

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS



**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**

HERVER RENÉ CHUC DÍAZ

QUETZALTENANGO, ABRIL 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**

TESIS:

Presentada a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario
de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala



POR:

HERVER RENÉ CHUC DÍAZ

Previo a Obtener el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Quetzaltenango abril de 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES USAC

RECTOR MAGNÍFICO

MA. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

SECRETARIA GENERAL

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

AUTORIDADES CUNOC

DIRECTOR GENERAL:

Dr. César Haroldo Milián Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

REPRESENTANTES DE DOCENTES

Msc. Edelman Cándido López

Msc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTES DE TODOS LOS ESTUDIANTES

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor De Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

DIRECTOR DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

ASESOR DE TESIS:

Msc. ERICK DARÍO NUFIO VICENTE

REVISOR DE TESIS:

Dr. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

PADRINOS DE GRADUACIÓN:

Msc. María Luisa Rodas Valdez

Licda. Rosa María Díaz Argueta

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis (artículo 31 del Reglamento de Exámenes Técnicos y Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Centro Universitario de Occidente

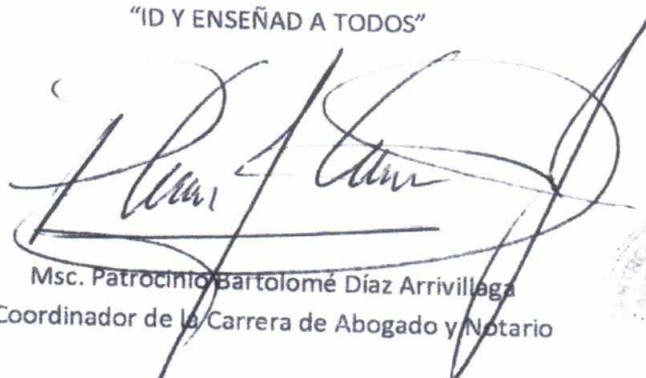
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: HERVER RENE CHUC DIAZ, Titulado: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: HERVER RENE CHUC DIAZ, Titulado: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**, al Licenciado(a); **ERICK DARIO NUFIO VICENTE**, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archiv
PBD/gbt



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Quetzaltenango, 07 de marzo de 2019

Magíster:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Presente.

Luego de Saludarle, y desearle toda clase de éxitos, al frente de la Coordinación a su cargo, atentamente me dirijo a usted, para informarle que hemos trabajado conjuntamente con el estudiante Herver René Chuc Díaz, el Diseño de Tesis sobre el tema denominado **“Necesidad de Implementar un Nuevo Modelo Penitenciario, para el Cumplimiento de las Condenas”**, al cual se le realizaron las observaciones y correcciones respectivas, cumpliendo con los requerimientos que se le solicitaron al estudiante, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sin otro en particular de usted me suscribo,

Atentamente,

Msc. Erick Darío Nufio Vicente

Abogado y Notario

Colegiado Número 5,898





Centro Universitario de Occidente

CIJUS-50-2019

Quetzaltenango 14 de Mayo 2019

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **HERVER RENÉ CHUC DÍAZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS"**

En consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango, 30 de septiembre de 2019.

MSc. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

Coordinador de la carrera de Abogado y Notario

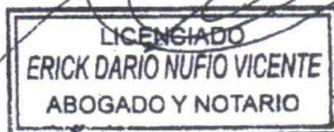
División de Ciencias Jurídicas CUNOC/USAC

Su despacho.

En forma respetuosa me dirijo a su distinguida persona, haciendo de su conocimiento que, en cumplimiento de la respectiva resolución, he finalizado la labor de asesorar al estudiante HERVER RENÉ CHUC DÍAZ, en relación a la tesis que ha desarrollado y que se denomina: NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS.

El trabajo de tesis en mención es sumamente interesante, en virtud que aborda un fenómeno social del cual la sociedad se mantiene a la expectativa, como lo es la situación penitenciaria, ya que constitucionalmente se debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos. El hecho de proponer la implementación de un nuevo modelo penitenciario, implica que el tesista maneja adecuadamente el tema y ha logrado una abstracción mental que le permite entender a fondo el objeto de estudio abordado. El trabajo constituye un excelente aporte para nuestra casa de estudios superiores y para la comunidad jurídica en general. El tesista acató en todo momento las orientaciones que se le transmitieron y utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas para este tipo de trabajos. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto dicho estudiante pueda continuar con sus trámites respectivos.

Deferentemente:



MSc. ERICK DARIO NUFIO VICENTE

Abogado y Notario

Colegiado número: 5,898



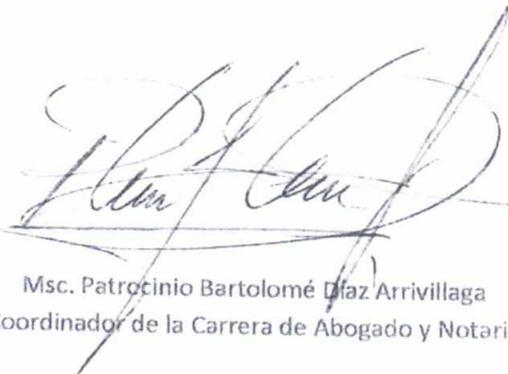
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

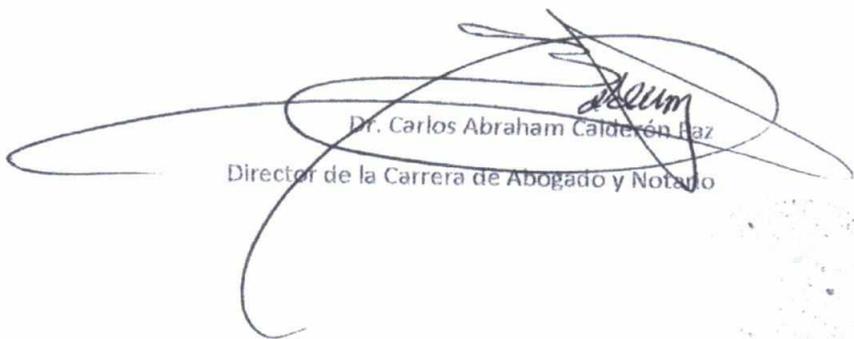
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: HERVER RENE CHUC DIAZ Titulado: **"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS"**, al Licenciado (a): CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Quetzaltenango 15 de octubre de 2019

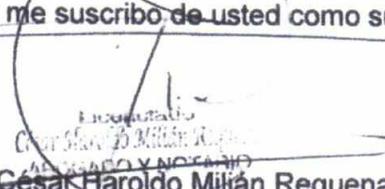
Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Señor Coordinador:

A través de la presente me permito dirigirme a usted, refiriéndome al nombramiento como Revisor de fecha 08 de octubre de 2019 del estudiante: **HERVER RENÉ CHUC DÍAZ**, con carné número 1613 71205 0901 y de registro académico número 9330387. Al respecto me permito informar que el estudiante en referencia, ha cumplido con los requisitos establecidos en los Reglamentos Respectivos, elaborando su trabajo de investigación de conformidad a las técnicas de investigación pertinentes ha satisfecho las sugerencias formuladas, por lo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre el trabajo denominado: **"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS"**, para que el trabajo en mención sea presentado como requisito, previo a otorgársele el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me permito destacar el trabajo del estudiante **HERVER RENÉ CHUC DÍAZ**, pone en evidencia la necesidad de implementar un nuevo modelo penitenciario para el cumplimiento de las condenas, formulando una propuesta en base a Derecho Comparado, que le permitirá a las Autoridades del Sistema Penitenciario, enfrentar la problemática que afecta a los centros carcelarios del país, para proporcionar una verdadera rehabilitación, reeducación y reinserción social de los privados de libertad, particularmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango, siendo una importante contribución del autor para la sociedad, como un aporte valioso del estudiante en representación de esta casa de estudios superiores.

Sin otro en particular de usted me suscribo de usted como su atento y seguro servidor,


Dr. César Haroldo Milán Requena

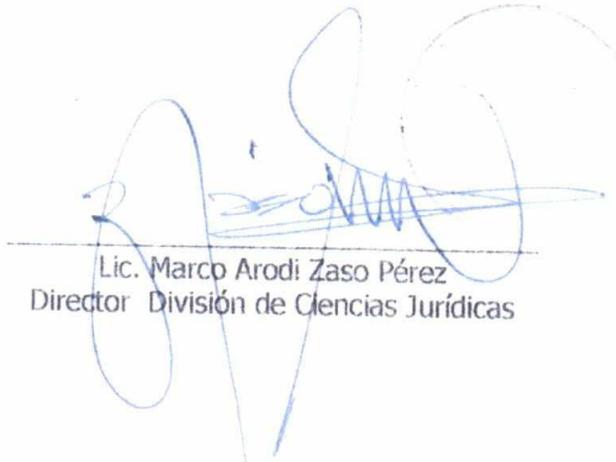


DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 02-2024-CJ de fecha 22 de febrero del año 2024 del (la) estudiante: Herver René Chuc Díaz Con carné No.1613712050901 y Registro Académico No.9330387 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”.

Quetzaltenango, 10 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A ese ser Omnipresente, que me acompañó durante toda mi vida, siendo mi energía, brindándome sabiduría para enfrentar los desafíos por los que he atravesado. Gracias Dios por guiar mi mente, y convertirme en un instrumento tuyo.

A mi Madre: Por haber, cimentado en mi vida los principios y valores éticos y morales, y principalmente el deseo de superación. Gracias por el apoyo incondicional que me han brindando durante toda mi vida, y por haberme dejado el mejor legado de la educación.

A mi Hermana Alejandra Elizabeth Reyes Díaz, mi aprecio y cariño por haberme demostrado su apoyo en momentos difíciles.

A mis sobrinos Samanta y Jeferson: Mi cariño y apoyo incondicional.

A mi tía María del Carmen y especialmente a Rosamaría Díaz Argueta, por todo su amor y cariño brindado a mi persona desde mi infancia, les guardo gratos recuerdos.

A mi familia en General: Por su ejemplo a seguir, y palabras de motivación que me brindaron, para alcanzar mis metas, un profundo agradecimiento.

A mis amigos y amigas en General, especialmente a la Msc. María Luisa Rodas Valdez: mi agradecimiento eterno y sincero, por el apoyo incondicional y desinteresado que me ha brindado a lo largo de los años, como desde el inicio hasta el final de la carrera de derecho; como por su inquebrantable espíritu y deseo de superación que me sirvieron de modelo a seguir, enseñándome que debemos levantarnos y seguir adelante para alcanzar los sueños y propósitos en la vida. Que no debemos darnos por vencidos y hay que enfrentar los problemas por más difíciles que sean. Por eso y muchas cualidades más mi alta estima, aprecio y respeto hacia su persona.

A la Coordinación de Investigaciones Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, especialmente al Msc. Erick Darío Nufio Vicente Mi más sincero agradecimiento por ser fuente de sabiduría y perfeccionamiento académico. Y haber sido un excelente asesor de la tesis que me permitió culminarla en tiempo récord.

A mi Revisor Doctor en Derecho César Haroldo Milián Requena. Con admiración y respeto por orientarme, y alcanzar los propósitos de la Tesis, y especialmente por ese don de gente y sentido humano que lo caracteriza.

Dedicado especialmente a ustedes lectores y especialmente a las futuras cohortes de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, para que con su formación y especialidad en el campo del Derecho de una de la ramas más importantes de nuestro ordenamiento jurídico sean garantes del cumplimiento de los derechos y garantías Constitucionales y defensa de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y enaltecer de esa manera a la tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala.

I N D I C E

	Pág.
Introducción.....	1
Capítulo I Sistema Penitenciario guatemalteco	3
I.1 Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario	3
I.2 Definición de Derecho Penal	16
I.3 Definición de Derecho Procesal Penal	17
I.4 Definición de Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario	17
I.5 Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario	18
I.6 Características del Sistema Penitenciario	19
I.7 Marco Legal y Organización del Sistema Penitenciario	23
I.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala	23
I.7.2 Ley del Régimen Penitenciario	24
I.7.3 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario	25
I.7.4 Otros Reglamentos	26
I.7.5 Política Pública Penitenciaria	26
I.7.6 Organización Interna.....	27
Capítulo II Sistemas Penitenciarios	30
II.1 Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios	30
Capítulo III Política Pública Penitenciaria	42
III.1 Política Pública Penitenciaria.....	42
III.2 Ejes Estratégicos de la Política Pública Penitenciaria.....	45
III.2.1 Coordinación Interinstitucional	45
III.2.2 Ordenamiento Administrativo y Programación Presupuestaria	46

III.2.3 Implementación de la Carrera Penitenciaria y Especialización Permanente	46
III.2.4 Aplicación Estricta del Régimen Progresivo	47
III.2.5 Seguridad Interna y Externa	48
III.2.6 Promoción de la Refamiliarización, el Involucramiento Comunitario y la Empresa Privada	48
III.2.7 Reinserción Socioeconómica de las Personas Privadas de Libertad	49
III.2.8 Promoción de la Paz Social	50
III. 3 Reglamento Interno de las Granjas Modelos de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario	51
III. 4 Bloqueadores de Señal de Telecomunicaciones	53
III.5 Control Telemático	62
III.6 Análisis a la Ley de Equipo y Terminales Móviles.....	68
Capítulo IV La Reinserción Social	74
IV.1 Antecedentes	74
IV.2 Tratamiento Resocializador	78
IV.3 La Resocialización en Guatemala	79
IV.4 Causas que impiden la Rehabilitación	81
IV.5 Derecho a la Reinserción en base a los Tratados Internacionales.....	84
IV.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	86
IV.7 La Convención Americana de Derechos Humanos	87
IV.8 Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.....	88
IV.9 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas De la libertad (Reglas de Tokio)	90
Capítulo V Derecho Comparado.....	94

V.1 Penas y Medidas Alternativas a la Libertad Condicional en el Espacio Penitenciario Europeo	94
V.2 Las Reglas Penitenciarias Europeas	96
V.3 Exclusión Social y Efectos Negativos de la Reclusión	98
V.4 Las Alternativas a la Reclusión y la Revolución Telemática	99
V.5 Sistema Penitenciario de Holanda	101
V.6 Sistema Penitenciario de Noruega.....	106
Capítulo VI Nuevo Modelo Penitenciario	112
VI.1 Propuesta del Nuevo Modelo Penitenciario para Guatemala.....	112
VI.2 Centros de Rehabilitación y Reinserción	112
VI.3 Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario	113
VI.4 Intervención del Organismo Judicial y Ministerio Público.....	117
VI.5 Clasificación de Reos	118
VI.6 Trabajo Obligatorio y Remunerado para su Manutención dentro del Penal	121
VI.7 Reeducción de los Reos dentro del Nuevo Modelo Penitenciario	122
VI.8 Garantizar la Reinserción a la Sociedad al Cumplir la Condena Respectiva	123
VI.9 Reacondicionar, Remozar, la Infraestructura Penitenciaria e Implementar con Equipo Industrial, Tecnología y Personal Especializado por Áreas.....	123
VII. Resumen de las Entrevistas.....	125
VII.1 Discusión de Resultados	152
Conclusiones.....	154
Recomendaciones	156
Bibliografía	158

INTRODUCCIÓN

El Sistema Penitenciario de Guatemala, durante décadas ha sido desatendido por las autoridades de Gobernación Departamental, y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, lo que ha propiciado que lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los artículos 2.3.11.28.55.56 y 62 del Decreto 33-2006 sea Derecho vigente más no positivo, ya que de estas normativas legales, se puede inferir que se relacionan a la rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, lo cual dista mucho de lo que en realidad sucede en los centros carcelarios del país y especialmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango, en donde la comisión de los ilícitos penales afecta diariamente a la sociedad Quetzalteca.

Lo anterior en virtud de que la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango, no cuenta con una clasificación de reos acorde al perfil criminológico, grado de peligrosidad, tipo de delito cometido y años de sentencia dictados por el juez de instancia respectivo, asimismo no existe un programa definido para facilitar su rehabilitación, promover la reeducación y propiciar una reinserción laboral efectiva, que le permita optar a un empleo en donde sea útil y productivo a la sociedad a la cual causó daño con la comisión del delito cometido.

El Gobierno de Guatemala, en el mes de febrero del año 2015, realizó el lanzamiento de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024 Rehabilitación para la Paz Social, promulgada por el Ministerio de Gobernación y la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual se cimienta en diez ejes, cuarenta estrategias, y doscientas nueve acciones específicas, para abordar el problema institucional que afronta el sistema penitenciario, lo que provocó fuertes críticas por expertos en la materia, en virtud de haberla publicado en los últimos años de gestión del gobierno y que hasta la presente fecha no ha cobrado vigencia como se esperaba, por lo que tiende a ser una iniciativa más que quedará

en el olvido si el próximo gobierno no le da continuidad y por ende no la implementa a la mayor brevedad posible.

En el presente trabajo de tesis, en los diferentes capítulos se aborda desde los antecedentes históricos del sistema penitenciario, a la época moderna a través de la línea del tiempo y las condiciones en que los privados de libertad han permanecido y que desde sus orígenes a la presente fecha, han sido poco significativos los cambios que el sistema penitenciario ha tenido para el tan anhelado deseo de la sociedad que los reos sean rehabilitados y reinsertados a la sociedad.

Asimismo, se expone lo relativo a la clasificación de los centros carcelarios que posee nuestro país, como lo relativo a la Ley del Control Telemático, que de convertirse en derecho positivo, permitirá contrarrestar el exceso de la aplicación del auto de procesamiento de prisión preventiva, también se analiza el reglamento de la Granja Penal para determinar su funcionalidad. En los últimos capítulos se realiza derecho comparado con países europeos tales como; Noruega y Holanda, que han superado la crisis carcelaria y disminuido no solamente la cantidad de prisiones si no que han logrado reducir al mínimo la cantidad de reos, y la reincidencia de los mismos, logrando una verdadera y excelente rehabilitación, reeducación y reinserción social y laboral de los privados de libertad.

En el último capítulo de esta tesis, se propone un nuevo modelo penitenciario para el cumplimiento de las condenas, basándose en algunos aspectos de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria promulgada por el gobierno de turno y de los modelos penitenciarios europeos, construyendo un modelo de ambos sistemas, que de implementarse a mediano y largo plazo, permitirá superar las deficiencias que prevalecen en el Sistema Penitenciario guatemalteco, para que se cumpla fielmente con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y con la Ley del Régimen Penitenciario, para erradicar eficientemente la comisión de más hechos delictivos desde el interior de los centros carcelarios, como los actos de corrupción por algunos servidores públicos y funcionarios que integran el personal que labora para dicha entidad.

Capítulo I Sistema Penitenciario guatemalteco

I.1 Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario

Principio del Sistema Penitenciario

En el año de 1735, existió el ayuntamiento el cual quedó como encargado de dos establecimientos correccionales de mujeres: la Casa de Recogidas y la Cárcel de Mujeres. En la primera iban a dar con sus huesos aquellas mujeres de malas costumbres, en la segunda las delincuentes propiamente dichas. Los terremotos de 1773 obligaron a reunir a ambos grupos el 8 de junio de ese mismo año, estaba ubicada inmediata a la cárcel para hombres. Ambas se llamaron Cárcel de la Ciudad. Las leyes que gobernaban la cárcel de mujeres eran las mismas de las de la Real Cárcel de Corte. Hacia 1774 se funda el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, a efecto de que los reos allí reclusos, trabajaran en las obras tanto públicas como de particulares, en la Nueva Guatemala de la Asunción. Dicho presidio perduró hasta diciembre de 1796.¹

Don José de Bustamante que presidía el gobierno del Reino de Guatemala allá por 1811, propuso la creación de un presidio en la capital. Sometido el proyecto al Ayuntamiento, este no llegó a proferir opinión alguna al respecto, baste decir que primero entró en pleno vigor la Constitución de Cádiz, con lo cual el proyecto no pasó de serlo.

A partir de lo dicho se puede afirmar que el sistema penitenciario nacional se ha ido desarrollando en forma empírica y sin contar con una teleología definida. Al principio de 1832 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se estableció el presidio de Iztapa, podían ser enviados a presidio los reos cuya pena no fuese menor de un año, pero en ningún caso los rematados a cadena perpetua.

¹ Ramiro, Ordóñez Jonama, Tesis Las Cárceles en Guatemala, visión histórico-legal. Guatemala 1970 página 68.

Tan solo se pretendía dotar a la punición de una sistematización que la alejara de conductas extremas tales como la venganza privada. En todo caso, la integridad corporal y mental del condenado eran elementos de los que se podía hacer caso omiso. Era una situación habitual, la aplicación de medidas que implicaban el pago de un mal con otro. La Ley del Tali3n era divisa com3n en la antigüedad. En este contexto la pena capital se aplicaba en la mayoría de los casos. La privaci3n de libertad se circunscribi3, en gran medida, a la esclavitud.

En lo que atañe a los mayas en Guatemala, la fuente primordial del Derecho fue la costumbre. Dentro de esta dinámica, los delitos no podían solventarse a través de la venganza privada.²

Todas las constituciones que se han emitido en Guatemala, incluso la vigente, sustentan que los centros penales est3n sujetos al principio de la rehabilitaci3n del procesado o condenado y de la carencia de positividad de la misma, por no estar sujeto a una reforma del Sistema Penitenciario del pa3s. As3 la Constituci3n promulgada con fecha 11 de octubre de 1825, en su art3culo 197 indicaba lo siguiente: **“Las cárceles ser3n expuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los reos”**.

El Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio del a3o de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encarg3 al Se3or Jos3 Quezada que visitara la c3rcel de hombres y de correcci3n Santa Catarina, ubicada en la 3^a., avenida y 5^a., calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El Se3or Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha c3rcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ning3n servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y mor3an por falta de atenci3n m3dica. Este informe llego a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcci3n de la Penitenciar3a Central, el 11 de enero de 1877.

² Antonio L3pez Mart3n, Cien a3os de Historia Penitenciaria en Guatemala Editorial Tipograf3a Nacional, 1978 p3gina, 9.

En cada cabecera departamental había una cárcel. La base de la pirámide del sistema penitenciario era la Penitenciaría Central, de nefasta recordación, la cual fue construida a principios del año 1881.

El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central.³

Los materiales que se utilizaron para su construcción fueron adobe, terrón y madera, ocupando una extensión de 19,900 metros cuadrados. La obra fue inaugurada el 3 de octubre de 1892, para ese entonces, la Penitenciaría Central era un centro moderno que contaba con instalaciones completas como Capitanía de Cárcel, estacionamiento para vehículos, oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina. En ese entonces los reclusos se clasificaban en:

Trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.

Más tarde por mandato del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República don Carlos Herrera, se ordenó su demolición.

Durante el gobierno del general Jorge Ubico Castañeda (1931- 1944), se sostuvo la tesis que expresaba que la prisión era un fin en sí misma, idea que se traducía en el aforismo siguiente: **“preso, preso, el que la debe la paga”**, por tanto, se vulneraban los derechos de los reclusos; se impuso un régimen de trabajo forzoso en las carreteras, los penados fueron vestidos con su

³ Recuperado de <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> Guatemala, marzo 2019.

uniforme respectivo y se llegó a aplicar la denominada ley fuga. Dicho término es un eufemismo que esconde un tipo de ejecución extrajudicial. Consistía en simular la fuga de un detenido, especialmente cuando es conducido de un punto a otro, para poder así encubrir el asesinato del preso, so pretexto del precepto legal que permite hacer fuego sobre el fugitivo que no obedece al **“alto conminatorio de los guardias”**. La **“Ley Fuga cegó la existencia de muchos intelectuales y periodistas, que también fueron objeto de persecución, tortura y casi nula libertad de expresión”**.

A partir de la revolución de octubre de 1944, y con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas, se principió a renovar nuestro sistema penitenciario, principalmente con la construcción de tres granjas penales: la de Pavón en la Ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango. No obstante, se puede afirmar que se principió contrariamente, lo anterior se sostiene debido a que no se contaba con una ley que normara el campo penitenciario y la ejecución penal en Guatemala. La Constitución vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, establecía en sus artículos 30 y 31 lo pertinente a los detenidos, en términos bastante parecidos a los del actual texto constitucional. La Constitución del 11 de marzo de 1945, en su artículo 45 decía: **“Las cárceles son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma”**.⁴

En una publicación del año 1947 de la presidencia del Organismo Judicial, se documentaron al menos cincuenta y ocho asesinatos amparados por la ley fuga, habiendo sido absueltos sus autores en tiempo de la dictadura de Ubico. La Constitución Política de la República de Guatemala del 15 de septiembre de 1965, en su artículo 55, asentaba lo siguiente: **“El sistema carcelario promoverá las reformas y readaptación social de los reclusos”**⁵.

La Penitenciaría Central quedó en pie cuarenta y ocho años más hasta el doce de enero de 1968, fecha en que fue desalojada al inaugurarse las Granjas Penales Pavón, Canadá y Cantel.

⁴ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, año 2001 página 459

⁵ *Ibíd.*, Corte de Constitucionalidad, página 587

Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y Quevedo.⁶

Los alcaldes ordinarios de Guatemala gozaban de jurisdicción, no solo dentro de la ciudad de Guatemala sino de todo el Valle de Guatemala, como Corregidores que eran de este, que se extendía a gran parte de Sacatepéquez, Guatemala, Chimaltenango y Amatitlán. Las leyes que gobernaban esas cárceles son las mismas que regulaban la Real Cárcel de Corte, con las variantes necesarias.⁷

Con el aumento de población y los llamados castigos políticos en ese entonces, la capacidad de la Penitenciaría Central fue superada y las condiciones de reclusión fueron objeto de muertes, torturas y vejámenes que perduraron hasta 1968, después de 87 años de funcionar.⁸

Al hacer un recuento histórico se llega a la conclusión que de todos los gobiernos que ha tenido nuestro país, ninguno ha tomado en serio la resolución del problema penitenciario en forma técnica, como lo ha hecho la mayoría de los países y en especial los europeos. Así se pueden citar como antecedentes penitenciarios el Castillo de San Felipe del Golfo, el Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Peten Itzá, el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa entre otros.

En el caso del Castillo de San Felipe del Golfo, este se estableció en el siglo XVII, se trataba de una plaza fuerte que intentaba frenar el asedio de los piratas y bucaneros. Llegó a tener un máximo de quince presidiarios durante la época hispánica. Para la época independiente fue abandonado, desmantelado y la guarnición allí destacada, se había trasladado a Izabal. En las postrimerías del siglo XVII, se funda un presidio con el nombre de Castillo de Nuestra

⁶ IBÍD., <http://dggsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> marzo 2019.

⁷ Ob. Cit., Ordóñez Jonama, Ramiro, página 68.

⁸ Ivonne Serrano, Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario de Guatemala, Revista CRIMIPOL abril 2016 pág., 2

Señora de los Remedios de San Pablo del Peten Itzá, lo característico de este lugar era que no llegó a tener presidiarios.⁹

En aquéllos lejanos años, el aposento destinado a las mujeres en la cárcel de la ciudad raramente se utilizaba por las féminas. Lo anterior, quizás, por lo escaso de la delincuencia femenina.

En cuanto a algunos antecedentes los podemos encontrar en la llamada Casa de Recogidas. En este sitio eran llevadas las jóvenes inquietas y andariegas, de vida poco edificante, propensas al libertinaje. Al inaugurarse el funcionamiento de las Granjas Penales, se hizo constar que dicha Penitenciaría fue un lugar de tortura, en donde confinaban a los políticos enemigos del gobierno.

Aquella época fue propicia para la sumisión y el castigo, físico y psíquico. Se había olvidado que la ejecución penal es orientar, educar, adaptar, cambiar actitudes positivas hacia la vida. Al preso se le cortaba totalmente el cabello, se le ponía un uniforme identificable y tenía la obligación de trabajar diario como peón de caminos arreglando las carreteras de su jurisdicción.

Los presos salían peor que como entraban, pues las prisiones eran simplemente centros de cautiverio, donde los principios rectores del tratamiento penitenciario, no tenían ninguna vigencia. No existía una ley específica del sistema penitenciario que regulara la reeducación de los reclusos y los centros penales estaban bajo el control total de la Policía Nacional.

La Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación, Decreto número 56-69 del Congreso de la República, estableció la posibilidad de redimir, mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la

⁹ IBID Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario de Guatemala pág.2

libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tuvieran una duración mayor de dos años de prisión correccional y exceptuando las penas indicadas en el artículo 2 de la misma. Regulaba lo concerniente a la organización, atribuciones, prohibiciones y trabajo remunerado, régimen económico y administrativo, y auxiliares de régimen.

Estableció que en tanto no se terminaran y organizaran en forma técnico-científica las granjas penales, establecimientos penitenciarios o centros de cumplimiento de condena y a fin de solucionar los problemas que se presentaban, la Junta Central de Prisiones estaba facultada para describir a los beneficiarios de esta ley.

Para los efectos de esta ley, las granjas penales, establecimientos penitenciarios o centros de cumplimiento de condena quedan exentos del pago de toda clase de impuestos, como tasas, arbitrios y demás cargas fiscales o municipales. Derogó los Decretos números 1560 y 1766 del Congreso de la República, así como todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Más adelante fue emitido el Decreto número 36-80 del Congreso de la República, el 9 de julio de 1980, entró en vigencia ocho días después y publicado en el Diario Oficial el 30 de julio del citado año. En el primer considerando, informa que el Sistema Penitenciario guatemalteco, por mandato constitucional deberá promover la reforma y readaptación social de los reclusos.

En el segundo y tercer considerando sostiene la tesis que al recluso hay que darle incentivos para lograr su cooperación en su resocialización, por ese motivo establece que los condenados a prisión que observan buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren nuevos delitos durante el tiempo que estén gozando de dicho beneficio o privilegio, deberán cumplir el resto de la pena, y la que corresponde al nuevo delito.

La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará al reo en que se observe mala conducta o cometiere nuevo delito o infringiere cualquier disposición reglamentaria del centro penal en que cumpla condena.

La Constitución del 14 de enero de 1986, y ahora ley fundamental vigente, sigue los mismos lineamientos de las anteriores, así en su artículo 19, establece lo que sigue: **“El Sistema Penitenciario debe atender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir el tratamiento de los mismos”**.

De todo lo anteriormente descrito, se puede resumir que “En los años cincuenta, el gobierno ratifica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y en los setenta se realizó el esfuerzo de modernizar las cárceles con la construcción de tres granjas penales: Pavón en Fraijanes, Guatemala; Canadá en Escuintla y Cantel en Quetzaltenango. Con la firma de la Paz Firme y Duradera en el año 1996, las organizaciones nacionales e internacionales iniciaron el proceso para impulsar la reforma y el fortalecimiento de la justicia en el país”.¹⁰

En 1998, cuando entra en vigencia el Acuerdo Ministerial 268-98, se creó la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, con el objetivo de realizar el diseño de las políticas de transformación del Sistema Penitenciario.

Tomando en cuenta que el “Sistema Penitenciario” es la institución encargada de la administración de las cárceles y el conjunto de los establecimientos carcelarios, en 1999, se presentó un anteproyecto de Ley Penitenciaria a la Comisión de Gobernación del Congreso de la República, pero, fue engavetado.

¹⁰ Política Nacional de Reforma Penitencia 2014-2014 Rehabilitación para la Paz Social, Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemala, 2015 página 18.

En 2006, se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, del Congreso de la República. Entró en vigencia el 7 de abril de 2007. En diciembre 2013, se diseñó una Política Pública para la Transformación del Sistema Penitenciario y en 2015, se presentó el proyecto Política Nacional de Reforma Penitenciaria (PNRP). Que fue elaborada para que se desarrolle durante 10 años y está integrada por 10 ejes principales, 40 estrategias generales y 209 acciones específicas.

Los diez ejes son coordinación interinstitucional; ordenamiento administrativo y programación presupuestaria; implementación de la carrera penitenciaria y especialización permanente; aplicación estricta del régimen progresivo; construcción, remozamiento y modernización de la infraestructura. También, seguridad interna y externa; promoción de la re familiarización; involucramiento comunitario y empresa privada; reinserción socioeconómica de las Personas Privadas de Libertad; Promoción de la Paz Social y Atención especializada a mujeres, hombres, niñez y adolescencia privados de libertad.

Las disposiciones penitenciarias contenidas en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, como sustitutivos de la prisión: suspensión condicional de la pena, artículo 72 del Código Penal y los artículos 78, 79, 80, 81, 82 del mismo Código que norman la libertad condicional y el artículo 83 que norma el perdón judicial, y los artículos 81 al 100 del Código Penal que regula las medidas de seguridad.

No obstante lo estatuido en la normatividad aplicable, los centros penales no han cumplido con la reeducación y una adecuada reinserción social. Son lugares en donde se mantiene el principio de la restricción de libertad como punición, sin otorgarle ningún beneficio al penado. Hay una marcada tendencia a la aplicación retributiva de la pena, en deterioro de la atención necesaria para la reincorporación a la sociedad del que ha delinquido.

La Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación Decreto número 56-69 del Congreso de la República, la cual fue abrogada por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República con fecha siete de septiembre

del año 2006, contenía un procedimiento y un incentivo legal que procuraban la reducción de las penas de privación de libertad. Constituía un rescate espiritual del convicto, a través de actos positivos de enmienda y en los que la pena adquiere otras aspiraciones: corregir, educar y reformar moralmente al condenado.

Con la creación de las granjas penales en Guatemala, como centros de cumplimiento de condena, se principió a renovar el sistema penitenciario guatemalteco y a mermar lo aflictivo de la prisión, mediante una nueva concepción de la arquitectura penitenciaria, cuya finalidad era la readaptación del recluso. En la edificación de las granjas penales se incorporaron mejoras que favorecen a los penados entre las que cabe destacar: excelente iluminación, ventilación, campos de recreación, áreas de movilización, suficiente terreno para cultivos, campos para practicar deportes, ambiente y naturaleza configurados para motivar un pensamiento positivo.

Lo que se pretendía era cambiar totalmente la concepción fría, cerrada, hacinada e intimidatoria de las prisiones, por una perspectiva más amplia, que incluyera el mecanismo de prisión semi-abierta, donde los reclusos puedan realizar tareas agrícolas al aire libre.

No obstante, el cambio no fue sustancial. Si bien es cierto se pasó de un modelo de enclaustramiento a otro de menor encierro, la realidad es que en Guatemala se principió en forma contraria; primero se construyeron los edificios, sin haber formado al recurso humano especializado en Derecho Penitenciario. Con el transcurrir de los años las granjas penales dejaron atrás su propósito inicial, mutando hacia un sitio de reclusión donde reina la más completa anarquía. De esa cuenta la denominación de granjas penales perdió todo sentido.

El control de las prisiones por parte de los mismos convictos, la aplicación irrestricta de la ley del más fuerte, como única divisa entre los penados, el hacinamiento, las pocas o nulas oportunidades de estudio y trabajo, aunadas a

la percepción de la mayoría de la población de que la prisión debe tener como única finalidad el castigo y que prácticamente hay que olvidar a los penados, han contribuido al declive de toda la estructura penitenciaria nacional. En lo que atañe al hacinamiento, que es uno de los problemas característicos del sistema penitenciario, cabe afirmar que encuentra su explicación en dos elementos: uno externo y otro interno. En el primero de los casos se está frente a circunstancias tales como la de operadores de justicia penal que presumen la culpabilidad en lugar de presumir la inocencia, lo cual se traduce en la no aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por los motivos que fuere, entre los que de seguro sobresale el clamor popular, los órganos jurisdiccionales tratan de obviar en lo posible la aplicación de dichas medidas sustitutivas. En el octavo informe sobre derechos humanos de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) se indicó que **“el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad.”**¹¹ Aunado a lo antes dicho, las detenciones al margen de la legalidad, aunque menos frecuentes, continúan constituyendo un mal común.

En el medio forense guatemalteco son habituales las historias de personas que por desavenencias con la policía nacional civil, son objeto de arrestos en los que no median las condiciones de legitimidad a las que se refiere la Constitución Política de la República en su artículo 6. En lo que respecta al segundo elemento, es decir, al factor interno, cuando la población sobrepasa la capacidad estructural de la cárcel, se torna difícil la satisfacción de los requerimientos mínimos de los penados en materia de derechos humanos. Cabe resaltar la falta de ventilación adecuada, espacios reducidos, sanitarios, en malas condiciones, etc.

A finales del siglo XIX, se decidió cambiar la precaria situación de las cárceles

¹¹ Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, Octavo Informe Sobre Derechos Humanos año 2000 página 4.

con el nuevo modelo de la Penitenciaría Central, la cual incluiría planes de rehabilitación como talleres para oficios, hospital, escuela y un reglamento organizativo para la administración. (Por “penitenciaría”, “prisión” o “centro penitenciario” se entiende aquellos establecimientos destinados a personas condenadas penalmente¹².

La Dirección del Sistema Penitenciario de Guatemala, DGSP, no cumple con su razón de ser, la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006), ha sido obsoleta, parcializada, desactualizada y tiene la falencia que no incluye la problemática de los agentes del sistema penitenciario, ni los derechos de la población guatemalteca en las áreas perimetrales en donde están localizados los centros carcelarios.

Según el artículo 3 de la Ley de Régimen Penitenciario, “se organiza para mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad; y deberá proporcionar las condiciones favorables para que los privados de libertad procuren su rehabilitación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”. Por “privados de libertad” se entiende genéricamente toda persona privada de libertad en cualquiera de los dos supuestos anteriores, estos términos se refieren en forma amplia a personas sometidas a cualquier forma de reclusión o prisión.¹³.

La falta de visión por atender los problemas integrales del Sistema Penitenciario de administraciones anteriores, hacen que hoy se encuentre todo el Sistema Penitenciario en crisis sobresaliendo como premisa: el hacinamiento; deterioro de la infraestructura carcelaria; deficiencias en los servicios básicos (agua, electricidad, salud) para los Privados de Libertad y personal administrativo; falta de una efectiva clasificación de privados de

¹²IBID. Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2014, Guatemala, año 2017 página 18.

¹³ IDEM Política Nacional de Reforma Penitenciaria pág 18.

libertad; corrupción; incremento de la extorsión de reclusos al exterior; falta de recursos humanos para el resguardo de privados de libertad; falta de respuesta del sistema judicial en la celeridad para dictar sentencias (condenas absolutorias), entre otros.

Se dice que en las cárceles guatemaltecas se castiga la pobreza no el delito. Ahora los reclusorios, son vistos por la mayoría de ciudadanos como los centros de operación de los capos del narcotráfico y las maras, además de la universidad del crimen.

El hacinamiento crítico de privados de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia y constituye, una verdadera barrera para el cumplimiento de la pena al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal ni para las visitas y vecinos de las áreas colindantes de los centros carcelarios.¹⁴

La ausencia de una efectiva política de reclasificación de privados de libertad impide prevenir suicidios, curar enfermedades y separar a grupos vulnerables de grupos asesinos además contribuye a la saturación de los presidios. Otro aspecto a considerar es la saturación de cárceles debido al uso generalizado de la prisión preventiva que ha dado como resultado que presuntos delincuentes pasen varios meses en la cárcel incluso antes de que se imputen cargos. De esta situación no existen registros fiables.

La sobrepoblación penitenciaria, sin normas de clasificación y control ha deteriorado las condiciones de vida de los reclusos y ha contribuido a que se realicen, motines, fugas y actos de violencia en contra de los propios reclusos. Ha generado terror en la ciudadanía e inseguridad. A esto se agrega la toma del control del sistema penitenciario por parte de maras o miembros del crimen organizado. “Grupos criminales usan las cárceles como base de operaciones para dirigir actividades delincuenciales así como para reclutar y entrenar a nuevos miembros”.¹⁵

¹⁴ | BÍDEM Política Nacional de Reforma Penitenciaria pág. 18.

¹⁵ Lohmuller, Michael, **InSightCrime** Fundación dedicada al estudio de la principal amenaza a la seguridad nacional y ciudadana en Latinoamérica y el Caribe: el crimen organizado, Guatemala año 2015 página 20.

Resulta indispensable una política de control y registro de los centros carcelarios aplicados a los reclusos de alta peligrosidad para aislarlos del común de reclusos con posibilidades de rehabilitación. De acuerdo al Derecho Constitucional es deber del Estado proteger la vida e integridad de sus habitantes, dentro de esta se incluye la obligación de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los privados de libertad de cualquier situación que atente contra la integridad de estos.

Siendo el Estado quien debe tener el monopolio de la fuerza y el control sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia, asesinato, suicidio, enfermedad o extorsión, provenientes de cualquier parte. Esto conlleva también a proteger a la ciudadanía en general. La reclasificación y registro de reclusos y reclusas debe hacerse de acuerdo a sexo, edad, delito y condena, pertenencia a grupos criminales, reincidencia y grupo étnico.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario se organiza para mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de ellos y de la sociedad por lo tanto es responsabilidad del Ministerio de Gobernación crear las políticas públicas necesarias para la solución del problema penitenciario.

I.2 Definición de Derecho Penal

Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando en forma abstracta los delitos y las penas y medidas de seguridad, y lo definen como: "(...) parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen."¹⁶

¹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco parte general y parte especial, Editorial Magna Terra Guatemala, año 2014 pág. 8.

El derecho penal es: “(...) un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹⁷

I.3 Definición de Derecho Procesal Penal

“Es un conjunto de principios, normas jurídicas y doctrinarias que determina las fases para enjuiciamiento criminal de quien esté señalado de cometer un delito. La Organización Judicial y los sujetos intervinientes en el procedimiento destinado a obtener un fallo que resuelva el conflicto”.¹⁸

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma. El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad.¹⁹

I.4 Definición de Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario

“El derecho penal ejecutivo o penitenciario como también se le denomina, es aquel conjunto de doctrinas y de normas tendientes a la regulación de la ejecución de la pena en los lugares o centros penales destinados para dicho efecto”.²⁰

¹⁷ Jiménez de Asúa, Luis Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editora Sociedad Anónima, Madrid España año 2007 pág. 31.

¹⁸ Nufio Vicente, Jorge Luis Derecho Procesal Penal Guatemalteco Desde la tierra del frío Disposiciones Generales, Tomo II, Imprenta y Litografía Los Altos Guatemala, año 2012, página 29.

¹⁹ De León Velasco, Héctor, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Tomo I primera Parte, Editorial F&G Editores, Guatemala año 2006 pág. 2.

²⁰ Alonzo Hernández, Brenda Rosemary Tesis “Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala”, año 2007 página 15.

El Derecho Penitenciario es: "El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada".²¹

I.5 Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario

La naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario tiene la particularidad que no ha sido desarrollada de manera íntegra o extensa por su vinculación directa con el Derecho Penal, sin embargo existen ciertos criterios relevantes para su entendimiento y justificación. Irma García Andrade desarrolla el tema de la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario de la siguiente manera: "existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo".

En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como "el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente".²²

Con un criterio distinto cabe mencionar la consideración de Axel Javier Urrutia Canizales: "se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública"²³

²¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, tomo III, Argentina, año 2001, pág.144.

²² García Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano: Retos y perspectivas, Editorial Sista, México, año 2000, pág 59.

²³ Urrutia Canizales, Axel Javier. Tesis Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría., Universidad de San Carlos, Guatemala, año 2007, pág. 18.

Finalmente Luis Rodolfo Ramírez García establece un criterio acertado para dicha problemática estableciendo: “De la mayor importancia constituye la discusión sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, por cuanto que distintas ramas del derecho reclaman su aplicación, en especial el administrativo, penal y procesal penal; o si por el contrario, constituye un derecho autónomo. Aun cuando en la discusión aparecieran intereses de carácter académico, que en muchos casos no resuelven los problemas básicos de la realidad carcelaria, la discusión es válida para efectos prácticos, por cuanto que ubicar al derecho penitenciario en uno o en otra rama del derecho implica construir sus contenidos a partir de determinados principios que orientarían su función en determinado sentido.

Durante el siglo XIX se extendió el criterio de establecer un régimen doméstico de los centros de detención llamadas relaciones especiales de sujeción, en el cual el status jurídico del detenido quedaba reducido a mayores obligaciones que a derechos. “Los reglamentos establecían disposiciones tendientes a resolver situaciones específicas, contrario al Estado de Derecho, en el cual el accionar del Estado se basa en el control jurídico entre límites, principalmente en áreas que implican la limitación de derechos, como es el caso de la privación de libertad”²⁴

I.6 Características del Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario es la institución encargada de todo lo relacionado con la privación de libertad de las personas mayores de edad. Su propósito es mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar. El concepto de la privación de libertad que adoptó Guatemala a través de la Ley del Régimen Penitenciario es uno orientado hacia la rehabilitación y resocialización, y no hacia el castigo. La cárcel suele ser un tema incómodo.

²⁴ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. Manual de Derecho Penal Guatemalteco: Parte General, Cooperación Española Editorial Artemis Edinter Guatemala, año 2001 págs., 605 y 606.

Poco interés se ha puesto al Sistema Penitenciario hasta hace algunos años que la crisis de la institución se hizo muy evidente con una de las tasas de hacinamiento más altas a nivel mundial, un recurso humano laborando sin perspectivas de carrera ni condiciones dignas y con cárceles lejos de ser lugares ordenados en donde se rehabilita a los reclusos, pero en los cuales reina el desorden, la inseguridad y las reglas de los mismos internos. La administración de los penales se vuelve cada vez más difícil ante las múltiples carencias y un perfil de privados de libertad más demandante, mientras que la situación de los internos se torna más precaria por la creciente sobrepoblación y sus respectivos efectos negativos.²⁵

En el medio guatemalteco se habla de mejorar la seguridad y la justicia, pero no se suele incluir al Sistema Penitenciario en estas reformas. Las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia. Pero se necesita voluntad y determinación para lograr un verdadero cambio en la institución, iniciando por la recuperación del control interno de las cárceles, lo cual se considera el mayor reto actual de la institución. Para lograr cambiar una cultura tan arraigada no basta con emitir nuevas leyes, se necesitan cambios más amplios como en el tema de infraestructura, recurso humano y gestión de la institución.

El Sistema Penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la realidad del Sistema Penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir

²⁵ Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, El Sistema Penitenciario en Guatemala, Proyecto Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021 Guatemala, año 2015 página 3.

sus niveles. “La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario. Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria”.²⁶

Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el Sistema Penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del Sistema Penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del Sistema Penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente:

- a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del

²⁶ Navarro Molina, Liz María Tesis Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2008 página 14 y 15.

Régimen Penitenciario; no obstante a lo anterior, el Sistema Penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.

- b) El Sistema Penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.
- c) Las personas que han desempeñado el cargo de Director del Sistema Penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.
- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el Sistema Penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.
- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, esta a cargo de la guardia penitenciaria.
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.
- g) La mayoría de los Centros penales, administrados por el Sistema Penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde

los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.

- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los Comités de Orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.
- i) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular.
- j) En los centros de Prisión Preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.
- k) "A consecuencia de lo anterior, el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena".²⁷

I.7 Marco Legal y Organización del Sistema Penitenciario

I.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El tema de la privación de libertad tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Constitución de la República. Este artículo norma como finalidad del Sistema Penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

El inciso a norma las reglas mínimas del tratamiento que deben recibir las personas privadas de libertad, garantizando que se les respete como seres humanos. El inciso b establece que deben existir lugares específicos para cumplir las penas y que los centros carcelarios deben ser de carácter civil con personal especializado. Esto con el propósito de contar con penales que no forman parte del ejército y que las personas privadas de libertad sean atendidas por personal profesional en la materia de privación de libertad.

²⁷ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Segundo Informe, Guatemala año 2002, páginas 61 y 62.

El inciso c garantiza el derecho a la comunicación por parte de los privados de libertad. El segundo párrafo deja claro que el Estado debe cumplir con lo expuesto en el presente artículo, ya que de lo contrario se le puede demandar. En consecuencia, la Constitución norma explícitamente que la materia penitenciaria es responsabilidad del Estado, ya que es el único ente al cual le corresponde cumplir el artículo 19.²⁸

I.7.2 Ley del Régimen Penitenciario

En septiembre del 2006 se aprobó la Ley del Régimen Penitenciario, la primera ley que regula la materia penitenciaria en su conjunto. Anteriormente se contaba con distintos decretos que normaron únicamente aspectos aislados del tema de privación de libertad. Dicha ley entró en vigencia el 7 de abril del 2007. Los aspectos más importantes de la misma se detallan a continuación:

La ley establece dos fines para el Sistema Penitenciario:

- 1) Mantener la custodia de las personas reclusas y velar por su seguridad, y
- 2) Garantizar la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad, así como el respeto de sus derechos humanos. Se determinan los cuatro órganos del Sistema Penitenciario:
 - a) Dirección General del Sistema Penitenciario -DGSP-,
 - b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario,
 - c) Escuela de Estudios Penitenciarios, y
 - d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.²⁹

Se norma la organización mínima de la Dirección General del Sistema Penitenciario con sus respectivas Subdirecciones. •

Se estipula la creación de la carrera penitenciaria.

Se clasifican los centros carcelarios en centros de detención preventiva con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad, así como centros de detención de cumplimiento de penas con diferentes niveles de seguridad.

²⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, artículo 19, Guatemala año de 1985.

²⁹ Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario Congreso de la República de Guatemala artículo 19, año 2006.

La ley exige que se deba adecuar la infraestructura carcelaria para eliminar la sobrepoblación carcelaria.

En el tema de la rehabilitación se introduce el régimen progresivo, el cual contempla cuatro fases para que el privado de libertad se logre rehabilitar y reinsertar a la sociedad:

- 1) Diagnóstico y ubicación,
- 2) Tratamiento,
- 3) Pre-libertad, y
- 4) Libertad controlada.

Se deben conformar equipos multidisciplinarios a cargo de llevar a cabo el régimen progresivo y realizar las evaluaciones e informes que la misma demanda.

Se norma el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, estableciendo faltas leves, graves y gravísimas con sus respectivas sanciones. La ley exige un sistema de información pública acerca de las personas privadas de libertad, el cual debe contener los datos más relevantes de cada interno.

Analizando el proceso de implementación de la ley, se puede concluir que a la fecha, transcurridos ya 8 de los 10 años para cumplir con la ley, la misma no se ha logrado implementar a la velocidad prevista y se presentan atrasos importantes que no permitirán cumplir con el plazo previsto de los 10 años.³⁰

La Ley del Régimen Penitenciario demanda cambios profundos para convertir el actual Sistema Penitenciario en uno más moderno, pero existe una gran brecha entre lo estipulado en la ley, la realidad y los recursos disponibles.

I.7.3 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

En diciembre del 2011 se publicó el Acuerdo Gubernativo 513-2011, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El reglamento entró en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011, cuatro años y medio

³⁰ Ob. Cit. Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, página 6.

más tarde de lo que estipula la Ley. El reglamento está dividido en tres partes, al igual que la ley. En la primera se regulan los derechos, obligaciones y prohibiciones de los privados de libertad. Se refuerzan especialmente los derechos humanos de los reclusos. La segunda parte aborda la organización administrativa y las funciones de los órganos y dependencias del SP. La tercera se refiere al régimen progresivo, al régimen de redención de penas y al régimen disciplinario de los privados de libertad. Se establecen los procedimientos administrativos y organizativos para poder cumplir con lo establecido en la ley, logrando una aplicación sistemática y uniforme de la misma. El tema no abordado es, como en la ley, el recurso humano del SP.

I.7.4 Otros reglamentos

Tanto la ley como el reglamento general norman la emisión de reglamentos adicionales para tratar temas específicos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido ninguno de esos instrumentos, lo cual significa que la institución sigue operando sin una base legal adecuada, actualizada y sistematizada.

I.7.5 Política Pública Penitenciaria

Por primera vez se construyó una política pública en materia penitenciaria. La misma fue elaborada durante el año 2014, con expertos internacionales en la materia y mesas de trabajo integrados por distintos sectores de la sociedad. La misma se oficializó en marzo del 2015.

La política pública se plasma para un periodo de 10 años de 2014 a 2024, como una política de Estado. Sin embargo se cuestiona su presentación hasta el tercer año de gobierno, ya que queda poco tiempo para sentar las bases para su implementación antes del cambio de gobierno, lo cual pone en riesgo su continuidad. De acuerdo al documento se instalará un observatorio integrado por varios actores para monitorear la implementación de la política pública.

I.7.6 Organización interna

La Ley del Régimen Penitenciario establece las bases de la organización de todo el Sistema Penitenciario. En el artículo 34 se detalla que el mismo tiene cuatro órganos:

1. Dirección General del Sistema Penitenciario: responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Es el encargado del funcionamiento de la institución.
2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: responsable de proponer políticas penitenciarias, de lograr un presupuesto adecuado y fortalecer la escuela de estudios penitenciarios. Es un órgano asesor y consultivo integrado por el Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación – MINGOB-, Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal del Ministerio Público –MP-, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP- y un juez de ejecución.
3. Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo: responsable de proponer las políticas en el tema de la rehabilitación. Es un órgano asesor y consultivo de índole técnico integrado por un representante de la Dirección General del SP, Ministerio de Educación -MINEDUC-, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sector empresarial organizado, Sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.
4. Escuela de Estudios Penitenciarios: encargada de los programas de formación y capacitación del personal penitenciario y de garantizar una carrera penitenciaria en base a méritos y excelencia profesional. Es un órgano educativo integrado por personal propio.³¹ La Dirección General del Sistema Penitenciario –DGSP- está estructurada de la siguiente manera y cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley:
De acuerdo a la ley, el Director General del Sistema Penitenciario debe cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

³¹ Ibídem Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional página 9, 10 y 11.

- a) Ser guatemalteco,
- b) Tener más de 30 años de edad, y
- c) Poseer un título universitario. Tanto el director general como el subdirector general son nombrados por el Ministro de Gobernación. El más reciente nombramiento del director general se realizó mediante un proceso nuevo, en el cual participó la sociedad civil. Se llevó a cabo de la siguiente manera:
 1. Elaboración de los requisitos para el cargo por la sociedad civil.
 2. Publicación de la convocatoria pública.
 3. Primera revisión y depuración de los expedientes por la comisión evaluadora del Ministerio de Gobernación.
 4. Calificación de los candidatos por la sociedad civil de acuerdo a una tabla de gradación que incluye aspectos académicos, profesionales y proyección humana.
 5. Pruebas psicométricas.
 6. Entrevista por la comisión evaluadora del Ministerio de Gobernación.
 7. Elaboración de terna con tres candidatos de los cuales el Ministro de Gobernación nombró el director general. Este procedimiento quedó establecido en la política pública en el punto 3.2.2. Literal f. Sin embargo no es legalmente vinculante.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, considera que el nuevo procedimiento establecido no es el indicado para elegir a un director general del Sistema Penitenciario, ya que el mismo debiera provenir del equipo del Ministro de Gobernación, por ser un puesto de mucha importancia que requiere confianza, conocimiento técnico y habilidad para dirigir.³²

Los dos órganos asesores, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo no han logrado cumplir con la función para la que fueron creados. Mientras que la primera ha

³² IBÍD, Centro de Estudios Económicos Nacionales, Proyecto de Política Económica, Social y de Seguridad, pág., 11,

sido inoperante, la segunda se dedica más que todo al trabajo técnico de la emisión de dictámenes en materia de redención de penas.

Por lo mismo, ninguna de las dos comisiones está cumpliendo con las funciones que les fueron atribuidas por la ley. Acerca de la Escuela de Estudios Penitenciarios no existe claridad en su ubicación dentro de la estructura organizacional del SP. Si bien la Ley del Régimen Penitenciario establece que la escuela es considerada como uno de los cuatro órganos del Sistema Penitenciario, en el organigrama actual la institución se coloca como una dependencia de la Dirección General (considerado órgano del SP también), al mismo nivel de las Subdirecciones, ya que el reglamento en su artículo 46 establece que la escuela está subordinada jerárquicamente a la Dirección General. Existe una contradicción entre la ley y el reglamento.

El hecho de que la Escuela pertenece a la Dirección General, lo cual se considera apropiado, significa que el Director de la Escuela debe responder al Director General del Sistema Penitenciario. En caso que fuera considerado un órgano del Sistema Penitenciario, la misma estaría ubicada en el mismo nivel jerárquico.

Capítulo II Sistemas Penitenciarios

II.1 Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios

A través de la historia han surgido diversos tipos de Sistemas Penitenciarios, que han sido establecidos en tiempos y lugares distintos. Estos son:

- 1) El Sistema Filadelfico Celular o Pensilvánico,
- 2) El Sistema Auburniano, y Sing Sing, New Cork
- 3) Sistemas Reformatorios
- 4) Sistema Inglés de los Borstals
- 5) El Sistema Progresivo,
- 6) Centros Preventivos
- 7) Centros de Cumplimiento de Condenas
- 8) Centros de Alta Seguridad
- 9) Infraestructura Penitenciaria

A continuación, se dará una reseña de cada uno de ellos:

1) Sistema Filadélfico Celular o Pensilvánico

Este tipo de Sistema Penitenciario se construye entre los años de 1,790 y 1,792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América. El Sistema Celular consistía en un "Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos." Penn consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.³³

³³ Ob. Cit., Navarro Molina, Liza María, página 9.

2. Sistema Auburniano y Sing Sing New Cork.

Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas. "Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles".³⁴

Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de 1,820 en Auburn, Nueva York.

Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales". Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.

³⁴ Urrutia Canizales, Axel Javier Tesis Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2007, página 3.

3. Sistemas Reformatorios

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

4. Sistema Inglés de los Borstals

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se practica la observación.

5. Sistema Progresivo

Con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en la

rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal. Los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno.

Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.

La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional. Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche.

“En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional”.³⁵

6. Centros Preventivos

Es una institución de detención en donde son remitidos los reclusos que se son detenidos, a los cuales se les ha dictado auto de prisión preventiva por parte de los Organismos Jurisdiccionales y su situación jurídica se encuentra en fase de investigación por el Ministerio Público, por haber cometido diferentes actos delictivos, tipificados como faltas o delitos y finaliza su permanencia en el reclusorio por varias razones: “la primera cuando se les dicta sentencia condenatoria y es remitida por el Juzgado de Ejecución la ejecutoria de la sentencia, ordenando en ella el traslado del recluso a una granja de cumplimiento de condena; la segunda puede ser porque recobre su

³⁵ Ob. Cit Navarro Molina Liza María página 10.

libertad, o por mala conducta es imposible que siga en el mismo centro solicitando el traslado el director del preventivo al Juzgado de Ejecución o por lo que el mismo recluso solicita su traslado para estar más cerca de sus familiares”.³⁶

Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.³⁷

Los centros de Detención Preventiva se clasifican de la siguiente manera:

Región Central:

Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros

Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala

Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18

Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18

Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa

Centro de Detención Preventiva para Hombres Restauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito)

Centro de Detención para Hombres Fraijanes I

³⁶ Roca Gómez, Byron Estuardo, Tesis Análisis Jurídico de las Causas que Motivaron La Creación del Centro de Detención Preventiva para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2007, página 53.

³⁷ IBÍD. Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, artículos 46,48 y 49

Centro de Detención para Hombres Fraijanes II

Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes

Región Sur

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango
Suchitepéquez

Centro de Alta Seguridad de Escuintla

Región Oriente

Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa
Rosa

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa

Región Occidental

Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango

Región Norte

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta
Verapaz

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena,
Petén

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El
Progreso

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios
Izabal.³⁸

7. Centros de Cumplimiento de Condenas

³⁸ Ministerio de Gobernación, Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemala, año 2019, pág., 1.

Existen diferentes centros penales para el cumplimiento de la respectiva pena impuesta, “pero en la realidad todos están estructurados de forma inadecuada, ubicación no aceptable, esto origina que los prisioneros puedan escapar de los mismos centros penales”.³⁹

Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.⁴⁰

- a) Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- b) Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- c) Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla,
- d) Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango,
- e) Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal

8. Centros de Alta Seguridad.

Se pueden definir como aquéllos centros penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad donde son ingresados los penados clasificados como de peligrosidad extrema o inadaptados a los otros regímenes, en los que va a existir una limitación de las actividades en común y un mayor control y vigilancia sobre los internos.⁴¹

Frente a la actitud de hostilidad que estos internos parecen presentar, la administración penitenciaria se ve forzada a adoptar en contrapartida otra actitud; la de no otorgarles su confianza. Y de ahí que este tipo de establecimientos se conciba como de alta seguridad, tanto exterior como interior, y con un régimen estricto de orden y disciplina, que con la aplicación

³⁹ Acujum Juárez, David Eduardo Tesis Reinserción Social del Condenado, posterior al cumplimiento de la pena de prisión. Universidad Rafael Landívar, Guatemala año 2012 página 17.

⁴⁰ Ibídem, Decreto 33-2006 artículo 50.

⁴¹ <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162666/13+-+Regimen+penitenciario+e+instituciones.pdf> abril 2019.

rigurosa de las normas reglamentarias, permite el control detallado y minucioso de las actividades de todos y de cada uno de los internos.

Las prisiones de máxima seguridad fueron creadas como excusa de la lucha al crimen organizado y el terrorismo, surgieron en Europa, Estados Unidos y en América Latina. "El proyecto carcelario denominado cárceles de máxima seguridad, niega con ello las teorías de la prevención especial negativa, que buscan la neutralización, la incapacitación del interno y la consolidación del excluyentismo dentro del derecho penal".⁴²

En opinión de Zaffaroni, la creación de las cárceles de máxima seguridad en Latinoamérica, obedeció a una situación coyuntural, el tráfico de estupefacientes entre otros.⁴³

La seguridad en los establecimientos penitenciarios se garantiza a través de medios físicos de seguridad (como muros, rejas en las ventanas, puertas y cerraduras, sistemas de alarma y demás), de medios procedimentales (es decir, procedimientos que se deben seguir, como las normas vinculadas con los desplazamientos intramuros de los reclusos, las posesiones que ellos pueden conservar, y el registro de reclusos y de su lugar de alojamiento, entre otros) y de la seguridad dinámica (la cual requiere de personal alerta que interactúe con los reclusos de manera positiva y que se involucre con ellos en actividades constructivas, de modo tal que el personal pueda anticipar y prevenir problemas antes de que se presenten).

Se debe mantener un equilibrio adecuado entre los aspectos físico, procedimental y dinámico de la seguridad en el caso de todos los reclusos, incluso los de alto riesgo.

Este correcto equilibrio para prevenir fugas y mantener el orden dependerá de una gran variedad de factores, como las condiciones de las instalaciones

⁴²Álvarez Gómez, Dolores, La cárcel ante el tercer milenio. Cárdenas Editores, México, año 1992, pág 122 y 123.

⁴³Revista Heurística Jurídica, Uno más uno, México 1991, p. 10.

penitenciarias, el nivel de tecnología disponible, la cantidad de personal y el tipo de reclusos alojados.

Anuncian construcción de cárcel de máxima seguridad en Guatemala para reclusos de alta peligrosidad. El Ministro de Gobernación Degenhart aseguró que este proyecto está en desarrollo y se prevé que este centro cuente con celdas unipersonales para evitar que los reos continúen dirigiendo hechos ilícitos, como extorsiones aun estando privados de su libertad.

“Será una cárcel de máxima seguridad que llene los estándares internacionales. Lo que estamos buscando es un mejor control para que los reclusos no sigan organizando las extorsiones y homicidios, lo que implica cero capacidad de llamadas e ingreso de objetos ilícitos”, declaró.⁴⁴

9. Infraestructura Penitenciaria

En Guatemala existen actualmente 22 centros carcelarios que suman 6,500 espacios disponibles. Sin embargo, uno de ellos, un centro preventivo departamental, esta deshabilitado por el momento por sus malas condiciones. Hay dos penales exclusivamente para mujeres y varias cárceles que tienen algunos espacios para la población femenina. En el 2010 se habilitaron dos centros de 16 espacios cada uno en dos bases militares ubicadas en la capital (San Rafael de Matamoros zona 1 y Brigada Mariscal Zavala zona 16).

Dichos centros se crearon para albergar a privados de libertad involucrados en casos de alto impacto. Cabe añadir que la Constitución de la República norma explícitamente en el artículo 19 que todo lo relativo al Sistema Penitenciario debe ser de carácter civil, por lo mismo no se deben usar bases militares como cárceles.⁴⁵

Si bien la construcción de nuevas cárceles no logrará eliminar el problema del hacinamiento, en Guatemala la problemática de infraestructura va más allá que la sobrepoblación. Las instalaciones existentes están gastadas, la mitad

⁴⁴ Hemeroteca elEscuintleco Guatemala 26 de julio de 2018.

⁴⁵ Sistema Penitenciario en Guatemala, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, página 24, Guatemala, año 2015

tiene más de 30 años en función, y ya no reúnen los requisitos para la población reclusa de hoy. ¡Definitivamente necesitamos nueva infraestructura carcelaria! Es importante invertir periódicamente en nuevas cárceles y su adecuado mantenimiento, como cualesquiera otras instalaciones del Estado.

Pero hay que tener claro, que sólo con nueva infraestructura no se compone el Sistema Penitenciario, ni se eliminará la sobrepoblación. Es sumamente importante que la inversión en nueva infraestructura carcelaria que el actual Gobierno está a punto de realizar, vaya acompañada de medidas alternativas para reducir el hacinamiento, como por ejemplo una depuración de la población reclusa y medidas para agilizar los procesos judiciales. Además, se debe contar con un plan de infraestructura a mediano y largo plazo, que permite una inversión periódica, planificada y una proyección a futuro de los compromisos financieros que esta conlleva.⁴⁶

El sistema penitenciario en Guatemala tiene muchísimas carencias y muchos retos que afectan directamente la seguridad de todos explica Corinne Dedik, analista del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales.

El hacinamiento y la sobrepoblación es lo que más urge tratar. En diez años la población reclusa aumentó 190%. Eso significa que la institución debe atender tres veces más de personas que realmente tiene la capacidad. Hay casi cuatro personas por cada espacio disponible. Y esto es el promedio nada más, porque varía en los diferentes centros.

Descontrol

Entre 2008 y 2018 el hacinamiento en las cárceles ha salido de control. El sistema penitenciario tiene capacidad para 6 mil 800 personas. Pero a la fecha, hay más 24 mil 420 personas las que están privadas de libertad. Una sobrepoblación de 350%.

⁴⁶Recuperado de <https://cien.org.gt/index.php/realmente-necesitamos-nueva-infraestructura-carcelaria/> mayo 2019.

La cárcel que en la actualidad presenta la mayor sobrepoblación es el centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón ubicado en Cuilapa, Santa Rosa. En esta prisión, el hacinamiento es de 700%. Es decir, en un espacio para una persona, tienen que coexistir siete personas.

En teoría las cárceles cumplen con las recomendaciones internacionales de no superar 500 espacios y de no hacinar a los privados de libertad. Pero en realidad solo dos cárceles se quedan dentro de la capacidad establecida: Matamoros por su infraestructura pequeña y Fraijanes I, dado que está administrado bajo el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria que no permite el hacinamiento, para manejar el tema de rehabilitación, control y orden adentro.

Desde 2017 existe el modelo nuevo desarrollado, presupuestado y aprobado y que fue elaborado justamente para resolver el problema de desorden y hacinamiento en los centros penales del país. el exministro Enrique Antonio Degenhart Asturias se ha enfocado en el cambio estratégico de puestos clave en la cúpula de la Policía Nacional Civil, que a diario intenta justificar con la cantidad de capturas. Pero perdió atención el Sistema Penitenciario.

“Es lamentable que la crisis penitenciaria no sea una prioridad para las autoridades de gobierno, comenta el exministro Francisco Rivas (2016-2018). Resalta que los problemas en las cárceles de Guatemala no son nuevos y que las ventajas de la reforma serían para todos los guatemaltecos”.

La política de reforma al sistema penitenciario y su implementación por medio de un nuevo modelo de gestión responde a una necesidad de Estado que beneficia a la sociedad guatemalteca que es víctima de los crímenes que se ordenan desde las cárceles y dignifica a los privados de libertad que están recluidos en condiciones inhumanas. “Su falta de continuidad nos condena al

abandono que por más de 30 años ha tenido el Sistema Penitenciario”, añade Rivas.⁴⁷

⁴⁷ Recuperado de <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/degenhart-olvido-este-modelo-carcelario-que-pudo-resolver-varios-problemas-en-los-penales/> marzo 2019.

Capítulo III Política Pública Penitenciaria

III.1 Política Penitenciaria

El mundo penitenciario, se presenta como un escenario frecuentemente invisibilizado por la producción científica, las políticas públicas o los intereses de la gran mayoría de la comunidad social. Todo aquello que tiene que ver con la delincuencia o las prisiones, vive permanentemente tensiones conflictivas e interpretaciones contrapuestas.

En lo relativo a la política penitenciaria, debe existir como prioridad en las acciones, dos posibilidades necesarias: una, el acceso a los recursos básicos que favorezcan la construcción de la vida digna de las personas presas. “Desde esta premisa, se debe superar la segregación de quienes han cometido un delito y son apartados de la sociedad concebida como justa e higiénicamente determinada (moral, social, normativamente, etc.; la otra, el enfoque de la transformación personal y social como principal meta de las penas privativas de la sociedad”.⁴⁸

En este sentido, quienes delinquieron no deberían ser personas principalmente vigiladas y castigadas en las prisiones para que se modifiquen aquellas conductas desadaptadas, inadecuadas o finalmente indeseadas (Foucault, 1986); sino que también deberían concebirse como personas sociales y ciudadanas. “Las percepciones sociales hacia las personas presas y la criminalización de las acciones delictivas pueden modificarse por múltiples variables: el impacto mediático hacia delitos específicos socialmente más o menos tolerados desde ciertos sectores o poderes sociales, los modelos penitenciarios o luchas interpartidistas de

⁴⁸Jiménes Bautista Francisco, *Espacios Públicos Revista de Humanidades/vol.10*, número 19. Universidad Autónoma de México, Toluca, México año 2007 p. 24-36.

quienes ejercen la responsabilidad en la materia en sus cargos públicos, etc”⁴⁹.

En la actualidad el Sistema Penitenciario guatemalteco está enfrentando una de las peores crisis en la historia moderna. A causa de varios años de desatención, la red de centros de detención está funcionando casi dos veces arriba de su capacidad, de manera que falta personal, equipo, presupuesto e infraestructura como se abordó con antelación.

Las condiciones laborales y de reclusión son inseguras, peligrosas, deficientes e insalubres, no solo para los reclusos sino para los empleados, visitas y los ciudadanos que viven en el medio libre. Hablar de un servicio penitenciario debilitado, es tratar también con temas de delincuencia en el exterior, fugas, reincidencia, enfermedades, violaciones a los derechos humanos, destrucción de los vínculos familiares, gastos económicos innecesarios, sanciones internacionales y un amplio abanico de efectos negativos que nos afectan a todos en general.⁵⁰

Dicho en otras palabras, todo lo que pasa en los centros penitenciarios, repercute en la sociedad y es por eso que el problema es de todos y la solución también. De esa cuenta, en función de proponer una solución a esa crisis el primer viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación, como presidente de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario CONASIP, solicitó la siguiente Política de Reforma Penitenciaria que tiene como objetivo principal transformar progresivamente la institución hacia un modelo confiable y seguro para la sociedad, que logre la rehabilitación eficiente que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo responsable de esto integralmente a la institucionalidad del Estado.

⁴⁹Foucault, Michel, Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión Editorial Buenos Aires Argentina Siglo XXI Argentina año 1986, pág 314.

⁵⁰ Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024 Rehabilitación para la Paz Social, Guatemala año 2015.

En virtud de lo anterior la Política trabajará con 10 ejes estratégicos que proponen 40 estrategias generales y 209 acciones específicas para abordar el problema institucionalmente y con el apoyo de los diferentes sectores sociales en un período de 10 años.

En octubre de 2013, el ministro de gobernación, Mauricio López Bonilla, manifestó “la realidad del Sistema Penitenciario Nacional, requiere comprenderla, analizarla y enfrentarla de manera firme y con perspectiva de largo plazo” es por ello que se fundamentó en el artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, y solicitó a su Viceministro de Seguridad y Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario (CONASIP), la creación de una Política Nacional de Reforma Penitenciaria con una proyección mínima de diez años.

Es de esa manera que el Presidente de la CONASIP, delegó posteriormente a la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), por su calidad de órgano asesor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, diseñar y ejecutar el plan para formular dicha política pública. A principios de diciembre de 2013, se inició la fase de formulación del documento, cuando varios expertos internacionales se congregaron en el Primer Seminario Internacional para Lineamientos de Política Penitenciaria que tuvo como objetivo identificar las orientaciones y fundamentos teóricos, técnicos y filosóficos de la Reforma Penitenciaria en Guatemala.

Esta propuesta plantea implementar nuevos modelos penitenciarios y transformar de una manera progresiva no solo los edificios, sino también los programas y contenidos curriculares tanto para el personal operativo, como para el personal de equipos multidisciplinares, dándole sentido integral a la Reforma Penitenciaria y habiendo orientado todos los esfuerzos hacia la rehabilitación efectiva de las personas privadas de libertad, involucrando en

todos los procesos al Estado, a los alcaldes, a las comunidades, a las universidades y a la empresa privada.

III.2 Ejes Estratégicos de la Política Pública Penitenciaria

Al contar con un diagnóstico de problemas puntuales, el siguiente paso para lograr una profunda Reforma Penitenciaria en Guatemala, es definir cómo es posible alcanzarlo y que esto incluya la doctrina penitenciaria a seguir, la normativa y el modelo de gestión, así como los perfiles de formación, la carrera penitenciaria, el modelo de edificaciones penitenciarias y el manual de gestión penitenciaria.

De esta manera se han diseñado diez estrategias o maneras de lograr los objetivos planteados, en donde los encargados de llevar la Reforma Penitenciaria, tendrán durante diez años una ruta clara a seguir, con líneas maestras de intervención sistemática y con un sistema formal de indicadores que permitan monitorear los avances en el proyecto.⁵¹

Es así que, en virtud de lo anterior, los ejes estratégicos serán:

III.2.1 Coordinación interinstitucional

El concepto total de la propuesta de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, será fortalecer los vínculos entre las instituciones del sector público y no solo de las relacionadas al sector seguridad y justicia, ya que tal y como lo recomienda el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, esas relaciones serán claves para evitar que los sistemas penitenciarios carguen con todas las responsabilidades propias de la totalidad de la institucionalidad del Estado.

Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Trabajo, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Economía, de

⁵¹ IBÍD, Política Nacional de Reforma Penitenciaria páginas 64 y 65

Desarrollo Social, así como de Cultura y Deportes, tendrán no solo la responsabilidad sectorial, sino también los medios y experiencia para aportar expertos y especialistas que coadyuvarán con el Sistema Penitenciario Nacional, a cumplir con el mandato constitucional de readaptar y reeducar a los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos.

III.2.2 Ordenamiento Administrativo y Programación Presupuestaria

La línea de trabajo tendrá como objetivo principal promover que, en el Sistema Penitenciario Nacional, se implemente un sistema de gestión eficiente, transparente y evaluable, en el cual se garantice en un plazo de diez años, una óptima ejecución presupuestaria y una planificación multianual que asegurará el desarrollo institucional.

Otro objetivo importante de este pilar será articular las medidas para fortalecer la planta administrativa con una organización que tendrá funciones claras y específicas, en donde el personal aspira a estabilidad laboral y retribuciones dignas, mientras se ofrece un buen desempeño y compromiso.

III.2.3 Implementación de la Carrera Penitenciaria y Especialización Permanente

Esta estrategia se propone, fortalecer, ampliar y acreditar junto al sector académico nacional a todo el personal del Sistema Penitenciario Nacional y brindar las guías y procesos para mejorar la incorporación, formación, capacitación y desarrollo personal de los funcionarios y empleados penitenciarios, con el fin de promover los niveles más altos de desempeño y eficiencia en las distintas actividades que se desarrollan en la institución.

Con este ejemplo político de buenas prácticas, se establecerá la carrera penitenciaria y se promoverá una gestión de recursos humanos, que

incentive valores, sentido de pertenencia, motivación, seguridad, estabilidad, bienestar y una remuneración justa y equitativa al trabajo realizado, todo para alcanzar el nivel de especialización que exige la Constitución Política de la República de Guatemala.

III.2.4 Aplicación Estricta del Régimen Progresivo

Mediante este eje estratégico se promoverá que en el Sistema Penitenciario Nacional se desarrollen programas de tratamiento institucionalizados pertinentes a las necesidades, intereses, aptitudes y potencialidades de las personas privadas de libertad, con el fin supremo de aumentar las probabilidades para que estas personas abandonen las actividades delictivas y puedan insertarse a la sociedad de una forma productiva y útil. En ese sentido dentro de los planteamientos de atención, sobresale aumentar la cobertura educativa, las oportunidades laborales, capacitaciones, atención médica, psicológica y legal en los centros de privación de libertad.

Construcción, Remozamiento y Modernización de la Infraestructura

Definir un nuevo concepto constructivo basado en la dignidad, habitabilidad y la convivencia armónica en ambientes propicios para la educación, trabajo, la relación familiar y salud física, mental y social. De esa manera se hace necesario remozar y equipar los centros de detención existentes, así como expandir la capacidad del Sistema Penitenciario Nacional, es una necesidad que, al haberse aplazado durante más de dos décadas, se ha convertido en una amenaza crítica y en un eje de trabajo prioritario.

Este punto estratégico se focaliza también en dirigir los esfuerzos a mejorar y crear nuevos edificios penitenciarios para que los privados de libertad, empleados y visitas tengan a su disposición instalaciones dignas y seguras. Se planteará también la importancia de asegurar que los centros penitenciarios devuelvan progresivamente la capacidad operativa a las

autoridades, que cuenten con tecnología de vanguardia y sistemas de mantenimiento que respondan a las normas internacionales para el tratamiento de reclusos, no solo en cuestión de seguridad, sino lo que se refiere a prevención de riesgos, clasificación penitenciaria, ubicación geográfica, rehabilitación, resocialización y salud.

III.2.5 Seguridad Interna y Externa

El abordaje de este eje prioritario de intervención consiste en establecer guías para proteger a la sociedad y garantizar los derechos y la integridad física de los privados de libertad, visitas, trabajadores, proveedores e instalaciones de la institución, con los niveles más altos de custodia, control, seguridad e inteligencia penitenciaria preventiva. Adicionalmente a lo anterior, vale la pena indicar que sólo al contar con dichas condiciones, el Sistema Penitenciario podrá ofrecer ambientes rehabilitadores seguros en donde las personas en conflicto con la ley no puedan participar en actividades ilícitas y no tengan acceso a objetos que pongan en riesgo la vida y salud de las personas.

III.2.6 Promoción de la Refamiliarización, el Involucramiento Comunitario y la Empresa Privada

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que su fin supremo es la realización del bien común. Sin lugar a dudas la razón de este enunciado es la importancia histórica, emocional y cultural que la familia como primer círculo de relaciones sociales, tiene para cada persona, de allí que sea la razón o motivación primigenia constitucional junto al bien común de la norma superior del Estado.

En ese marco una de las estrategias básicas para que lo acá propuesto funcione realmente, consiste en crear, brindar y facilitar condiciones para

que toda persona privada de libertad, mantenga y fortalezca la relación con sus referentes familiares, con el objetivo de que anhele integrarse a él al concluir su período de privación de libertad.

Este eje de intervención prioriza brindar las estrategias para fortalecer las relaciones del Sistema Penitenciario y de los privados de libertad, con las diferentes organizaciones de la sociedad, a efecto de fortalecer los procesos de resocialización y las relaciones positivas de los privados de libertad, así como promover al mismo tiempo la diversidad en los programas de tratamiento, la reinserción social exitosa, responsabilidad social y una mejor comprensión de la importancia de ese tema.

En virtud de lo anterior, también se busca sensibilizar sobre las necesidades y problemas de los ex privados de libertad, así como los impactos de las actitudes negativas en contra de estas personas, con empresarios privados, con la intención de que abran las puertas de empresas y opciones laborales, ya que sin ellas es muy difícil construir un mecanismo anti reincidencia criminal exitoso.

III.2.7 Reinserción Socioeconómica de las Personas Privadas de Libertad

Considerando que en promedio el 59% de los ex privados de libertad regresa al Sistema Penitenciario, en este eje de trabajo, el esfuerzo irá orientado a establecer convenios de cooperación para implementar programas de apoyo postpenitenciarios y sistemas de seguimiento personalizado. Estos programas institucionales tendrán como meta facilitar a las personas que recobran su libertad, opciones para capacitarse, obtener tratamiento de adicciones, terapias psicológicas, lugar de alojamiento, asesoría legal, servicios para fortalecer sus relaciones familiares y ayuda en la búsqueda de trabajo o autoempleo.

De igual manera otro aspecto clave en esta línea de intervención es la promoción de campañas de sensibilización para disminuir la estigmatización

social y difundir los beneficios e importancia de los programas post penitenciarios para la sociedad.

III.2.8 Promoción de la Paz Social

El estigma social que hay en Guatemala contra los ex privados de libertad dificulta la integración laboral y social de estas personas después de cumplir sus penas, generando que se continúe con el círculo delictivo y con la reproducción de la actividad ilícita. La conciliación de las personas en conflicto con la ley, con sus víctimas y comunidad es una etapa importante del proceso de retorno e integración en la sociedad.

Asimismo, la justicia restaurativa es un proceso en el que las partes implicadas en un delito, determinan de manera colectiva las formas en que se habrán de manejar sus consecuencias e implicaciones. Representa una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, ofensores y la comunidad.

Las prácticas de justicia restaurativa proporcionan la oportunidad de una transformación de la relación entre el sistema de justicia gubernamental/criminal y la comunidad. La comunidad asume un papel activo en respuesta al delito y a los conflictos y, al hacerlo, se fortalecen la capacidad de solucionar problemas, de control social informal y de cohesión social de la comunidad.

Atención especializada a mujeres, hombres, niñez y adolescencia en el ámbito penitenciario En el marco de este eje de trabajo, la Dirección General del Sistema Penitenciario adquiere la responsabilidad de poner en práctica el tema transversal del “Abordaje diferenciado de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes vinculados al Sistema Penitenciario” y de implementar procesos y procedimientos sensibles a las diferentes

necesidades y perfiles de las personas según su sexo, edad, género y diversidad.

De esa cuenta las autoridades penitenciarias desde la formación tendrán la obligación de aprender, identificar y proteger las necesidades especiales de las personas que tienen relación con la institución, no solo para mejorar el servicio, sino para respetar y gozar al más alto nivel de los derechos humanos.

III.3 Reglamento Interno de las Granjas Modelos de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena a Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario

El Ministerio de Gobernación emite el Acuerdo 1604-2006 Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas, de fecha 28 de noviembre de 2006. A Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario con el objeto de moderar la convivencia de las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de dichas Granjas, fijando para ello la organización y sectorización de las Granjas y el control de condena, dicha normativa consta de 92 artículos, abordando los aspectos más relevantes de este cuerpo legal.

El reglamento establece que los centros de cumplimiento de Condena se denominarán Granjas Modelo de Rehabilitación para el cumplimiento de Condenas y constituyen recintos que albergan a las personas que cumplen condenas debidamente ejecutoriadas. Dichos recintos tienen carácter público y civil.⁵²

En lo concerniente a la sectorización, indica que las Granjas contarán con los sectores que sean necesarios para mantener una adecuada distribución,

⁵² Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemala, año 2006 artículo 1.

tratamiento y control de la población interna. Para el efecto, se establecerán sectores de mínima, mediana y máxima seguridad, así como sectores de arresto.⁵³

La separación entre reclusos se mantendrá en áreas de la Granja que permitan, en la medida de las posibilidades, la incomunicación de las diversas categorías de reclusos, atendiendo a las condiciones de la misma.

Para los efectos de sector o reorganización, debe tomarse en consideración los aspectos de tiempo de tratamiento a que estén sujetos los internos, así como su edad, nivel socio cultural, coeficiente intelectual, tipo de delito, educación y peligrosidad social, de tal suerte que en un mismo sector la población sea homogénea, es decir que entre los compañeros de celda exista compatibilidad desde el punto de vista del tratamiento y nivel de avance del mismo.

En lo que respecta a la Readaptación Social, tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los reclusos y contará de los períodos en la ley de la materia.

Las actividades laborales dentro de las Granjas, serán obligatorias y queda sujeto a las reglas de aptitud física y mental.

El tema de la Reeducción, establece que se impartirán en las respectivas Granjas, instrucción de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético, y otros similares de utilidad para apoyar la reeducación de los internos, los cuales serán impartidos por persona especializada con el objeto de erradicar la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otra clase de adicción o enfermedad.

En el tema de la disciplina, en el reglamento se establece que los reclusos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener

⁵³ IBÍD, Reglamento Interno de las Granjas Penales de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas, artículo 4, 67,68 y 76.

el orden y la disciplina dentro de la Granja, de conformidad con las disposiciones previstas en este reglamento y otras normas aplicables.

Les queda estrictamente prohibido que los reclusos posean libros, revistas, estampas y objetos obscenos, naipes, dados, loterías y cualquier otro juego de azar y hechicería, así como bebidas alcohólicas y/o fermentadas, estupefacientes, sustancias tóxicas, medicamentos no controlados por la unidad de salud integral y de seguridad, y artefactos explosivos o cualquier otro objeto o sustancia de naturaleza similar.

Derivado de lo anterior se contemplan las infracciones entre las que resaltan:

1. Participar en motines o desórdenes colectivos asimismo como instigar a su comisión;
2. Intentar, facilitar o llevar a cabo evasión de la Granja;
3. Poseer, fabricar o traficar armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad de la Granja y de las personas que en ella se encuentren;
4. Organizar grupos de internos con el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro de la granja para ejercer algún tipo de poder sobre los mismos;
5. Incumplir con sus obligaciones y deberes, entre otros.

Al mismo tiempo este reglamento también regula lo relativo al control de ingreso de reclusos, lo concerniente a las visitas y comunicación, deberes y derechos de la visita, las normas de conducta durante la visita, la correspondencia y encomiendas, los traslados, la información, audiencias y quejas, medidas de servicio, actividades religiosas, maternidad, horarios, entre otros aspectos.

III.4 Bloqueadores de señal de Telecomunicaciones

El ex ministro de Gobernación, Francisco Rivas, señaló a las empresas de telefonía de ser las responsables de que en las cárceles exista señal

celular, y reveló que solicitó al Congreso que apruebe una ley para obligarlas a detener el flujo de comunicación, ya que este facilita la coordinación de extorsiones desde los penales.

Mientras tanto, la Gremial de Telecomunicaciones dice que espera una respuesta del Gobierno a la propuesta de entregarle los equipos y bloqueadores de señal para que sea este el que garantice su funcionamiento.

Rivas llamó a la responsabilidad social de las compañías porque “la extorsión que ellos están recibiendo es gracias a las llamadas que se generan desde la cárcel y la señal telefónica es de las empresas”, según declaró.⁵⁴

El ex ministro insistió en que los bloqueadores instalados por las compañías no funcionan y por ello no impiden la comunicación entre grupos delictivos para coordinar extorsiones y otros delitos. “No sirven. Entonces que las empresas, con toda su tecnología y pericia, no generen las llamadas desde estas cárceles”, pidió Rivas.

Una propuesta. La Comisión de Gobernación del Congreso trabaja, desde que el ministro de Gobernación hizo la solicitud, en una iniciativa de ley que está por ser presentada. Esta se encuentra en análisis de viabilidad y pretende que las antenas cercanas a las cárceles, y que les proveen señal de telefonía, sean retiradas, a fin de detener por completo el flujo de comunicación.

De acuerdo con el ex diputado Napoleón Rojas, presidente de esa sala de trabajo, el mayor inconveniente de la iniciativa son los poblados cercanos a las prisiones, ya que se quedarían incomunicados con la medida.

Además, la Comisión pretende dejar claro en la ley que “las telefonías son responsables de que no llegue señal a los centros penitenciarios”. “Realizamos un análisis de todas las cárceles, de cómo funcionan los

⁵⁴ Hemeroteca, Prensa Libre, Guatemala noviembre 2017

bloqueadores. Las telefonías son bastante responsables en este tema”, afirmó el ex diputado. La Comisión se reunirá la próxima semana para discutir el asunto y espera que cuando esté lista la propuesta se apruebe de urgencia nacional.

No es el camino el ex viceministro de Gobernación y experto en temas de seguridad Julio Rivera Clavería opina que no es responsabilidad de las empresas de telecomunicaciones detener las llamadas de extorsión, sino del Sistema Penitenciario, que debe prohibir el ingreso de celulares y accesorios utilizados por reos.

Para Rivera Clavería, los bloqueadores de señal deben ser el segundo elemento en nivel de importancia para detener los ilícitos. Lo primero debe ser el control interno: que pare el flujo de teléfonos móviles.

“El gran problema es la corrupción; ha sido generalizado en los últimos años”, dijo. Agregó: “Los bloqueadores son un segundo paso que se puede dar para el control, pero sin afectar a los vecinos”.

Prometen Bloquear la Señal de Teléfono en las Cárceles

La bancada Encuentro por Guatemala criticó el desorden en la Policía Nacional Civil (PNC) para lograr avances en seguridad ciudadana.

La queja constante por las extorsiones que se hacen desde las prisiones ha sido el principal reto de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por lo que el ex titular de esa entidad, Carlos Morales Castro, aseguró que se instalarían tres inhibidores para bloquear la señal de teléfono.

Según el funcionario, el equipo se colocaría en la cárcel para mujeres Santa Teresa, Centro Preventivo para Varones de la zona 18 y Anexo, pero por protocolos de seguridad no se proporcionará el monto de los inhibidores y cuántas antenas se instalarán.

“Lo que puedo decir es que los inhibidores empiezan a funcionar esta semana. Se está viendo lo técnico para que realmente funcionen como debe hacerse”, resaltó Morales Castro”.⁵⁵

Los congresistas también solicitaron información por el ingreso de ilícitos y teléfonos celulares a las cárceles, a lo que el director de Presidios comentó que se debe a que los protocolos son obsoletos y el personal no es capacitado y se requiere de reformas a la Ley del Sistema Penitenciario y no hay jerarquías.

La Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad, obliga a las empresas a bloquear la señal de teléfonos en dichos lugares. La gremial garantiza que los 22 prisiones del país, así como cuatro reformatorios, poseen las medidas técnicas para impedir que ingrese la señal.

Uno de los grandes inconvenientes de esta medida es que las viviendas vecinas a los centros carcelarios tampoco tienen señal de celular. Un ejemplo es el Cuartel Militar Matamoros, ubicado en la zona 1, ya que los vecinos se quejan de estar incomunicados.

Según los representantes de la gremial, este problema será resuelto debido a que antes de instalar los “inhibidores de señal” se tuvo que cambiar la dirección de las antenas de transmisión, lo cual causó problemas en la comunicación.

La Gremial de Telecomunicaciones también señaló falta de apoyo del Ministerio de Gobernación, del Sistema Penitenciario y del Ministerio Público, ya que la primera medida es evitar que los teléfonos ingresen a las cárceles. “Esa es obligación de ellos prevenir estos delitos y perseguirlos de oficio”, añadió uno de los abogados.

Por otro lado, los empresarios destacaron que algunos equipos técnicos que realizaban la instalación de los dispositivos que bloquearían la señal

⁵⁵ Hemeroteca PublineWS, Guatemala febrero 2019.

fueron amenazados de muerte, principalmente en el Boquerón y Fraijanes, en este último fueron recibidos a pedradas por los internos.

La Otra Cara de la Moneda

Las llamadas para extorsionar desde centros carcelarios representan actualmente alrededor de 10 millones de minutos de llamadas mensuales que implican un ingreso de Q2.5 millones al mes para las telefónicas, según estimaciones del Ministerio de Gobernación. Solo entre enero y noviembre fueron decomisados 2,267 teléfonos en las cárceles, según el Sistema Penitenciario. Un celular por cada 9 reclusos. Hay más de veinticinco mil personas que hay encarceladas, de las que 1,669 son mujeres.

Las telefónicas niegan la extorsión en centros privativos de libertad les suponga una gran ganancia. Una fuente que participa en las negociaciones advierte que la pérdida de tráfico no va a ser significativa, en un país en el que el Gobierno pretende recaudar Q1,300 millones solo en impuestos. “Cortar llamadas se ve muy mal en la industria mundial de telecomunicaciones. Pero el bloqueo es porque la autoridad lo pide, y aunque ninguna telefónica lo ha impugnado, hay una clara inconstitucionalidad”, dice una fuente gubernamental, que participa en el proceso negociador.⁵⁶

Tres cartas se enviaron a TIGO, Claro y en su momento a lo que fue Movistar al hoy ex ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, entre agosto y noviembre del año 2014. Pedían seguridad y energía para los equipos y sistemas; instalación de sistemas de control de ingreso de objetos y sustancias prohibidas, que nombrara un enlace oficial para la entrada en los centros y seguridad para el personal técnico que realizará las pruebas y tareas de instalación, indica Karen Cabrera, gerente jurídico de Claro.

⁵⁶<https://nomada.gt/pais/como-bloquear-10-millones-de-minutos-de-llamadas-mensuales-del-crimen-organizado-2/> marzo 2019.

Continuaron trabajando las soluciones tecnológicas, pero sin entrar a las prisiones, e informaron extraoficialmente a las instituciones qué sistemas iban a instalar: bloqueadores e inhibidores, confirman en Gobernación. Como respuesta a estas cartas, y ya en noviembre, hubo una del ministro en la que aceptó la conexión al sistema eléctrico de prisiones.

El 2 de diciembre se produjo la primera reunión en tres meses. Un día antes fue nombrado el nuevo director de Presidios y, a continuación, dos interlocutores de Gobierno para acelerar el proceso con las telefónicas. "El problema ocurrido con el difunto capitán Byron Lima provocó atrasos", admite Ricardo Sagastume, presidente del Consejo de Telecomunicaciones.

La solución, que debería entrar en vigor el 24 de diciembre, será mixta y costará US\$3.7 millones a las operadoras (Q28 millones), divididos en partes iguales.

Para el bloqueo, las telefónicas redireccionarán las antenas aledañas a los centros de privación de libertad e inhibirán la potencia de las radio bases que alimentan las áreas donde están las prisiones. Aparte, las compañías instalarán algunos equipos inhibidores de señal en los 22 centros carcelarios.

A los Q28 millones habrá que sumar un añadido con el que las telefónicas no contaban: las instalaciones de sistemas de cableado para adherirse al sistema eléctrico de las prisiones. El consumo, les dijo el ex ministro López Bonilla el día 2 de diciembre, durante su primera reunión en tres meses, sí correrá a cuenta de Gobernación.

El papel del Gobierno será el monitoreo, afirmó Juan Carlos Argueta, ex viceministro de Tecnología. Cada 15 días desde el 24 de diciembre, Gobernación realizará revisiones para verificar los resultados del bloqueo.

En estas discusiones sobre los equipos existe sangre", dice Argueta refiriéndose al sentido humano de un problema como la extorsión dentro de

una norma muy técnica. Las telefónicas confían en que el Estado proteja los sistemas con vigilancia 24 horas. También esperan que exclusivamente entre equipo técnico a las áreas de bloqueo, ni siquiera personal de limpieza, para que ni empleados ni reos puedan atentar contra los equipos. Pero Argueta ya lo advierte: “El Gobierno no puede dar mantenimiento a equipos que no van a ser nuestros”.

Según una fuente experta en telecomunicaciones que también forma parte del proceso, las operadoras necesitan infraestructura, pero como Presidios no tiene presupuesto, la manera más fácil es apagar las antenas el día 24.

El bloqueo y bajada de intensidad de la señal no va ser 100% efectiva. Lo dicen todos: gobierno y empresas. “Pero si no es infalible, le permite un control al SP de los agujeros en los que sí hay señal. Y habrá que hacer una labor de comunicación con las poblaciones aledañas”, dice Acisclo Valladares, ex presidente de la Gremial de las Telecomunicaciones y jefe de Asuntos Corporativos en TIGO, que también rechaza el beneficio económico para las telefónicas de la señal en las cárceles: “Se cursa tráfico, sí, pero no hay interés en tenerlos abastecidos”.

El Decreto a la Carta para las Telefónicas

El 25 de abril de 2014, entró en vigencia el decreto 12-2014, una norma de larguísimo nombre (Ley de Control de las Telecomunicaciones móviles en Centros Privativos de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos). La Ley de 21 palabras fue muy polémica porque trataba temas completamente distintos. Su aprobación en el Congreso, el 8 de abril, fue considerada de urgencia nacional en base a un punto de la ley que representa la primera mitad de su título, para frenar las llamadas extorsivas del crimen organizado desde prisión.

Pero la segunda parte de la Ley favorecía la instalación de antenas, cables y postes en Guatemala para aquellas empresas que dispusiesen de, al

menos, 6,000 kilómetros de banda ancha o más de 100,000 líneas. Es decir, las tres operadoras.

La decena de impugnaciones ante la Corte de Constitucionalidad que recibió la normativa, entre las que se incluyó una acción de inconstitucionalidad de la Cámara de Industria (en nombre de las tres operadoras) en contra de tres artículos, no afectó a la mínima parte de la Ley vinculada a la reducción de la extorsión del crimen organizado.

Dicen las telefónicas que la Ley venía a poner orden al método de pago para instalar antenas, postes y cables en las municipalidades, porque los municipios abusaban históricamente en los cobros, hasta en un 87%, según la gremial de las Telecomunicaciones y el Consejo de Telecomunicaciones (en el que no estuvo representada lo que fue Movistar). La Asociación Nacional de Municipalidades, junto con otras cinco entidades, presentó cinco acciones de inconstitucionalidad. Tres fueron desestimadas.

Con la nueva ley, los operadores telefónicos pueden solicitar la autorización para instalar antenas o bien a las municipalidades o ahora también a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Pero ninguna ha recurrido a la SIT, según fuentes de las tres empresas. En la práctica, “se favoreció la transparencia y [las municipalidades] ya no pueden sacarse un cobro de la manga”, dice una fuente de una telefónica.

Una revisión profunda del Sistema Penitenciario para establecer una política nacional. Por ahí se debería empezar, según el ex director del Consejo de Telecomunicaciones, Ricardo Sagastume. “Es una Ley que regula una parte técnica y luego habla de temas de seguridad y que se aprobó sin haber hablado antes con las telefónicas. El problema es creer que esta Ley acabará con la extorsión”, opina.

Otra medida que fracasará

La Ley de Régimen Penitenciario, vigente desde 2007, marcó la prohibición de tener teléfonos celulares en la cárcel. Pero no estableció sanción si el

reo tiene un celular. Ese mismo año, el Sistema Penitenciario compró equipos de bloqueadores para 11 centros carcelarios, empezando por el Infiernito, en Escuintla. Pero en todos los centros pasó igual: había zonas donde sí había señal, la corrupción de funcionarios permitía la entrada de celulares y los reos sabotearon los equipos.

Eso y un pleito con la empresa que los instaló, en el que el gobierno de Oscar Berger la acusaba de no bloquear totalmente la señal y la empresa de que no le habían pagado lo que les debía, definió la funcionalidad de las medidas: ninguna. Los bloqueadores operan como mucho al 70%, excepto en Fraijanes y el preventivo de zona 18, donde alcanzan el 100% porque funcionan con inhibidores de señal, que fueron instalados a finales del gobierno de Álvaro Colom.

En 2013, el Congreso aprobó la Ley de Registro de Terminales Telefónicas Móviles Robadas o Hurtadas. Era una primera medida para obligar a la gente a registrar sus teléfonos y así tener un registro de teléfonos robados y hurtados (aunque incluye extraviados y bloqueados). Sólo en octubre se acumularon 23,660 celulares robados. La Ley también penalizaría la entrada y el uso de celulares en prisión.

Eleonora Muralles, desde el Movimiento Pro Justicia, cabildeó intensamente para que el registro saliera adelante, pero es poco crédula respecto al decreto 12-2014. “El extorsionador gana un montón de dinero sin gastar un centavo porque obliga al extorsionado a comprar el chip y a las telefónicas no les interesa que se acabe ese negocio”, opina. El decreto 12-2014, Ley de 21 palabras, es el segundo y cuestionado intento para reducir la extorsión. “Pero si persiste la corrupción, da igual la solución tecnológica”, cuestiona Corinne Dedik, investigadora del Centro de Estudios Económicos Nacionales.

Esta norma está inspirada en una similar que se impuso en Honduras. Allí la experiencia fue que había muchos fallos: los reos, ante el bloqueo y la inhibición, empezaron a ingresar teléfonos satelitales.

III.5 Control Telemático

El Movimiento reformador solicitó a Gobernación que implemente Control Telemático en el Proceso Penal. El ex congresista Luis Hernández Azmitia, jefe del bloque Movimiento Reformador, solicitó a los funcionarios del Ministerio de Gobernación que busquen una solución para evitar el hacinamiento en los centros de detención y que apliquen el Decreto 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático, como una medida que coadyuve a combatir el hacinamiento en el Sistema Penitenciario de Guatemala.

La iniciativa permite a las autoridades implementar el control telemático en el proceso penal, como herramienta eficaz para evitar la prisión preventiva, sin obstruir el debido proceso; ya que los dispositivos electrónicos no solo ubicarán a los procesados o condenados; sino también protegerán a las víctimas del delito de cualquier tipo de violencia contra la mujer, coadyuvando finalmente en el descongestionamiento del sistema penitenciario, la modernización del sector justicia, el cumplimiento del ordenamiento penal, y convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El tema se trató durante una reunión que sostuvieron los diputados del MR con los ex viceministros Gabriel Juárez Lucas, de Tecnologías de la Información y Comunicación; y Manuel Castellanos, del área Administrativa; y los ex directores Erwin Tzi Juárez, de la Policía Nacional Civil; y Jovell Stuardo De León, del Sistema Penitenciario.

“Queremos develar la triste realidad que mucha gente no quiere ver y lamentablemente tenemos que tener un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde hoy se les están violando los derechos a muchos guatemaltecos privándolos de libertad. Más del 55 por ciento de la población en las cárceles está privada de libertad por delitos de prisión preventiva, lo cual le cuesta al Estado Q230 millones al año en concepto de alimentación”, dijo el ex diputado Azmitia.

El ex congresista rechazó la propuesta del director del sistema penitenciario quien recomendó construir otros centros carcelarios. “Para solventar el hacinamiento que es de un 342 por ciento, deberíamos triplicar o cuadruplicar la infraestructura, esta medida no es la adecuada para solucionar el problema”, puntualizó el ex congresista del MR quien cuestionó a los funcionarios sobre el proceso de licitación de brazaletes electrónicos.

Gabriel Juárez Lucas, ex viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, explicó las razones por las cuales se suspendió el evento de licitación de cinco mil brazaletes electrónicos. “Lamentamos que eso haya pasado, es la primera vez que se realiza un evento de esa naturaleza y no hay empresas en Guatemala que se dediquen a vender los dispositivos electrónicos. Se tuvieron unos problemas administrativos y es por eso que se suspendió el proyecto”.

Manuel Castellanos, ex viceministro del área Administrativa de Gobernación dijo que “el 11 de mayo del presente año se emitió la resolución ministerial 213 donde se explica la cantidad de dispositivos electrónicos solicitados y por qué no se llegó a acuerdos”, dijo Castellanos. Jovell Stuardo De León, ex director del Sistema Penitenciario, informó que cada persona en prisión preventiva le cuesta al estado Q49.37 por día, esto multiplicado por las 11 mil personas privadas de libertad, da un aproximado de Q200 millones al año, solo en comida”.⁵⁷

La puesta en marcha de un sistema de control telemático, es una medida promovida en principio por los diputados, quienes dieron vida al marco jurídico del mismo por medio del decreto 49-2016 y ahora es el Ejecutivo quien busca implementarlo para ayudar a las personas señaladas en casos de corrupción por el Ministerio Público y la extinta Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y de paso para dar alivio al hacinamiento que existe en las cárceles.

⁵⁷ Congreso de la República de Guatemala, Sala de Prensa 23 de mayo 2018.

El control telemático es un mecanismo alternativo a la prisión, por medio de su implementación se asegura la presencia del imputado y evita la obstaculización de la averiguación de la verdad en las personas sujetas a proceso penal, ayuda a ubicar a los individuos que se encuentran cumpliendo una pena por medio de su libertad anticipada, o bien protege la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer.

De acuerdo con las bases de licitación, Gobernación, pretende el arrendamiento de hasta un máximo de 5 mil dispositivos -sean brazaletes, tobilleras o cualquier otro que permita la geo localización de la persona que lo porta.

Las especificaciones técnicas también contemplan la instalación de dos Centros de Control Telemático con su respectivo equipamiento de hardware y software. Y la garantía, por parte de la empresa, de darle mantenimiento y reparación a todo el equipo que será utilizado.⁵⁸

Los Criterios de Calificación

Según las bases de licitación, la Junta de Licitación, podrá otorgar hasta 50 puntos a la empresa que otorgue el mejor precio, 30 puntos a la que tenga más experiencia en prestar el servicio y 20 a la compañía que presente la mejor calidad en su producto.

La empresa que resulte ganadora del concurso firmará un contrato por tres años y también se establece que las terminales de control telemático deberán ser instaladas al detenido en un plazo que no supere las 24 horas después de recibida la notificación de juez o tribunal competente, por lo que la empresa contratista deberá mantener en existencia un mínimo de 150 dispositivos.

Presentan Inconformidades

⁵⁸ Hemeroteca elPeriódico Guatemala 25 de marzo 2019

El evento de licitación fue creado el ocho de enero de 2019 y a la fecha dos empresas han presentado sus respectivas inconformidades al considerar que las bases de licitación no fueron imparciales.

La primera inconformidad fue presentada el 31 de enero 2019 por la empresa Smart Cities de Guatemala, S.A. y reclaman que su producto está excluido de participación con las especificaciones técnicas.

La segunda queja fue presentada el 14 de febrero de 2019 por la entidad Esource Capital Guatemala, S.A. y alegaron que existe una prohibición rotunda en cuanto al uso de sistemas en la nube.

Ambas inconformidades se encuentran bajo análisis por parte del Ministerio de Gobernación.

Cinco mil dispositivos de control telemático esperan arrendar el Ministerio de Gobernación para beneficiar a detenidos que gocen de medida sustitutiva ante un juez competente.

Evalúan aspectos Administrativos y Técnicos para Proceso de Control Telemático

El ex viceministro de Tecnologías, Gabriel Juárez explicó que se deben mejorar algunos aspectos administrativos y técnicos del proceso de la adjudicación del control telemático, que permitirá el deshacinamiento de los centros carcelarios, que a solicitud del juez serán colocados a reos con prisión preventiva.

Entre los ajustes que se encuentran realizando están el cumplimiento de ciertos estándares técnicos de seguridad, que aguanten los dispositivos cierta actividad, que las condiciones sean de cierta manera para volver a publicar lo antes posible y poder seguir con el cronograma que se adjudicó en ese año 2019, empezarán con la implementación e iniciar a funcionar a principios del año 2020.

Añadió que el programa se mantiene brevemente suspendido porque se evaluará la cantidad de los aparatos que por experiencia de otros países no podría superar los 5 mil.

“Se necesita una persona para monitorear entre 100 a 200 sindicatos, es la buena práctica lo cual iniciaremos por fases sin descartar más adelante tener dos centros de monitoreo para mayor efectividad”, detalló.⁵⁹

El ex viceministro de Tecnologías expuso además que esto es parte de la solución, pero existen otras condiciones para lograr reducir el hacinamiento, tal es el caso de las instituciones del Sector Justicia quienes deben agilizar los procesos judiciales pues esto no es responsabilidad del Ministerio de Gobernación, y del Sistema Penitenciario.

En cuanto al pago Juárez expuso que la ley establece que el reo tendrá que cubrir con el costo del aparato, a menos que el juez determine lo contrario a través de un estudio socio económico y es allí donde el Ministerio de Gobernación tendrá que realizar los pagos.

“Ha sido muy complejo el determinar cuánto tendremos que pagar por los brazaletes, pero lo que si tenemos que cubrir es la creación del Centro de Monitoreo, el Centro de Datos, la capacitación de la gente que trabajará en los mismos”, apuntó.

En el Decreto 49-2016 del Congreso, se contempla el principio de afectación mínima, que insta que todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional. Esa norma está en relación con lo señalado en el artículo 2.6 de las Reglas de Tokio (las medidas no privativas de libertad deben utilizarse de acuerdo con el principio de intervención mínima). Es decir, debe interpretarse en concordia con el principio de presunción de inocencia (*in dubio pro reo*) y el artículo 9.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (prisión preventiva como último recurso).

⁵⁹ IBÍD., Ministerio de Gobernación, Guatemala mayo 2018.

Este principio busca evitar la estigmatización de la persona, la violación de su privacidad y dignidad humana, e impedir que el control telemático se convierta en castigo para ser solo una técnica para asegurar el cumplimiento de otras restricciones. Con la evolución científica, muchos brazaletes son similares al reloj, así que la dignidad del usuario apenas será lastimada, pues se reduce el efecto visual del dispositivo frenando la estigmatización.

Partiendo de esa premisa, con la Ley se modifican los artículos 73, 79 y 80 del Código Penal; el 264 del Código Procesal Penal; el 69, y se crea el 69 bis de la Ley del Régimen Penitenciario; el 16 de la Ley contra la Narcoactividad; el 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de proteger a la víctima. A excepción de los artículos modificados en la Ley del Régimen Penitenciario, donde se decreta que el brazalete deberá aplicarse para lo regulado en el Capítulo IV del Título IV, es decir, hay una obligación de aplicar esta tecnología. Pero las modificaciones en las otras leyes, no es de cumplimiento obligatorio que debe acompañar a otras medidas, sino optativa a criterio jurisdiccional. Se considera que la Ley del Control Telemático está en armonía con las normas establecidas y principios internacionales, ya que figura en el Modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas.

“Pero las modificaciones en las otras leyes, no es de cumplimiento obligatorio.”

No será otra forma de privación de libertad, sino una opción más del catálogo de medidas para asegurar la presencia del encausado en el proceso penal, a criterio del juez en lugar de la prisión; que reivindicará los derechos de las personas ligadas a proceso penal y atenuará los efectos negativos del encierro. La iniciativa de ley fijaba el sistema como acompañamiento obligatorio, pero el legislador reparó el error, pues si hubiera aprobado de esa manera, hubiera sido prisión virtual.

Sin embargo, no será ideal para desahogar prisiones porque el preso costeará el dispositivo, solo en pocos casos absorbida por el Estado, tras un estudio socioeconómico; esto podría convertirla en ley discriminatoria, porque excluiría a personas de escasos recursos, aunado a que las instituciones involucradas en el proceso penal tienen poco presupuesto y mantienen una escasa coordinación interinstitucional, lo cual podría afectar la implementación del programa.⁶⁰

III.6 Análisis a la Ley Equipos y Terminales Móviles

El análisis a esta disposición legal se enfocará a los artículos que tienen relación al ingreso y uso de estos dispositivos desde las cárceles del país, para la comisión de diversos delitos. Entre sus propósitos esta normativa, promulgada por medio del Decreto número 8-2013, contiene la Ley de Equipos Terminales Móviles, la cual ordena la creación del Registro de Comercializadores de Equipos Terminales Móviles y del Registro de Comercializadores de Tarjetas SIM, los cuales serán administrados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, -SIT-.

En el primero de estos registros deberá inscribirse los importadores, exportadores, ensambladores, distribuidores, vendedores, comercializadores y operadores que comercialicen con equipos terminales móviles, detallando la actividad que realizan y en segundo de los registros, es decir, el registro de comercializadores de tarjetas SIM, deben inscribirse los distribuidores, vendedores, comercializadores y operadores que comercialicen tarjetas SIM.

Es por esta razón que se ha creado la Unidad de Registro de Comercializadores de Móviles y SIM, la cual se hará cargo de la administración y será el suministro de la información de dichos registros.⁶¹

Esta norma legal fue promulgada el día 17 de septiembre del año 2013, se estructura de 38 artículos, con la intención de implementar una base de datos de celulares activos y deshabilitados los cuales serán administrados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las compañías de telefonía.

⁶⁰ Hemeroteca El Siglo Guatemala, diciembre 2016

⁶¹ Superintendencia de Telecomunicaciones, Guatemala 2013.

Esa información servirá a las autoridades para combatir las extorsiones efectuadas a través de los teléfonos, sobre todo desde centros penales.

En el tercer considerando de esta ley indica; Que no obstante, la importancia que han tenido en nuestro país las comunicaciones realizadas a través del uso de equipos terminales móviles, no se puede soslayar el hecho que dichos bienes son objeto de comercialización ilícita y son utilizados como herramienta para cometer delitos como robos, extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros.

Artículo 1 numeral 5 establece: La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad;

El artículo 4 de la Ley indica: "Constituye obligación de toda persona individual o jurídica que sea usuario de servicios de telefonía y comunicaciones móviles registrarse como tal, para lo cual deberá suministrar la información que le sea requerida en la forma, modo y tiempo que indique su operador".⁶²

Los diferentes problemas que afronta el país en materia de justicia y seguridad no se resuelven con incrementar el número de leyes o con plantear reformas para mejorar las vigentes, pero no hay duda de que un cuerpo normativo adecuado, moderno y democrático ayuda, siempre y cuando sea aplicado con rigurosidad ética, buen desempeño, vocación de servicio, apego a la legalidad y al orden constitucional.

Entre los antecedentes históricos figura la agrupación política denominada La coalición Movimiento Pro justicia que participó en todo el proceso de incidencia hasta llegar a la aprobación del Decreto 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles, la cual trajo consigo enormes retos en cuanto a su

⁶² Ley de Equipos y Terminales Móviles, Guatemala, Decreto 8-2013 artículo 4.

cumplimiento e implementación para diversas instituciones públicas y privadas, sobre todo en lo relativo a prevención del robo de celulares y delitos asociados; y en la investigación del uso de estos equipos para extorsionar desde las cárceles.

Dada la importancia de la implementación de la ley, el Movimiento Pro justicia inició un análisis para determinar el grado de cumplimiento a la fecha, como parte de una serie de acciones encaminadas a dar continuidad a la creación de herramientas adecuadas para combatir el crimen y apoyar el trabajo de las instituciones de justicia y seguridad.

En el Sistema Penitenciario que es el tema objeto de estudio, “se evidenció la falta de control en el registro corporal para todas las personas que ingresan por diferente motivos, siendo los procedimientos vigentes deficientes y superfluos, lo que constituye el medio idóneo para el fácil ingreso de objetos ilícitos incluidos los equipos terminales móviles”.⁶³

Esto se reporta respecto de 8 centros penitenciarios monitoreados en el área metropolitana, y facilita el tráfico de ilícitos, como teléfonos, sin que haya un grado significativo de sanciones administrativas o denuncias penales contra los responsables. Se confirmó que es alto el número de extorsiones que se organizan y cometen desde los Centros Penitenciarios, lo que deja al descubierto la debilidad institucional y la poca capacidad de hacer frente a este fenómeno criminal, especialmente cuando se trata del involucramiento de integrantes de pandillas en la comisión de los mismos.

Se diluye la responsabilidad de los agentes penitenciarios encargados del registro en el ingreso de las visitas, porque no existen puestos de mayor jerarquía que supervisen el trabajo de los guardias. Hay desorden y descontrol que impera históricamente en la institución.

⁶³ Movimiento Pro Justicia, Resumen del Informe Ejecutivo Grado de cumplimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto 8-2013 Guatemala, junio 2016, pág. 2.

El control que ejercen los privados de libertad en los Centros Penitenciarios se confirma en las amenazas de las que son objeto los agentes penitenciarios, quienes se ven obligados a ceder a las exigencias ilegales en las mayorías de los casos por miedo a poner en riesgo la integridad física propia y de sus familias. No es solo un problema de que haya guardias corruptos, también hay guardias que temen por su vida y la de sus familiares.

Es urgente que las autoridades promuevan procesos penales contra visitas, abogados, funcionarios y agentes que estén ingresando los ilícitos a los centros penales. También debe evitarse el sabotaje y la destrucción de los bloqueadores de señales; y combatir el ingreso de nueva tecnología con la que pueden sortear el efecto de éstos bloqueadores descritos.

Artículo 17. Cooperación con Instituciones de Seguridad Ciudadana. El Ministerio de Gobernación podrá solicitar a los operadores de telefonía móvil informes acerca de números telefónicos que, de conformidad con sus investigaciones puedan estar generando tráfico de telecomunicaciones desde centros de privación de libertad de cualquier clase.

El operador de telefonía móvil deberá indicar en su informe si de conformidad con sus registros el tráfico telefónico de los números que se le indiquen pueda estar siendo generado desde una celda que esté próxima a un centro de privación de libertad de cualquier clase.

En caso que, al recibir la información, el Ministerio de Gobernación constate que el número sujeto a investigación está posiblemente generando tráfico de telecomunicaciones desde un centro de privación de libertad de cualquier clase, el Ministerio de Gobernación deberá interponer ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente a efecto que de la forma más expedita se suspenda el servicio a dicho número.

Sin embargo, es evidente que este precepto legal, tampoco se le da fiel cumplimiento, ya que si fuera derecho vigente y positivo ya no existiría la

comisión de delitos por medio de llamadas telefónicas desde las diferentes prisiones del país en donde se registran cotidianamente las mismas que doblegan de rodillas a la sociedad que sigue siendo víctima de este tipo de ilícito penal.

Artículo 26. Uso de Equipos Terminales Móviles en Centros de Privación de Libertad. Quien se encuentre recluido o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años.

Aunque el aumento de la condena no es la solución para contrarrestar esta situación, debe apostársele más, a ejercer estrictos controles y monitoreos permanentes, a efecto que cualquier dispositivo de comunicaciones por ningún motivo sea ingresado a estos centros, y la pena también en todo caso debe aplicarse a quien permita su ingreso, al tenor de los preceptuado en el artículo 35, 36 y 37 del Código Penal, en lo relativo a la Autoría y Participación en el Delito.

Artículo 27. Ingreso de Equipos Terminales Móviles a Centros de Privación de Libertad. Quien ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis a diez años.

Como resultado de lo anteriormente preceptuado y de su aplicación, ya se han emitido algunas condenas contra las personas que visitan a los reos, específicamente para los casos que han sido descubiertos en total flagrancia, sin embargo, el ser humano busca las formas de eludir y burlar

los controles, sin dejar de mencionar la imperante corrupción que radica en las prisiones por parte de las autoridades respectivas, por lo que al final siempre resultan ingresando estos dispositivos.

Artículo 28. Uso de Equipos Terminales Móviles por Funcionarios y Empleados Públicos. Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad o de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis a doce años y la inhabilitación especial de los delitos contra la administración pública.

Artículo 31. Conspiración Mediante Equipos Terminales Móviles. Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco, utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito conspirado no se hubiera consumado, el autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el artículo 63 el Código Penal.

Finalmente argumentar en este análisis sobre esta disposición legal, que aún queda mucho por realizar y que mientras no se ejerza el poder coercitivo de las Autoridades Penitencias sobre el personal a su cargo para el estricto cumplimiento de esta disposición legal, prevalecerán la comisión de toda clase de ilícitos penales desde el interior de las diferentes prisiones del país, que cobrará más víctimas cada día y en algunos casos víctimas mortales que a toda costa se debe evitar.

Capítulo IV La Reinserción Social

IV.1 Antecedentes

La reinserción social es de suma importancia desde el punto de vista jurídico, pues es claro y evidente que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 hace mención plenamente a la readaptación social y reeducación que el sistema penitenciario debe proporcionar al condenado, él ha transgredido la ley y por ende se le ha declarado culpable que conlleva una pena, esta deberá cumplirla en el sistema penitenciario; la sociedad actual es cambiante y exigente demanda que la legislación se debe cumplir como para los legisladores que en este caso es el organismo legislativo órgano encargado de decretar, reformar y derogar las leyes, como para él que la trasgreda la ley; para percibir lo que es la reinserción social y su objetivo, se alude la siguiente definición: La reinserción social será el proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto pleno a sus derechos⁶⁴.

Hay diferentes clases de reinserciones, pero la que interesa es la del condenado cuando haya cumplido su pena de prisión, para el efecto mencionaremos las distintas etapas en la que se puede reintegrar a la sociedad a las personas. La reintegración social implica integrar socialmente a la persona excluida niña, niño, joven de manera que alcance a ser un ciudadano con derechos y deberes, que rompa el círculo vicioso de su pasado y cambie su proyección del futuro.

Una reintegración social plena implica la reconstrucción de los hábitos de conducta de los niños desde la simplicidad de las conductas diarias hasta la

⁶⁴ Recuperado de <http://www.comunidadyprevencion.org/semstgo06/ponencias/Marlon%20Carranza%20-%20Programas%20de%20prevencion%20re> abril 2019.

generación de un proyecto de vida que tenga en cuenta la reintegración social en sus tres distintos aspectos: familiar, educativo y laboral.

Esto requiere de un proceso intensivo que pueda adaptarse a las necesidades específicas del niño. La política institucional en materia de Readaptación está orientada y sustentada en el marco teórico-técnico denominado modelo general de tratamiento penitenciario. Este postula que los grandes esfuerzos en materia de reinserción social deben focalizarse en poblaciones de condenados a quienes les reste poco tiempo para postular a beneficios de salida al medio libre, o bien cumplir su condena, a objeto de entregarles herramientas en materia de competencia social y capacitación laboral que faciliten su inserción social y eviten futuras reincidencias.

Esto no significa que se excluya a la población de procesados; estas personas también requieren asistencia y ocupar su tiempo mientras se encuentren bajo la tutela de la institución, por ello es importante de implementar programas hacia estos grupos de internos”. Podemos tener un progreso en cuanto a los distintos enfoques que se tienen de la reinserción social del condenado y que él pueda mejorar su situación de vida.

La esencia general de los sistemas penitenciarios es poder brindar, educación, trabajo, capacitación y desarrollo de sus destrezas y habilidades; adyacente a ello, se pretende moldear y brindar una calidad de vida siempre que el condenado cumpla con lo que el sistema penitenciario le asigne para su propio desarrollo y próxima aceptación a la sociedad.⁶⁵

La reinserción social es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.

“Esta etapa, que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y

⁶⁵ Recuperado de <http://www.gendarmeria.cl/rehabilitacion/main-rehab-1a.htm> marzo 2019.

culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales”.⁶⁶

Concepto

Sarvia Miriám De León Gramajo hace alusión en cuanto a la rehabilitación da a conocer su perspectiva de la siguiente manera: la rehabilitación es el proceso de dar vida a lo inerte del conjunto de tratamiento dirigirse a concientizar y orientar a personas que han sufrido algún tipo de desviación psíquica, de modo tal que sustituya las condiciones de vida normal de una persona que haga el uso adecuado de la lógica. Permite desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.

Para poder llevar a cabo una readaptación social completa, es necesario que se inicie dentro del sistema penitenciario con personal adecuado, con programas adecuados, separar a los condenados por edad, tipo de condena, delito cometido, de esta forma sería eficaz el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y se cumple con el objetivo del mismo artículo citado.

La autora descrita en el párrafo anterior, en su informe de investigación Transformación Penitenciaria, enfatiza “que es la transformación de actitudes y conductas y por ende de personalidad, de las personas privadas de libertad, para ello debe de hallarse soluciones estructurales y permanentes, en el Sistema Penitenciario es preciso enfrentar la problemática de formación integral y compresiva. Y que esto supone la formulación de estrategias y la aplicación de medidas cuyos resultados se aprecien en el mediano y largo plazo”.⁶⁷

Es un concepto definido de manera excelente, ya que lo esencial de la reinserción social, es hacer que se aplique de manera sistemática los

⁶⁶ Cigarroa, Agustín Bernal Trabajando por la Reinserción Social, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Chile Editorial Albernac año 2016 pág. 1

⁶⁷ De León Gramajo. Op.cit. Página 33.

programas de reeducación y la de resocialización. Sólo por la vía de la educación liberadora, es posible que los marginados sociales y legales empiecen a recobrar su identidad como sujeto de derecho y deberes. “Los procesos educativos deben de servirse de las técnicas más modernas y contribuir de hacer de cada penado un hombre de su tiempo El designio de la Educación Penitenciaria es obtener la readaptación social del penado, esto es su gradual reinserción en la sociedad libre”.⁶⁸

No existe un solo camino hacia la reintegración, tampoco un concepto definido y consensuado de lo que es y de lo que implica. Si bien no hay recetas que seguir, sí un mínimo de recomendaciones para que las prácticas que lo constituyen sean sistemáticas y no acciones aisladas que aseguren mayores posibilidades de lograr resultados positivos.

Las definiciones citadas anteriormente tiene discrepancia en cuanto al concepto de la reinserción social; pero también tiene similitudes la que se analiza desde el punto de vista de los sistemas penitenciarios, este reúne las características de una habitación, en donde incluye limpieza, trato humano y socialización entre los mismo reclusos; se puede establecer que no existe personal capacitado para la formación de un nuevo carácter en el condenado cuando este cumpla con su tratamiento resocializador, las instalaciones no son las adecuadas para que se sienta acogedor y tener noción de la sociedad variante, discriminador y exigente.

En cuanto a la reintegración social de jóvenes en conflicto con la Ley es un reto que compromete a los sectores público y privado, y las organizaciones civiles.

Cada experiencia emocional deja una huella en el cerebro que se profundiza con la repetición recurrente de la misma experiencia. La exposición a traumatismos y violencias crónicas, y el ejercicio repetido de actividades violentas formatean el cerebro de un modo que predispone a la

⁶⁸ Op.cit., Junta Regional de Prisiones Quetzaltenango. página 10.

agresión permanente.

Las experiencias exitosas de reintegración de jóvenes muestran que su resultado depende tanto del trato que reciben de las personas de su entorno, como de intervenciones psicosociales que faciliten su cambio de conducta. Esto significa que la calidad de las interacciones con las comunidades receptoras es esencial para reforzar en ellos las conductas positivas.

Las violencias desgarran el tejido social, y dejan un rescoldo de odios y venganzas que pueden llevar al fracaso de los procesos de paz. Los tratados de paz expresan una intención, cuya realización plena compromete a sanar las heridas emocionales de los involucrados en los conflictos.

“La participación de los jóvenes en la actividad económica es un elemento esencial de su reintegración social y un medio fundamental de reconstruir su autoestima. Tres experiencias de México, Guatemala y Colombia nos muestran que es posible lograr la reintegración social de jóvenes en conflicto con la Ley”.⁶⁹

IV.2 Tratamiento Resocializador

La cárcel supone simultáneamente la privación de libertad y la transformación técnica de los sujetos que pasan por ella. De aquí que el fundamento que la ha hecho aceptable, como institución penal, es que no sólo encierra para castigar, sino que también corrige.

Nunca cumplió con su objetivo correctivo e incluso dejó de plantearse en el discurso dominante como un mecanismo de rehabilitación. Readaptar al delincuente en un estado anterior antes de haber infringido la norma penal, siempre y cuando haya observado una conducta sociable aceptable.

⁶⁹ Guzmán, José Pivaral, CACIF, Programa “Desafío 100” Paz para Guatemala, Iniciativa piloto del CACIF en alianza con el Programa Alianza Joven de USAID año 2010 pág. 6

Con el tratamiento se pretende lograr, que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social. La finalidad del tratamiento, se orienta a busca la integral resocialización del interno; es decir, transformar al delincuente en sus características sociales, psíquicas y éticas, lo que es sumamente ambicioso y utópico.

Si el tratamiento penitenciario logra que el delincuente desarrolle sus actividades sin quebrantar la ley penal y conviva con sus semejantes útil y correctamente al regresar a la comunidad, se habrán alcanzado los resultados que se quieren.

Entre los fines del tratamiento encontramos:

- a) Educar al reo dentro del penal mediante una terapéutica carcelaria que tenga como fin primordial hacer del delincuente un ser digno de aceptación dentro de la sociedad.
- b) Favorecer el desarrollo de la personalidad del recluso, mitigando los efectos nocivos del encierro obligatorio y colaborar en la programación de un plan de vida adecuado a la convivencia en libertad.
- c) Humanizar el cumplimiento de la pena de prisión de modo que ella no produzca más sufrimiento que los inherentes a la pérdida de libertad.
- d) La adaptación del delincuente a las normas de la sociedad, respecto a la ley penal, preparándolo para su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad, así como hacerlo capaz de ayudar a sus propias necesidades.
- e) Integrar al individuo en las actividades sociales básicas como la familia, la escuela, la profesión y el trabajo.

IV.4 La Resocialización en Guatemala

La palabra resocialización es una expresión que data desde 1985, esta ha sido motivo de notables divergencias doctrinales y jurisprudenciales. “En el derecho penal moderno se ha asignado a la ejecución de la pena privativa

de libertad una función que consiste en garantizar a la persona su intención y la capacidad de vivir en la legalidad".⁷⁰

La reinserción puede consistir, por tanto, en actividades que tienden a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacidad laboral, actividades deportivas y lúdicas. En consecuencia, la aceptación voluntaria es un medio que garantiza la humanización de la ejecución de las penas y es el concepto clave para conseguir el correcto funcionamiento de todo el sistema penitenciario, siempre y cuando exista un medio físico idóneo (instalaciones adecuadas) de cumplimiento de las penas.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene como objeto fundamental en cuanto al Sistema Penitenciario que es la Reinserción Social del condenado, que cumpla la ley para no transgredirla y vulnerar derechos protegidos por la misma; por ende, después de haber cometido un acto ilícito no vuelva a reincidir.

El fin y las funciones resocializadoras de la pena privativa de libertad han de proyectarse con preferencia sobre toda la actividad penitenciaria; excediendo dicha actividad ampliamente de la mera labor de custodia y aseguramiento, ha de centrarse en el ofrecimiento de toda la ayuda posible para superar los problemas que haya conducido al delito.

El encarcelamiento cumple con las funciones sociales generales de dos tipos: instrumentales y simbólicas. En cuanto a las funciones sociales simbólicas de carácter general y en relación con la definición social de que es el delito y quiénes son los delincuentes, constituye la realidad social del mismo a partir de la identificación de delincuencia tan sólo con aquellos infractores de leyes penales, frecuencia y tipo de delito que se generan, persiguen, se penalizan y encarcelan, los delincuentes son los que están presos, gracias a la actividad del Estado en lucha contra el delito; así la

⁷⁰ Rosales García Corina Odili. Tesis Reinserción Social del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango Universidad Rafael Landívar, Guatemala, año 2012 pág. 35.

cárcel cumple importante función de legitimación del Estado como supuesto garante de la seguridad ciudadana.

Con lo que respecta a la función social instrumental, la cárcel funciona como un espacio educativo (reeducación resocializadora) para la readaptación social de los reclusos y con ello alcanzar el objetivo que plantea que la cárcel es una herramienta eficaz en la prevención y lucha contra el delito.

“La cárcel cumple importantes funciones políticas, tanto instrumentales como simbólicas. En cuanto a las funciones políticas instrumentales, y con respecto a las disidencia política que utiliza la persecución penal como una forma de control férreo dentro de las llamadas estrategias anti delincuenciales y es un instrumento que busca directamente el aislamiento y la inhabilitación física y mental de los reclusos, así como su utilización para poder erradicar los fenómenos delincuenciales como las maras o el narcotráfico”.⁷¹

IV.4 Causas que Impiden la Rehabilitación

A pesar de haber adoptado un modelo penitenciario rehabilitador, a la fecha la rehabilitación de los privados de libertad aún es el tema olvidado en el Sistema Penitenciario. Por un lado, se dificulta inmensamente llevar a cabo verdaderas actividades de rehabilitación con las condiciones actuales en las cárceles, y por otro lado no hay conciencia aún en la institución de la importancia del tema de rehabilitación. La mayoría de los recursos económicos se concentran en temas de control y seguridad. En el año 2013, la institución emprendió un esfuerzo de sensibilizar su personal acerca de la importancia del tema de la rehabilitación para cambiar la mentalidad en la institución.

Este esfuerzo se refleja por ejemplo en que el tema de rehabilitación ahora ocupa más importancia en la formación inicial de los guardias, ya que antes

⁷¹ Op.cit., Junta Regional de Prisiones Quetzaltenango. Prólogo, págs. 4,5,6,7,8 y 9.

prácticamente no se abordaba ese tema. Actualmente todos los reclusos reciben la misma atención y tienen a su disposición un Equipo Multidisciplinario –EM- integrado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un encargado laboral y un abogado.⁷²

Solo hay dos centros que cuentan con un equipo multidisciplinario completo, los otros comparten personal.⁷³ Dichas personas proporcionan los siguientes servicios:

a) Atención médica

El médico proporciona atención médica básica a los internos. Sin embargo para exámenes, atención especializada o emergencias graves los privados de libertad deben ser trasladados hacia un centro hospitalario para ser atendidos. Hay una enfermera a disposición las 24 horas. Actualmente hay 14 médicos contratados, lo cual da una relación de un médico por 1,264 privados de libertad.

b) Atención Psicológica

Los psicólogos están a cargo de brindar apoyo psicológico a los reclusos. Sin embargo, este consiste básicamente en una sesión de evaluación cada 6 meses para el informe del juzgado. La escasez de los profesionales no permite una atención periódica y personalizada. A la fecha hay 16 psicólogos contratados, lo cual da una relación de un psicólogo por 1,120 reclusos.

c) Trabajador Social

Está a cargo de estimular un entorno favorable en el centro para el privado de libertad y una sana relación con su familia.

d) Pedagogo

Es el encargado de organizar y asignar las actividades de estudio en el centro penal. Debe verificar las necesidades y niveles de estudio de los privados de libertad, así como la posibilidad de reclusos que puedan impartir clases, ya que el Ministerio de Educación no proporciona

⁷² IBÍD., Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Guatemala, artículo 102.

⁷³ Ob.cit., Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014 – 2024 pág. 47.

suficientes maestros. Asimismo, debe controlar el cumplimiento de los requisitos por parte de los internos para concluir exitosamente su ciclo escolar y recibir el diploma correspondiente.

e) Encargado Laboral

Debe supervisar y llevar el registro de las actividades laborales en los centros penitenciarios. Además debe proveer orientación vocacional a los privados de libertad.

f) Abogado

Le corresponde llevar toda la correspondencia necesaria entre el centro de penal y el Organismo Judicial –OJ-. No funge como consejero de los privados de libertad, sino únicamente como encargado de cumplir con los requerimientos del Organismo Judicial. En el tema educativo se ha logrado formalizar los programas. Un 13% de los privados de libertad está participando en una actividad de educación formal y un 20% en actividades de educación extra escolar, cuyos cursos varían entre idiomas, música, lectura, computación y bisutería, ajedrez, yoga u otros deportes.⁷⁴

Las que causas que impiden la rehabilitación del delincuente son las siguientes:

- 1) No existen programas de tratamiento.
- 2) No existen recursos encaminados a ofrecer a los reclusos eficientes y reales fuentes de trabajo, para que efectivamente se habilite laboralmente.
- 3) No hay programas de terapia psicológica que necesariamente deberán recibir los internos.

“Todos estos programas que se sugieren jamás se han puesto en práctica, ni siquiera se han propuesto para tener métodos y mejorar los mismos y tener una consiente aplicación en el sistema penitenciario, no hay

⁷⁴ Centro de Investigaciones Económicas CIEN, Informe el Sistema Penitenciario en Guatemala año 2015, pág., 15

propuestos para hacer operativa la norma que prescribe el tratamiento para los internos”.⁷⁵

Si ha existido algún legislador que proponga métodos alternativos o adecuados para el cumplimiento de lo que estipula el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso lo ha conservado para su análisis exhaustivo y que jamás será aprobado por el mismo.

IV.5 Derecho a la Reinserción en Base a los Tratados Internacionales

Constitucionalmente encontramos la preeminencia del derecho internacional normado en nuestra Constitución en su Artículo 46 el cual reza: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno”. El problema de la supremacía de leyes internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, radica en la jerarquización de leyes, es decir en un problema de encuadramiento jerárquico dentro de nuestro ordenamiento jurídico.⁷⁶

Los instrumentos internacionales protegen los derechos humanos para todas las personas aun cuando se encuentren temporalmente privadas de libertad, aceptando el hecho también de que esta privación no es un estado permanente en su condición social.

Actualmente, existe consenso en el derecho internacional que la pena impuesta a una persona condenada no solo debe sancionarla y privarla de algunos de sus derechos, sino que también, debe ofrecer oportunidades para la obtención de conocimientos y habilidades que favorezcan su plena inserción a la comunidad una vez que hayan cumplido su condena, mediante su intervención especializada, especialmente en el caso de quienes hayan sido privados de su libertad.

⁷⁵ Calderón Maldonado Luís Alexis. *Materia de Enjuiciamiento Criminal*. Editorial Guatemala Textos y Formas Impresas, Guatemala 1996 Página 37.

⁷⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente año 1985 artículo 46.

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955”.⁷⁷

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos Denominadas desde el año 2015 “Reglas Mandela” son el conjunto de estándares internacionales que establecen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. En su Regla 4 indica que:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”.
2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos”.

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos las principales son los siguientes:

⁷⁷ Informe sobre Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen 1 (Primera parte): Instrumentos de carácter universal publicación de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra año 2002 pág., 305.

IV.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y; La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

Los objetivos de la redacción de estas reglas es establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos hoy en día y los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos, los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. En la segunda parte del reglamento aplicable a condenados, en su artículo 58, establece:

“El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también que sea capaz de hacerlo”.

A su vez prescribe que, para poder alcanzar el fin establecido en el artículo antes señalado, es necesario que los regímenes penitenciarios a los que está destinado, empleen todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y los que sea necesario, conforme a las necesidades de un tratamiento individual con los reclusos, es decir, “se debe tratar al condenado de manera previa, con el fin de establecer las necesidades particulares, para así proyectar en él un proceso específico que logre, en la mejor medida posible, la reintegración del condenado a la sociedad”.⁷⁸

Por otro lado, han establecido que uno de los fines del régimen penitenciario es reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida libre y la convivencia de adoptar los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede

⁷⁸ Cabello Toro, Daniela Andrea Tesina Derecho a la Reinserción Social, Universidad Humberto Hurtado Chile año 2014, pág., 13.

alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para liberación, organizando dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.⁷⁹

IV.7 La Convención Americana de Derechos Humanos

Reconociendo que los Derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de formar parte de un Estado en particular, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, es por esto que justifican la protección internacional, en conjunto con la que ofrece el Derecho Interno. En esta convención establece en el artículo 5.6 lo siguiente: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Otra norma de carácter internacional que incluye a la reinserción social como un Derecho aplicable a todos los Estados que se hagan parte, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que establece en su artículo 10 apartado 3: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Los Derechos prescritos en este Pacto permitieron el reconocimiento del ser humano y sus libertades, prescribiendo, como tal, el derecho a la ciudadanía, a la protección de la integridad física, la libertad individual, libertad de expresión, prohibición de la esclavitud, y entre otros, el derecho a la readaptación social del condenado.⁸⁰

Es por esto que se puede establecer que dentro del marco internacional la Reinserción Social es un concepto instaurado desde hace varios años como el fin preventivo especial que todo sistema penitenciario debiese respetar, adoptando las medidas necesarias para que el interno pueda

⁷⁹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Congreso Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977.

⁸⁰ IBÍDEM Primer Congreso de las Naciones Unida sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

desarrollar su vida en libertad, respetando y aceptando las normas establecidas y, más aún, otorgándole las herramientas necesarias para que las condiciones de encierro en las que se encuentre sean del menor impacto en su desarrollo, descartando un sistema neutralizador del individuo, fomentando la adaptación del condenado a la sociedad donde deberá desarrollarse.

IV.5.5 Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión

A mediados de la década de 1970 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la necesidad de reunir en un solo instrumento un conjunto amplio de salvaguardias detalladas y prácticas encaminadas a la protección de todas las personas privadas de libertad frente a abusos tales como detenciones arbitrarias, interrogatorios coactivos, tortura u otros malos tratos, y "desapariciones".

Después de más de un decenio en el que diversos órganos de la ONU trabajaron en su elaboración, la Asamblea General de la organización aprobó por consenso el 9 de diciembre de 1989 el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Estos Principios subrayan la importancia de que los detenidos tengan acceso al mundo exterior y de la supervisión independiente de las condiciones de detención. Algunos de los Principios constituyen unas normas nuevas e importantes para la protección de los detenidos, pero otros perdieron fuerza durante el proceso de redacción hasta el punto de que duplican o incluso (en ciertas circunstancias y en ciertos aspectos limitados) no alcanzan el nivel de normas internacionales ya existentes.

Sin embargo, el Conjunto de Principios puede resultar muy útil para las personas que trabajan en favor de los detenidos, y ello por varias razones contenidas en este instrumento y que se describen a continuación.⁸¹

Utilidad del Conjunto de Principios

Algunos de los Principios son progresistas y constituyen unas normas nuevas e importantes para la protección de los detenidos, pero hay otros que perdieron fuerza en el curso del proceso de elaboración hasta el punto de que duplican o incluso (en ciertas circunstancias y en ciertos aspectos limitados) no alcanzan el nivel de instrumentos internacionales ya existentes. Sin embargo, cinco características concretas de estas nuevas normas pueden hacerlas de gran utilidad para las personas que trabajan en favor de su implementación, encontrando las siguientes:

- a) Los Principios son aplicables a cualquier persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, incluyendo la detención administrativa sin cargos ni juicio;
- b) Los Principios son aplicables a todos los países;
- c) Los Principios son aplicables en todo momento;
- d) Los Principios ofrecen salvaguardias prácticas frente a una amplia gama de abusos relacionados con la detención que pueden darse en cualquier país; y,
- e) Los Principios piden que los gobiernos adopten medidas concretas para cumplir y hacer cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

La Guía del Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión explica varias de las disposiciones contenidas en el Conjunto de Principios, incluyendo las relativas a la supervisión judicial de arrestos y detenciones. La explicación a los detenidos de sus derechos; la obligación de presentar a los detenidos ante un «juez u otra autoridad» sin demora tras su arresto; el

⁸¹ Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf> mayo 2019.

derecho de los detenidos a la asistencia letrada, a comunicarse con su familia y a recibir un examen médico; los interrogatorios; la constancia en registros de las actuaciones.⁸²

El derecho de los detenidos a impugnar la legalidad de su detención; los recursos por malos tratos; los recursos por actos contrarios al Conjunto de Principios; las indemnizaciones; las infracciones disciplinarias; el régimen de aislamiento; la inspección de las prisiones.

La admisibilidad de las pruebas obtenidas con infracción de los Principios y la investigación del fallecimiento o "desaparición" de personas detenidas o presas. Todas las personas que deseen utilizar el Conjunto de Principios deberán consultar el texto íntegro del instrumento. Los Principios deberán utilizarse en conjunción con otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a la privación de libertad que podrían complementar el Conjunto de Principios.

IV.9 Reglas mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Para una mejor comprensión de las Reglas Mínimas es necesario conocer previamente cómo funciona el Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos, que ha registrado avances importantes en cuanto a la protección de estos derechos, así como la vigilancia que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos extra convencionales como el Consejo de Derechos Humanos, a través del Examen Periódico Universal (EPU), que deben presentar los Estados.

El derecho internacional de protección de los derechos humanos tiene por objetivo proteger al ser humano y uno de sus principios es el "pro homine". El derecho internacional (general), a diferencia del primero, regla las relaciones entre Estados.

⁸² IBÍDEM <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf> mayo 2019.

Es importante entender esta diferencia porque ayuda a distinguir la fuerza vinculante de los instrumentos que pueden provenir de ambas esferas del derecho.

Las reglas mínimas en el ámbito universal, son establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y constituyen modelos que deben seguir los Estados para conseguir el respeto de los derechos humanos. Se las denomina "mínimas" porque constituyen una base para que los Estados amplíen el respeto a estos derechos.

En ese sentido las reglas mínimas son guías, directrices o normas como se las conoce en el Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos, para facilitar a los Estados partes el cumplimiento de estos derechos dentro de sus fronteras.

Reglas de Tokio

Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1990, conforme al reconocimiento de la necesidad de elaborar métodos y estrategias locales, nacionales, regionales a internacionales en el tratamiento no institucional del delincuente y en el convencimiento de que las medidas no privativas de libertad pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del infractor en la comunidad.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad -Reglas Tokio-, contienen pautas que deben implementar los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, en sus sistemas penales, considerando la pena privativa de libertad como último recurso. También promueve la aplicación de salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de prisión.

Es un instrumento internacional no específico para menores de edad pero su contenido les es aplicable en forma general, y que consiste en una serie de principios básicos que buscan promover la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Las reglas de Tokio tienen como finalidad principal, fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal con respecto

al tratamiento del delincuente y, además, promover entre estos el sentido de su responsabilidad.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 29º que: “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad”⁸³.

Según se establece en el propio documento, las Reglas Mínimas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos del sistema de justicia penal.

Uno de los objetivos fundamentales de las reglas de Tokio implica que: “Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones y, de esa manera, reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”⁸⁴.

Las Reglas de Tokio serán aplicadas a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación alguna. Estas reglas pretenden evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión. Y serán utilizadas de acuerdo al principio de la mínima intervención, con el respeto de la dignidad humana.

Dentro de la etapa previa al juicio, las Reglas señalan que siempre que proceda conforme al ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otro organismo competente en materia penal, tenga la facultad de retirar los cargos contra el delincuente, cuando esto sea procedente. Y en casos de poca importancia el fiscal pueda imponer la medida no privativa de libertad adecuada conforme al caso en concreto.

⁸³ Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con motivo de su 60º aniversario. Edición Especial, año 2008. Artículo 29º.

⁸⁴ UNICEF. Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia Principios Generales, segunda reimpresión, New York año 2006. Pág. 113

“Al igual que otros instrumentos internacionales, se reconoce la aplicación de la prisión preventiva como último recurso en materia penal conforme a la investigación del supuesto delito, la protección de la sociedad y de la víctima”. Es así, que se señala que “las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se apliquen lo antes posible”. Y, en caso de que se aplique la prisión preventiva, ésta deberá durar el menor tiempo posible, conforme se logren los objetivos buscados, y siempre que se apliquen con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.⁸⁵

“Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social”.⁸⁶

⁸⁵ Isla Cofré, Luz Catalina Tesis El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada Santiago de Chile, año 2010, página 40.

⁸⁶ Alvarado Sem, Claudia Cristina Tesis La Violación de los Derechos Fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas Privadas de Libertad con o sin Condena en los Centros Penitenciarios de la República de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala año 2007, página 17

Capítulo V Derecho Comparado

V.1 Penas y Medidas Alternativas a la Libertad Condicional en el Espacio Penitenciario Europeo

La nueva versión de las Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa fue aprobada en enero de 2006, articuladas por primera vez en 1973; esta ha sido su segunda actualización, la anterior se produjo en 1987. Esa primera versión, respondió a un intento de especificar, singularizar o actualizar las vagas prescripciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por Naciones Unidas dos décadas atrás; aunque su simple reconocimiento tuvo una importancia indudable apenas establecía ciertos principios y reglas de una buena organización penitenciaria así como de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, y ello con un tenor generalista y amplio con el objeto de que pudiera ser ratificado por los diferentes países.⁸⁷

“Debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas”.

Principios rectores contenidos en estas normas:

- 1) La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

⁸⁷ Recuperado de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6la-pena-privativa-de-libertad-de-leon-villalba.pdf> marzo 2019.

- 2) El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
- 3) Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.
- 4) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. Igualmente resulta conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizando dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

- 5) En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella, al tiempo que proteger, en cuanto sea compatible, los derechos relativos a los intereses civiles y otras ventajas sociales de los reclusos.
- 6) El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

7) En última instancia, en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.⁸⁸

V.2 Las Reglas Penitenciarias Europeas

Las normas penitenciarias reflejan el compromiso de tratar a los reclusos de manera justa y equitativa. Deben formularse de forma clara, porque la realidad es que la presión social puede llevar fácilmente a la violación de los derechos humanos fundamentales de este grupo vulnerable.

En 1987 las Normas Penitenciarias Europeas fueron revisadas concienzudamente a fin de que pudieran, como lo expresa la Exposición de Motivos, “recoger las necesidades y las aspiraciones de las administraciones penitenciarias, de los reclusos y del personal penitenciario en un enfoque coherente de la gestión y el tratamiento que sea positivo, realista y contemporáneo”. La revisión actual tiene el mismo objetivo general.⁸⁹

Al igual que sus predecesoras, se basa tanto en las reglas penitenciarias previas como en los valores del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, desde 1987, se han producido muchos desarrollos en el Derecho y la práctica penitenciaria en Europa.

Los cambios evolutivos en la sociedad, la política penal, y la investigación de las sentencias, junto con la adhesión al Consejo de Europa de nuevos Estados miembros, han cambiado significativamente el contexto de la gestión penitenciaria y el tratamiento de los reclusos.

La Recomendación que contiene la nueva versión de las Normas Penitenciarias Europeas también reconoce la contribución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Prevención de Tortura.

⁸⁸ IBÍDEM <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6la-pena-privativa-de-libertad.de-leon-villalba.pdf> marzo 2019.

⁸⁹ Recuperado de <https://rm.coe.int/16806f5e93> abril 2019.

Además, la recomendación destaca que no se debe perder nunca de vista el principio según el que la reclusión sólo debería utilizarse como último recurso, el llamado principio de última ratio.

Este principio pretende reducir la población reclusa al nivel más bajo posible. La Recomendación relativa a la superpoblación de las prisiones y la inflación carcelaria reconoce la conveniencia de hacerlo. Esta Recomendación pone de relieve la importancia de utilizar la privación de libertad sólo en el caso de los delitos más graves.

El principio de última ratio se debería aplicar para limitar la detención tanto de los reclusos a la espera de juicio como de los que ya han sido condenados. En el caso de los reclusos condenados, se deberían considerar seriamente las sentencias alternativas que no implican el encarcelamiento.⁹⁰

Los estados también deberían considerar la posibilidad de descriminalizar determinados delitos o clasificarlos de manera que no comporten penas de encarcelamiento.

Las Normas son una guía para los Estados miembros que están modernizando su sistema penitenciario y ayudarán a las administraciones penitenciarias a decidir cómo ejercer su autoridad, incluso aunque las Normas todavía no hayan sido plenamente integradas en la legislación nacional. Las Normas se refieren a medidas que se deberían aplicar “en la legislación nacional” más que “a la legislación internacional”, porque reconocen que el proceso legislativo puede adoptar formas diferentes en los diferentes Estados miembros del Consejo de Europa.

El término “legislación nacional” está concebido de manera que incluya no sólo el derecho primario aprobado por el parlamento nacional sino también otras normas y órdenes vinculantes, y también la jurisprudencia de las cortes y los tribunales en la medida que estas vías de creación de derecho sean reconocidas por los sistemas jurídicos nacionales.

⁹⁰ IDEM <https://rm.coe.int/16806f5e93> abril 2019.

V.3 Exclusión Social y Efectos Negativos de la Reclusión

El sistema penal recluta su clientela de modo preferente entre las franjas menos cualificadas de la clase trabajadora, proceso de selección que se agudizaría incluso en los sujetos a régimen cerrado, de esta forma, la cárcel como dispositivo excluyente centra su actuación sobre los grupos excluidos y genera más exclusión.

En el Informe del Parlamento Europeo sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea de octubre de 1998, "Las cárceles están llenas de hombres y mujeres con ingresos a menudo muy inferiores a los fijados por el umbral de pobreza, analfabetos o con poca instrucción, sin empleo estable, sin referencias morales o cívicas, que han perdido los vínculos familiares o afectivos y que, a menudo, incluso antes de convertirse en delincuentes, son ya víctimas de la delincuencia.

Una aplastante mayoría (noventa y cinco por ciento) de los presos presenta al menos tres de los cinco criterios citados anteriormente. "Se diría que la sociedad los castiga por actos contra los que no ha sabido protegerlos cuando ellos mismos han sido víctimas".⁹¹

Los centros penitenciarios son un "mecanismo excluyente por excelencia, a los que afluyen los grupos más excluidos y marginales de la sociedad, lejos de reducir la exclusión social, no hace sino colaborar activamente a consolidarla, intensificarla y reproducirla día tras día".⁹² "La reclusión, en ese entorno anormal que suponen los centros penitenciarios, conlleva habitualmente, entre otros efectos, la ausencia de control sobre la propia vida, estado permanente de ansiedad, ausencia de expectativas de futuro, ausencia de responsabilidad, pérdida de vinculaciones o alteraciones en la afectividad".⁹³ Es un medio de carácter esencialmente anti terapéutico,

⁹¹ Informe sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea: reorganización y penas de sustitución, Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores, año 1998 pág., 174.

⁹² Cabrera Cabrera, P.J., "Cárcel y exclusión", Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, n° 35, año 2002, pág. 83.

⁹³ Clemente, M., "Los efectos psicológicos y psicosociales del encarcelamiento", Psicología jurídica penitenciaria, Fundación Universidad Empresa, Madrid, año 1997, pág. 383.

enormemente desequilibrador y estresante. El denominado efecto de prisionización, concebido como la “habitación del recluso a una serie de usos y costumbres propios del entorno carcelario, parece integrar todas estas consecuencias principalmente perjudiciales para la salud mental del recluso”.⁹⁴

Para Manzanos “la ruptura del círculo vicioso drogodependencia, cárcel y marginación precisa medidas que atenúen las condiciones de exclusión social, la creación de itinerarios en cada área de forma integrada, sanitaria, educativa, laboral, social, judicial pero fundamentalmente en drogodependencia”.⁹⁵

V.4 Las Alternativas a la Reclusión y la Revolución Telemática

Los sistemas penitenciarios europeos están potenciando desde tiempo atrás, con importantes diferencias entre unos y otros sistemas, el incremento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad antes que optar por la pena de reclusión; una experiencia que está teniendo una valoración general muy positiva. Inglaterra, Francia y Alemania son los países en los que se está haciendo un uso más extenso de esta figura.

En la última década se ha producido un incremento exponencial de las medidas alternativas. Específicas reformas legales que han transformado determinadas faltas en delitos por lo que tienen buena parte de culpa.

Como ha apuntado Mercedes Gallizo “la tarea pendiente es en parte también una tarea pedagógica hacia la sociedad en general y hacia las instituciones en particular, que es el convencimiento de que un sistema penal alternativo es realmente eficaz en la consecución de la paz social, es más sano desde la perspectiva de una ética social y más productivo

⁹⁴ Recuperado de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando%20Reviriego%20Pic%C3%B3n.pdf> abril 2019.

⁹⁵ Manzanos Bilbao, C., Artículo “Violencia, salud y drogas en prisión”, La prisión en España. Una perspectiva criminológica, pág 35.

económicamente mas ello solo es posible desde la corresponsabilidad de las diferentes administraciones”.⁹⁶

Al abordar la crisis de los sistemas penitenciarios indefectiblemente se hace referencia a los medios telemáticos como alternativa a la pena de prisión.

La vigilancia telemática, que permite un control a distancia, es la alternativa principal a las penas privativas de libertad; como primera providencia implica un menor coste económico y menor necesidad de personal. Junto a ello, y por encima de ello se destaca que permite el mantenimiento de los lazos familiares, relaciones sociales y laborales.⁹⁷

Es, sin duda, ante “una sanción más benigna y eficaz (a efectos preventivos) que los efectos resocializadores que se pueden ofrecer desde el ambiente coartado carcelario, plagado de resentimientos y de sensaciones negativas hacia la sociedad”.⁹⁸ Tres son las variables que determinarán el éxito del sistema, el personal de supervisión, los métodos y las posibilidades.

Fue Reino Unido el primer país europeo en el que se aplicaron medidas telemáticas para presos preventivos (sistema de vigilancia de arrestos domiciliarios); aunque esta experiencia, iniciada a finales de los años ochenta, no fue satisfactoria por lo rudimentario de la tecnología, en la década de los noventa.

A partir de ese momento diferentes países europeos pretenden buscar en la mayor parte de los casos una solución al problema de la sobre ocupación carcelaria o utilizarlo, por lo menos, como instrumento de resocialización; así, Francia, Suecia, Bélgica, Holanda, Escocia, Países Bajos, y Portugal.

En el caso de España desde el año 2001 se sigue un programa de vigilancia remota de internos, mediante pulseras, permitiendo que el penado pueda dormir en su domicilio. La aplicación de este régimen encuentra justificación en “la existencia de circunstancias específicas de

⁹⁶ Op.Cit. <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando%20Reviriego%20Picón.pdf> abril 2019.

⁹⁷ IDEM <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando%20Reviriego%20Picón.pdf> marzo 2019.

⁹⁸ Gudín Rodríguez-Magariños, F., Sistema penitenciario y revolución telemática ¿el fin de los muros en las prisiones? Un análisis desde la perspectiva del Derecho comparado, Editorial Slovento, 1era Edición Madrid, año 2005, p. 47.

índole personal, familiar, sanitaria, laboral, tratamental u otras análogas que, para su debida atención, requieren del interno una mayor dedicación diaria que la permitida con carácter general en el medio abierto”, aplicándose los siguientes criterios para valorar su utilización: haber obtenido una valoración positiva en las diferentes evaluaciones relativas al cumplimiento de los objetivos de su programa individualizado de tratamiento; la existencia de factores que favorezcan una integración socio laboral y la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

Es interesante destacar también que la reforma del Código Penal, introdujo como importante novedad la “pena de localización permanente” que al decir de su exposición de motivos pretende dar una respuesta penal efectiva a determinados tipos delictivos y que se basa en la aplicación de nuevas medidas que proporciona el desarrollo de la tecnología, evitándose asimismo los efectos perjudiciales de la reclusión en establecimientos penitenciarios.

Sus ventajas resultan evidentes (de más de siete mil penados que han hecho uso de este instrumento apenas se ha producido un fracaso de un (dos por ciento) y han provocado que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se abogue por la intensificación de su uso, no en vano los proyectos de creación de nuevos centros penitenciarios no parece que puedan resolver el grave problema de masificación existente. Ello teniendo siempre en cuenta que este instrumento tiene que asociarse a los correspondientes y necesarios tratamientos.

V.5 Sistema Penitenciario de Holanda

Holanda tiene la ratio más baja de presos de toda la Unión Europea, según estadísticas del año (2015) que maneja el Consejo de Europa: 53 reclusos por cada 100.000 habitantes, menos de la mitad que España (138) por ejemplo. La caída fue espectacular entre 2005 y 2017, pues se pasó de 14.468 reos a 8.346, según el Ministerio de Justicia Neerlandés.

Un vistazo a los datos de la Oficina Central de Estadísticas de Holanda ayuda a entender estas cifras. Para empezar, el número de delitos cometidos entre 2005 y 2015 se ha desplomado un 43%. Eso ha ayudado a reducir la sensación de inseguridad de los ciudadanos un 36% en el mismo periodo.

Por otro lado, los jueces holandeses optan con mayor frecuencia por sancionar algunos delitos con servicios comunitarios (30.000 en 2015) en comparación con los españoles (17.220 en el mismo año). Entre los trabajos que deben hacer está ayudar en las cocinas de los asilos, limpiar las calles, eliminar grafitis y trabajar en los jardines públicos. Los sancionados deben vestir un chaleco naranja cuando hacen estas labores y es común verlos en las ciudades holandesas.

El descenso de población reclusa ha llevado a su vez a una situación de infra ocupación de los centros penitenciarios. Esta realidad ha dado lugar a iniciativas públicas como el cierre de prisiones o el alquiler de las mismas a países vecinos (Bélgica), algo que contrasta con la situación de países como España en los que la población reclusa no ha parado de crecer y hay una media de 152 reclusos por cada 100.000 habitantes y una tasa de sobrepoblación del 138% para el conjunto de España.⁹⁹

En Holanda hay 47 establecimientos penitenciarios propiamente dichos, aunque hay otra serie de instalaciones especiales como las previstas para el cumplimiento de la pena fuera de la prisión. También hay cuatro tipos de centros, todos tienen diferentes funciones y tipos de población reclusa, distinguiendo entre centros de adultos (condenados y preventivos), jóvenes, enfermos mentales y personas en situación irregular.

Entre los factores que se indican como la causa de esta baja ocupación, está el uso y extensión de los sistemas de vigilancia electrónica. Holanda es uno de los primeros países que junto a Gran Bretaña y Suecia

⁹⁹ Recuperado de <https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo4.pdf/6f29ae09-8eb1-434a-b190-70c99ea69e56> abril 2019

importaron de forma temprana la experiencia estadounidense del régimen de vigilancia electrónica.¹⁰⁰

En el país se recurre a este sistema con las penas entre 6 meses y un año, aunque también se posibilita la suspensión de la pena y excarcelación anticipada en determinados supuestos. A finales de los ochenta se realizaron ciertos planteamientos, aunque desató la polémica por la disyuntiva entre los posibles efectos perniciosos de la vigilancia electrónica por la posible “intromisión de la esfera privada de las personas”. A mediados de los noventa se retomó la iniciativa favorecida por los argumentos de reducción del coste del sistema penitenciario y tras una experiencia piloto positiva se extendió a todo el país en el año de 1997.

Entre las razones del déficit de reos en los Países Bajos, se encuentran fundamentalmente la legalización de las drogas, así como un idílico modelo de respeto e igualdad social que ha contribuido a disminuir los índices de criminalidad.

Un exitoso proyecto permite que los reclusos entren y salgan de sus calabozos durante buena parte del día. El país ha cerrado 19 cárceles en los últimos cuatro años, entre otros factores, por la baja criminalidad.

En este caso el reo forma parte de un proyecto que se ha extendido a la mayoría de cárceles holandesas: los presos reciben las llaves de sus propias celdas y tienen cierta autonomía para entrar y salir de ellas. “La idea en Holanda es evitar la reincidencia de los detenidos y comprometerse con su reinserción. No se les ‘hospitaliza’, sino que se persigue que sean lo más autosuficientes posible”, explica la subdirectora de la cárcel de Zaanstad, Frederique Leeman.

Al recibir la llave, los reclusos pueden regresar sin necesidad de pedirle permiso a nadie. Las autoridades penitenciarias tienen potestad para quitársela si detectan un mal uso.¹⁰¹

¹⁰⁰ IBÍDEM <https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo4.pdf/6f29ae09-8eb1-434a-b190-70c99ea69e56>

¹⁰¹ Recuperado de <https://ctxt.es/es/20180822/Politica/21275/David-Morales-Urbaneja-presos-carceles-cierre-descenso.htm> marzo 2019.

El preso no puede encerrarse en la celda ya que la llave sólo funciona desde el exterior. Además, “no es que puedan usarla a cualquier hora del día, sólo a las horas que les permite el programa”, puntualiza Leeman. Se refiere a los horarios que están colgados en las oficinas de los funcionarios. Varían por día y tienen actividades de todo tipo: trabajo manual, comidas, deporte, actividades religiosas, fitness, biblioteca, régimen de visitas.... Los presos que demuestren buen comportamiento tienen un programa extra nocturno dos veces a la semana. Fuera de esos horarios, las celdas permanecen cerradas con sus inquilinos dentro. Los carceleros tienen una llave maestra que les permite abrirlas siempre que sea necesario.

El detalle de las llaves es, en realidad, una medida más de un programa macro cuyo objetivo es preparar a los presos para su vuelta a la sociedad. Las autoridades penitenciarias tratan con ellos asuntos como dónde vivirán cuando salgan, en qué trabajarán y les dan consejos para organizar sus finanzas e incluso sus deudas. Todos esos elementos deben prepararse sin esperar al final de la condena y “dentro de los muros de la prisión”, indica la subdirectora del centro de Zaanstad, que incide una y otra vez en una palabra: reinserción.

El proyecto de las llaves empezó aplicándose en 2014 en la prisión de Dordrecht, en el suroeste de Holanda, y desde entonces se ha extendido sin hacer mucho ruido a la mayoría de los centros del país. Sin embargo, no todo han sido voces a favor. “Hay muy poca supervisión”, se quejó Rob Minkes, presidente del Comité de Empresa del Servicio de Instituciones Penitenciarias, en el periódico *Algemeen Dagblad*. Los reclusos tendrían cada vez más contacto entre ellos y menos con los funcionarios, aumentando así el riesgo de trapicheos de droga dentro de la cárcel. “Aún no se ha investigado bien si existe un efecto positivo sobre el comportamiento de los detenidos”, aseguró Minkes.¹⁰²

¹⁰² IDEM <https://ctxt.es/es/20180822/Politica/21275/David-Morales-Urbaneja-presos-carceles-cierre-descenso.htm> marzo 2019.

En algunos casos, los detenidos pueden cumplir la prisión preventiva o los últimos meses de condena en arresto domiciliario, a condición de que lleven una tobillera electrónica que controle sus movimientos las 24 horas. 3.500 personas las llevaron en 2017, aligerando la población carcelaria.

Por otra parte y como aspecto negativo sobresale La aplicación de la cadena perpetua, le ha valido a Holanda las críticas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno introdujo el año pasado un programa para evaluar la posible reinserción de esos reos después de 27 años de condena. Si demuestran que ya no son un peligro para la sociedad, se considerará su indulto.

Holanda ha cerrado cárceles como ya se hizo referencia y el actual Gobierno anunció en junio que tiene pensado clausurar otras cuatro más. “Dejarlas abiertas les costaría a los contribuyentes millones de euros cada año. Ese dinero se podría gastar en otras políticas, como reducir la reincidencia”, explicó el Ministerio de Justicia en un comunicado. Los cierres también echan mano de un pequeño truco. Un programa de austeridad aplicado por el Gobierno anterior posibilitó que cada vez más frecuentemente dos presos ocupasen una celda, cuando lo habitual antes era un reo por calabozo.

El Estado ha transformado las cárceles que está cerrando para cubrir necesidades urgentes, pero también se ha dejado llevar por el mercado. A saber: algunas han acogido a refugiados que no encontraban un lugar donde vivir, otras se han convertido en espacios recreativos, hoteles de lujo, o se han alquilado a Bélgica y otros países que lidiaban con sobrepoblación carcelaria.

Trasladaron a algunos de sus presos a prisiones holandesas vacías para que cumpliesen allí su condena. Diferente es el destino de la prisión de Bijlmerbajes, en Amsterdam. Cerró en 2016, pero está previsto que se convierta en un área residencial con 1.350 viviendas. Sus enormes torres, antaño utilizadas para vigilar a los reclusos en el patio, se transformarán en

residencias estudiantiles. La constructora asegura que reutilizará el 98% del material del centro penitenciario.

V.3 Sistema Penitenciario de Noruega

Noruega tiene una de las tasas de encarcelamiento más bajas del mundo, con sólo 73 presos por cada 100.000 habitantes, muy por debajo de los 743 que registra EE.UU. Por otro lado, la pena máxima para los asesinos es de 21 años de cárcel, aunque en la práctica, muchos de ellos cumplen condenas más cortas.¹⁰³

Halden Fengsel, es una de las prisiones de alta seguridad a las que van a parar algunos de los criminales más peligrosos del país. El centro fue inaugurado en el año 2018 y ha sido calificado como la cárcel "más humana" del mundo. Ubicada entre frondosos bosques, esta prisión destaca por un innovador programa de actividades ideado para que los reclusos encuentren "la motivación necesaria que les conduzca a una vida sin delincuencia".

Las habitaciones están bien amuebladas y muchas de ellas tienen televisión. Además el centro cuenta con un estudio de sonido, un recorrido para hacer jogging (trote) o incluso una casita apartada en la que los internos pueden pasar la noche con su familia.

En otras cárceles más permisivas, como la de Bastoy, que está ubicada en una isla en medio del fiordo de Oslo, los presos pueden jugar a tenis, montar a caballo o bañarse en la playa, así como practicar saltos de esquí en invierno. La idea de todas estas actividades es preparar gradualmente a los presos para la vida que tendrán fuera de la prisión.

Todo esto, no obstante, debe ajustarse al grado de reclusión de cada interno. "Tratamos cada caso de modo individual. Aquellos en los que la sentencia es más severa, las condiciones de encarcelamiento también pueden ser más duras, es decir, habrá menos relación con los demás

¹⁰³ Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44361.pdf> abril 2019.

reclusos y más restricciones", explica Marianne Vollan, directora de los servicios penitenciarios del país escandinavo. A pesar de las críticas, el sistema noruego registra una de las tasas de reincidencia más bajas en comparación con otros países.¹⁰⁴

La prisión Bastoy Fundada en 1982, está ubicada en una isla de una milla cuadrada cubierta de pinos y rodeada de costas rocosas, con vistas al océano dignas de una postal. Parece más un centro de vacaciones que una cárcel y los prisioneros gozan de libertades, impensables en cualquier otro lugar.

Hay una playa donde los prisioneros toman sol en el verano, pescan en lugares ideales, y aprovechan el sauna y las canchas de tenis. Algunos de los 115 prisioneros de la prisión, todos hombres que cumplen condena por homicidio, violación, tráfico de heroína, entre otros delitos, se hospedan en cabañas de madera, pintadas en rojo cereza. Van y vienen a su antojo. Otros viven en la casa grande, una mansión blanca en la montaña que, desde su exterior, se parece a una residencia universitaria.

Muchos pagarían para vacacionar en un lugar así. A primera vista, todo esto probablemente resulte indignante. Pero si el objetivo de la cárcel es cambiar a las personas, entonces Bastoy parece funcionar. "¿Qué hay de malo si hemos creado un campamento para delincuentes?", pregunta Arne Kvernvik Nilsen, gobernador de la prisión y psicólogo. "Deberíamos tratar de reducir el riesgo de reincidencia, porque si no, ¿qué sentido tiene el castigo, excepto favorecer el lado más primitivo del ser humano?"

Un 20% de los prisioneros condenados a las prisiones de Noruega reincidieron en sus delitos a menos de dos años de haber sido liberados, según un reporte brindado por los gobiernos de distintos países nórdicos. En Bastoy, esa cifra es más baja aún, dicen los funcionarios; aproximadamente un 16%. Se compara esta cifra con la tasa de reincidencia de tres años en las prisiones estatales de Estados Unidos: Un

¹⁰⁴ IBÍDEM <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44361.pdf> marzo 2019.

43%, según el reporte de un grupo de investigación independiente. Los reportes de gobiernos anteriores hablaban de cifras más altas aún. Ryan King, director de investigación de Pew y autor del último reporte del grupo, dice que es difícil comparar las tasas de reincidencia de un estado a otro, y mucho menos de país a país. En vez de enfocarse en las cifras, dice, el enfoque debería hacerse en lo que está haciendo (o no) un país para abordar las tasas de reincidencia.¹⁰⁵

Los funcionarios de esta prisión sostienen que sus métodos hacen la diferencia, y que les dan seguimiento a través de programas luego de la puesta en libertad. La meta de Bastoy no es castigar o buscar la venganza, dice Nilsen. El único castigo es quitarle al prisionero el derecho a ser un miembro libre de la sociedad.

Para entender la filosofía noruega con respecto a las prisiones, primero hay que entender cómo se desarrolla la vida en una prisión de baja seguridad como Bastoy. Hay pocas reglas aquí. Los prisioneros pueden tener televisores en sus cuartos, siempre que los traigan de “afuera” cuando reciben la sentencia.

Usan la ropa que quieran: mezclilla, playeras. Ni los guardias usan uniforme, por lo que es imposible distinguir a un funcionario de un traficante de drogas.

Todos trabajan en Bastoy, y los prisioneros deben asistir a su trabajo de 8:30 de la mañana a 15:30 de lunes a viernes. Algunos son jardineros, otros granjeros. Algunos talan árboles y juntan leña para las chimeneas. Todos se mueven libremente durante estas tareas. Los guardias están presentes a veces, pero no siempre. Nadie usa grilletes o brazaletes electrónicos de monitoreo.

La idea es que la prisión funcione como un pequeño pueblo auto sustentable. Los internos reciben un sueldo por su trabajo. Cincuenta y nueve coronas noruegas por día, aproximadamente 10 dólares. Pueden

¹⁰⁵ IBÍD <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44361.pdf> abril 2019.

ahorrar ese dinero o gastarlo en la tienda local. Además, reciben 125 dólares por mes para su comida. Los internos que trabajan en la cocina sirven la cena a los residentes de Bastoy todos los días.

Para el desayuno y el almuerzo, los internos usan su dinero y realizan compras en la tienda local para cocinar en su casa. Muchos viven en pequeñas casas con cocinas totalmente equipadas.

El objetivo, dice Nilsen, es crear un entorno donde las personas puedan construir su autoestima y reformar sus vidas. La prisión, les da la posibilidad de ver que son valiosos, “de descubrir que no soy tan mala persona”. En las prisiones cerradas, los internos son tratados como “animales o robots”, dice, pasando de un lugar a otro sin poder decidir dónde estar.

Aquí, se obliga a los internos a tomar decisiones, a aprender cómo ser mejores personas.

Algunos prisioneros van a clases en un edificio al estilo bávaro cerca en el centro de la isla. Aprenden a usar programas de computación para crear modelos de automóviles en 3-D. Todos dicen que están interesados en seguir con este trabajo una vez que salgan de prisión. Los prisioneros tienen que presentarse ante las autoridades varias veces al día para que los guardias sepan que siguen en la isla.

En el pasado, algunos prisioneros trataron de escapar. Uno nadó hasta la mitad del canal y se enredó con una boya. Comenzó a gritar para que lo rescataran, dicen los funcionarios de la prisión. Otro logró cruzar el canal con un bote robado, pero fue detenido del otro lado. Sin embargo, muchos no quieren escapar. Si lo intentan y no lo logran, serán trasladados a una prisión de mayor seguridad y sus sentencias podrían extenderse.

Cuando los internos llegan a la prisión en la isla, el gobernador Nilsen les da una plática. En ella dice, entre otras cosas: Si ustedes se escapan y logran llegar a tierra, por favor busquen un teléfono y llamen para saber que están bien y “para que no tengamos que enviar a la guardia costera a buscarlos”.

Este tipo de confianza podría parecer sorprendente o ingenua desde afuera, pero es la base de la existencia de Bastoy. Solo tres o cuatro guardias custodian de noche la isla con este grupo de hombres condenados por delitos graves. Si los guardias llevaran armas (cosa que no hacen), esto podría motivar a los internos a llevar armas también, dice Nilsen. Para complicar más la situación de seguridad, algunos internos, mientras se acerca la fecha de su libertad, tienen permiso para dejar la isla durante el día para asistir a clases. Se espera que regresen a su libre albedrío.

Los internos son controlados para ver que estén estables mentalmente y que no vayan a planear un escape antes de llegar a Bastoy. La vasta mayoría, el 97%, según Nilsen, ha cumplido parte de sus sentencias en prisiones de mayor seguridad en Noruega. En los cuatro años en que Nilsen ha dirigido la prisión, no ha habido incidentes de violencia "serios", dice. Cuando llegan a Bastoy, los internos ven la isla como un alivio.

Hay solo 3,600 personas en prisión en este país, en contraste con 2.3 millones en Estados Unidos, según el Bureau of Justice Statistics. En relación con su población, Estados Unidos tiene aproximadamente 10 veces más internos que Noruega. Más del 89% de las sentencias a prisión de Noruega son por menos de un año, dicen los funcionarios. En las prisiones federales de Estados Unidos, las sentencias más largas son mucho más comunes, con menos de un 2% de los internos que cumplen condenas de un año o menos, según el Federal Bureau of Prisons.

Algunos investigadores apoyan los esfuerzos de Noruega para rebajar las sentencias. Piense en una prisión como si fuera el trabajo de un padre formando a su hijo y comienza a tener sentido, dice Mark A.R. Kleiman, profesor de políticas públicas, los programas como Bastoy que capacitan a los internos para su transición de regreso al mundo libre ayudan a los prisioneros a readaptarse. "Hay extensa evidencia de que la rehabilitación funciona mucho mejor que el castigo para reducir las posibilidades de

reincidencia”, dice Gerhard Ploeg, asesor senior del Ministerio de Justicia, que supervisa el sistema correccional de Noruega. "Todo se hace en pos de la reintegración”, agrega. “No se va a encontrar un día parado en la calle con la bolsa de plástico con la que ingresó a la prisión”.

Noruega tiene una sentencia máxima de 21 años, que pueden extenderse solo cuando un interno se considera una amenaza real e inminente para la sociedad. El país espera que casi todos los prisioneros se reintegren a la sociedad, lo cual influye en sus esfuerzos para crear un ambiente de prisión que reduce las tasas de reincidencia.

Este país, se jacta de ser un centro de mediación de conflictos y de derechos humanos, un lugar que es sede de la ceremonia del Premio Nobel de la Paz y tiene uno de los mejores estándares de vida en el mundo.

"El sistema penitenciario de Noruega se basa en el principio de lograr la reintegración de los delincuentes a la sociedad, y de alejarlos de su vida delictiva, y que obtengan trabajos normales".

Capítulo VI Nuevo Modelo Penitenciario

VI.1 Propuesta del Nuevo Modelo Penitenciario para Guatemala

Un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se implementa en el país, basado en el respeto a los derechos humanos, la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, con el objetivo de regresar a la sociedad nuevos ciudadanos, que no vuelvan a delinquir y tengan las herramientas necesarias para poder desarrollarse de una manera digna.

Este modelo es integral porque abarca desde programas de formación para reclusas, nuevas instalaciones y diferentes estrategias de seguridad, a cargo de agentes que completaron un riguroso proceso de capacitación.

Capacitación

El principal componente del Nuevo Modelo son los proyectos de formación, en donde las privadas de libertad pueden participar en programas de alfabetización, cursos técnicos como panadería, repostería o belleza y pueden optar a un empleo dentro del centro.

“El objetivo es que las privadas de libertad puedan aprovechar el tiempo de la pena para adquirir nuevas habilidades y competencias, que permitan generar nuevos proyectos de vida”, comentó el ex Ministro de Gobernación Francisco Rivas Lara.¹⁰⁶

Dentro de este modelo tienen establecido un horario de actividades, con tiempo específico para aseo personal, limpieza de las instalaciones, formación académica y labores de trabajo, con el objetivo de evitar el ocio.

VI.2 Centros de Rehabilitación y Reinserción

Para la implementación de este modelo se contará con Nuevos Centros de Rehabilitación y Reinserción, el primero fue inaugurado en el Complejo Carcelario **Fraijanes** en el mes de marzo, con una capacidad para **150 privados** de libertad y se tiene planificado la habilitación de 4 más durante el año.

¹⁰⁶ IBÍD Ministerio de Gobernación Dirección General del Sistema Penitenciario, Guatemala año 2017

El segundo lugar que actualmente está en fase de construcción con la colaboración de la Cooperación Europea, estará destinado para mujeres acompañadas con hijos de 0 a 4 años y un tercero en el municipio de Villa Nueva, que aunque la obra está detenida por diferencias entre los pobladores y la Municipalidad, estará destinado para madres acompañadas en cumplimiento de condena, personas de la tercera edad y un área especial para enfermos terminales.

El ex funcionario indicó que se encuentran en un proceso de diálogo con los pobladores de Villa Nueva, para mantenerlos informados sobre el proyecto, y que ya cuenta con las licencias respectivas para continuar con la construcción de la obra, solo se espera que la municipalidad levante la suspensión de la misma.

Este proceso de cambio al nuevo modelo de gestión penitenciaria se inició con los preventivos de mujeres debido a que actualmente existe un hacinamiento del 500% en los centros de privación de libertad femeninos y porque no se puede permitir que niños de 0 a 4 años que estén recluidos con sus progenitoras vivan en condiciones indignas, sin ningún tratamiento especial y respeto a sus derechos.

Los 5 Nuevos Centros de Rehabilitación y Reinserción son: Fraijanes 1, Fraijanes 2, Anexo al Centro de Orientación Femenina (COF) en el complejo Carcelario Fraijanes, Villa Nueva y uno departamental.

“En este nuevo modelo se trata a los hombres y las mujeres como personas es una condición especial, como personas privadas de libertad pero no privadas de la dignidad y de sus derechos”, indicó Rivas Lara.¹⁰⁷

VI.3 Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario

El cambio a este nuevo Sistema se complementa con los Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario VTP, quienes serán los encargados

¹⁰⁷ IDEM Ministerio de Gobernación Dirección General del Sistema Penitenciario, Guatemala año 2017 .

de resguardar la seguridad de las privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación y Reinserción.

Los agentes VTP, fueron seleccionados en varios departamentos del país y pasaron por un riguroso proceso de selección que incluyó, estudios socioeconómicos, pruebas de polígrafo, psicológicas y médicas. Iniciaron su formación en la Academia de la Policía Nacional Civil y viajaron a República Dominicana donde fueron capacitados por 3 meses para comprender la doctrina de este nuevo sistema que principalmente se basa en el respeto a los derechos humanos de las privadas de libertad.

“Es un concepto distinto porque en el nuevo modelo el Estado de Guatemala a través de sus autoridades va a tener el control, la administración y seguridad de los Centros”, comentó Rivas.

En el área administrativa han sido capacitados más de 100 profesionales en diferentes áreas, entre abogados, psicólogos, pedagogos, médicos y cirujanos, que formarán parte del grupo que va a operar en cada centro para el control, rehabilitación de los privados de libertad.

Esfuerzo en conjunto

El cambio a un nuevo Sistema Penitenciario es de interés de todos los guatemaltecos, es por eso que se ha conformado una Mesa interinstitucional en la que participa, el Organismo Judicial por medio de la Cámara Penal, Ministerio Público a través de la Fiscalía de Ejecución, Policía Nacional Civil y representantes de la Sociedad Civil, entre ellos Iglesia Evangélica, Tanques de Pensamientos, Defensores de Derechos Humanos y Sector Privado.

En este proyecto se busca la participación del sector empresarial, que tengan el interés de instalar fábricas o maquilas dentro de los Centros Carcelarios, en donde puedan trabajar los privados de libertad y de la Academia para suscribir convenios con Universidades para permitir el acceder a la educación superior.¹⁰⁸

¹⁰⁸ IBÍDEM Ministerio de Gobernación Dirección General del Sistema Penitenciario, Guatemala año 2017.

“Nuestra Sociedad requiere que los seres humanos que dejen el Sistema Penitenciario sean mejores personas que aquellos que eran cuando entraron”, puntualizó el Ministro Rivas.

Aunque existe una Política Pública Penitenciaria que contiene 10 ejes estratégicos y 40 estrategias generales, además de 209 acciones específicas tal como se indicó en el Capítulo III, entre sus deficiencias encontramos que se propone a largo plazo para un período de 10 años y que a pesar de haberse oficializado en el año 2015, aún no ha entrado en vigencia, y durante el gobierno del mandatario Jimmy Morales, no se observó que le brindara importancia a este tema, ya que su atención estaba enfocada a mantener el estatus quo, y promover la impunidad en el país, con los hechos que propició durante su gestión, para encubrir con discursos demagógicos para tergiversar la realidad que enfrentamos los guatemaltecos en ese momento histórico.

Se valora el esfuerzo que han realizado las autoridades penitenciarias para proponer un nuevo modelo y su visión de transformar la triste realidad que afronta el país en cuanto al sistema penitenciario y la comisión de un sinnúmero de ilícitos penales que se cometen desde los centros de privación de libertad, sin embargo se considera que con esta nueva iniciativa no se resolverá del todo la situación crítica que afronta el Sistema Penitenciario es por ello la necesidad de proponer un nuevo modelo tomando como base el Derecho Comparado y el éxito alcanzado por algunos países Europeos para aplicar algunas experiencias exitosas en la rehabilitación, reeducación y reincorporación social de los delincuentes para que verdaderamente sean útiles y productivos a la sociedad, para materializar este tan anhelado ideal se proponen las siguientes acciones:

1. Reingeniería:

- a) Es fundamental realizar una reingeniería del personal que labora para el Sistema Penitenciario, en virtud de que de todos es conocimiento que existen algunos malos elementos, que propician actos de corrupción, y que

indirecta o directamente tienen vínculos con la delincuencia que opera dentro y fuera de las cárceles.

Es por ello que es fundamental que el desempeño del personal que labora para el sistema penitenciario y especialmente de quienes laboran para la Granja Penal de Cantel, sea congruente con la filosofía de la normativa jurídica como con el nuevo modelo que se propone, considerando que la mayoría de los empleados vienen laborando para el sistema penitenciario desde muchos años atrás y no fácilmente pueden ser removidos de sus cargos, especialmente cuando gozan de inamovilidad o integran un sindicato.

Para lograr lo anterior es indispensable que la reingeniería de personal se centre en mejorar el rendimiento de cada trabajador, asimismo se debe establecer la necesidad de vincular al personal, entrenarlo, reasignarlo, transferirlo, todas las acciones anteriores deben ser ejecutadas por el departamento de recursos humanos respectivo.

- b) Con el proyecto de reingeniería se espera que comience a dirigir los aspectos de personal, el recurso humano tomará un nuevo significado, ya que el éxito de este proyecto radica en la fuerza laboral, de tal manera que sea el personal quien se encargue de realizar el trabajo de la nueva operación.

Los temas que el proyecto de reingeniería debe manejar para vincular personal a un nuevo modelo penitenciario, debe ser congruente no solamente con su filosofía, si no principalmente con sus propósitos, para que produzca el resultado deseado: trabajadores con las habilidades apropiadas para hacer el trabajo, así como definir posiciones y destrezas, como una nueva organización acorde al nuevo modelo penitenciario, entrenar y reentrenar al personal, reclasificarlo, destituir de ser necesario al personal corrupto e implementar cualquier cambio necesario.

- c) Dentro de la reingeniería es indispensable realizar una evaluación del trabajo en un área específica, determinar las destrezas básicas que se necesitan y comenzar así la vinculación de los integrantes del equipo a partir del personal existente.
- d) Es de suma importancia que el entrenamiento del personal se utilice para ascender a un empleado de un nivel de capacidad a otro, el diseño del entrenamiento se basa en la disponibilidad de recursos existentes, que propicie la motivación laboral deseada, y por ende se promueva el desarrollo organizacional, con lo que se garantiza la implementación de la reingeniería.
- e) Una de las principales ventajas del desarrollo organizacional es la generación de sentimientos de compromiso que, sin lugar a dudas es uno de los problemas más difíciles que enfrenta la reingeniería. Para evitar lo anterior es necesario involucrar al personal en el trabajo de diseño de la reingeniería, de modo que pueda esperarse el apoyo de cualquier integrante del personal que se encuentre en alguna de las áreas que conforman la Granja Penal.
- f) En conclusión con la reingeniería se pretende construir una nueva capacidad de recursos humanos, que conlleva instalar una nueva administración de los recursos humanos, propiciando la flexibilidad hacia el ambiente de cambio en donde se desarrollan las funciones del personal que integra la institución.

VI.4 Intervención del Organismo Judicial y Ministerio Público

“Como parte esencial del nuevo modelo penitenciario, es fundamental el rol que desempeñan los Fiscales del Ministerio Público y la decisión del juzgador en cuanto a los ilícitos penales que no ameritan que se emita el auto de procesamiento de prisión preventiva, ya que en los últimos 10 años se ha incrementado esta medida”¹⁰⁹, lo que ha provocado que las cárceles

¹⁰⁹ IBÍD., Centro de Investigaciones Económicas Nacionales CIEN, Informe para Guatemala año, 2019

se saturen de privados de libertad. En 2016 la **Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (**OACNUDH**), confirmaron los abusos de la prisión preventiva.

“Algunos jueces y fiscales expresaron la preocupación de que si aplican o solicitan medidas sustitutivas serían acusados de ser “corruptos” o comprados”, detalla el informe.¹¹⁰

Es por ello que se hace indispensable y urgente que se implementen los dispositivos de control telemático, tal como lo aplican los países Europeos en el Derecho Comparado que se realizó en el capítulo anterior y se evite el exceso de aplicación de la prisión preventiva en delitos que no son de impacto y que se pueda garantizar la persecución penal y se materialice lo preceptuado en el artículo 5 del Código Procesal Penal que establece: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Ya que por testimonio de varios sujetos procesales que han recobrado su libertad, cuando se ha comprobado su inocencia, sin embargo fueron privados de libertad por aplicar a la inversa de que la prisión es la regla general y la libertad la excepción.

VI.5 Clasificación de Reos

En la política pública Penitenciaria, no contempla el tema de la clasificación de reos, lo cual es esencial que se materialice para que el nuevo modelo sea operativo, es por ello la importancia de realizar esta acción en correspondencia con la implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos estas reglas subrayan que los sistemas de clasificación:

¹¹⁰ Hemeroteca Periódico República Guatemala, febrero año 2019

- I. Resguardan los derechos del preso;
- II. Protegen a grupos de presos;
- III. Determinan los niveles de seguridad y control necesarios; y
- IV. Proveen distintas actividades para satisfacer las necesidades individuales.¹¹¹

La Regla 8 apunta específicamente a estas materias. Dice: Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Regla 67 Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Regla 68 Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Las Reglas definen razones tanto negativas como positivas para la clasificación y separación. La razón negativa se asocia con las teorías tradicionales de contaminación y reducción de riesgo. La razón positiva se basa en las necesidades individuales con respecto a la rehabilitación o el desarrollo propio.

Existen tensiones entre las razones negativas y positivas para la clasificación. Implementar la clasificación significa equilibrar estas prioridades, potencialmente en competencia. En la práctica, la clasificación según el riesgo de seguridad a menudo tiene prioridad, por conveniencia de la institución. El contrarrestar esta tendencia tiene implicaciones para la capacitación del personal: debe enfatizar la relación con los reclusos como

¹¹¹ Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reforma Penal Internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos San José Costa Rica año 1998, pág., 126.

personas. La destreza en el cuidado y tratamiento son tan importantes como las técnicas de seguridad y control.

De hecho, las habilidades interpersonales efectivas hacen, a menudo, innecesarias las técnicas tradicionales de seguridad y control, excepto como último recurso en casos excepcionales.¹¹²

Los sistemas de clasificación forman, a menudo, los cimientos para las restricciones de seguridad y control. Sin las clasificaciones, la seguridad tiende a estar dirigida hacia los presos que presenten el mayor riesgo de fuga, y control hacia los presos que presenten el mayor riesgo de provocar disturbios. Esto puede resultar en la imposición de restricciones innecesarias sobre reclusos individuales. Cuando la clasificación es imperfecta, a algunos reclusos todavía se les podría restringir innecesariamente, pero al menos la mayoría de la población carcelaria no se ve limitada por restricciones de máxima seguridad y control, que son normalmente justificables para una minoría solamente.

La revisión y reevaluación son características importantes de cualquier sistema humanitario de clasificación, que busca el equilibrio entre seguridad y rehabilitación. Se deben programar y conducir con frecuencia razonable y con sensibilidad al desarrollo individual del preso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la separación de los individuos en custodia por edad y categoría legal (Artículo 10). La clasificación y separación de los presos según género, estado legal, historial criminológico y edad reflejan un enfoque práctico a la vulnerabilidad potencial de distintos grupos dentro de la población penal y la necesidad de protección.¹¹³

También se reconoce que los hombres y las mujeres, acusados y convictos, detenidos y criminales, jóvenes y adultos, tienen historias y necesidades muy distintas con respecto al tratamiento o autodesarrollo.

¹¹² IDEM Manual de Buena Práctica Penitenciaria.

¹¹³ IBÍDEM Manual de Buena Práctica Penitenciaria

La separación de los presos según su estado legal está respaldada por el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y subraya los derechos especiales de la persona no convicta a la presunción de inocencia y las garantías de defensa conforme a la ley incorporado en el Artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todos los presos, incluyendo los vulnerables, necesitan programas para sus necesidades, que deberían incluir consejos y cuidado de los reclusos con VIH positivo, cuidado psicológico, educación correctiva y programas terapéuticos para los delincuentes sexuales. En casos extremos, sus necesidades pueden no satisfacerse en prisión, pero requieren otra forma de custodia o cuidado. Además, la capacitación del personal debe enfatizar profesionalismo hacia todos los reclusos, sin importar el delito o incapacidad, y desafiar las actitudes de prejuicio y estigmatizar entre personal y presos.

VI. Trabajo Obligatorio y Remunerado para su Manutención Dentro del Penal.

Aplicando el Derecho Comparado, es fundamental que los reos no sean una carga para el Estado, y se erogue presupuesto para su sostenimiento dentro del penal, con carga a los contribuyentes que con sus impuestos sufragan los costos de su estadía, ya que “cada reo le cuesta al Estado de Guatemala la cantidad de Q45.15 quetzales diarios”.¹¹⁴

Derivado de lo anterior y siguiendo la estrategia de la Prisión de Bastøy en Noruega, se hace necesario que dentro del nuevo Modelo Penitenciario que se propone, se aplique este procedimiento y consecuentemente se establezcan horarios para realizar diferentes labores que obligatoriamente desempeñen los privados de libertad, el cual debe ser remunerado a través de un salario, con el cual los mismos sufraguen sus propios gastos dentro

¹¹⁴ Hemeroteca de Prensa Libre, Guatemala marzo 2016

del penal y adquieran sus alimentos o insumos para elaborarlos ellos mismos, y se elimine el paternalismo del Estado hacia quienes le han causado daño a la sociedad, como una retribución y parte de su reeducación.

VI.7 Reeducación de los Reos dentro del Nuevo Modelo Penitenciario

Como parte del proceso de reeducación, dirigido a disminuir la reincidencia, y preparar a los internos para que cuando cumplan su condena y se reinserten a la sociedad, éstos sean autosuficientes para lograr convertirse en pequeños empresarios, como producto de haber recibido una capacitación y formación laboral, tal como lo aplica la prisión de Bastoy en Noruega en donde los privados de libertad aprenden a diseñar automóviles en 3D y propician en ellos el interés en especializarse en ésta área.

Aunque quizá no puedan aprender a diseñar automóviles, si se pueden preparar programas de capacitación laboral tal como diseño de páginas Web, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, ensamblaje de computadoras, programadores dentro del campo de las Tecnologías de la información y comunicación, mecánica automotriz, y cualquier especialidad a la que esté apto el reo, aplicando el test psicológico de intereses y aptitudes que permitan determinar la vocación de los reclusos.

Además de lo anterior, se debe elevar el nivel de reeducación, y no solamente prepararlos en un oficio, tal como se propone por las autoridades de gobierno dentro de su propuesta, es sumamente necesario elevar los niveles de formación académica y considerar incentivarlos a que culminen sus estudios hasta el nivel superior.

Para lograr lo anterior, es necesario optimizar el potencial que posee el mismo recurso humano que se encuentra privado de libertad, ya que algunos de ellos son profesionales que independientemente de la comisión del delito por el cual se les condenó, han sobresalido en un arte, oficio, especialidad, o profesión, para que dentro de la redención de penas que

regula el artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario brinden un servicio comunitario dentro del penal, con el convenio correspondiente con el Ministerio de Educación, Universidades Privadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP- entre otros para que certifiquen las competencias laborales, o avalen los créditos académicos que obtengan.

VI.8 Garantizar la Reinserción a la Sociedad, al Cumplir la Condena Respectiva.

Es un común denominador que se estigmatice a los ex convictos, quienes no solamente fueron privados de su libertad y la pérdida de sus derechos civiles, laborales, familiares, y que al haber cumplido su condena deben iniciar nuevamente su vida, lo cual no se logrará si dentro de las políticas penitenciarias no se contempla que los mismos puedan optar a un trabajo digno, es por ello que el gobierno de Guatemala, debe establecer estrategias que sean operativas y funcionales, con la iniciativa privada y dentro de las mismas entidades estatales, con la finalidad que los reos que han recobrado su libertad y demostraron durante su estadía en el penal no solamente buena conducta, si no que a la vez desarrollaron habilidades, destrezas, adquirieron conocimientos y hasta posiblemente una profesión, para que tengan la oportunidad directa de optar a un empleo, para que el nuevo modelo cumpla sus fines para lo cual se propone.

VI.9 Reacondicionar, Remozar la Infraestructura Penitenciaria, e Implementar con Equipo Industrial, Tecnología y Personal Especializado por Áreas.

Lo anterior conlleva preparar las instalaciones para que éstas sean ambientes agradables, aplicando la psicología del color, que incentive a los reclusos a ser productivos, ya que la solución dentro de un nuevo modelo penitenciario no debe contemplar construir más prisiones, si no por el contrario mejorar la capacidad instalada, y apostar a la reducción de reos,

evitar la sobre población, tal como lo aplican los países bajos europeos objeto de derecho comparado dentro del presente estudio.

Es sumamente necesario implementar los talleres con equipo industrial, así como con la tecnología apropiada, para que los reos aprendan no solamente un oficio, si no principalmente una especialidad que les permita valerse por sí mismo al momento de recobrar su libertad, con todo ello se alcanzaría el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, específicamente la reeducación y reinserción a la sociedad como un ente transformado, productivo y útil para el país.

RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevista realizada al Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra al Ambiente del departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 8 de julio de 2019 se entrevistó al Abogado Milton Estrada Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango, quien vertió las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Son pocos los casos en los que efectivamente se advierte una efectiva rehabilitación imputable al Estado, por no contar con políticas adecuadas para ese fin.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Reestructuración drástica del personal, (cambios), rotación constante de jefes de los centros carcelarios, investigación y sanción efectiva de personal del sistema penitenciario, que contribuye a éstos actos.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Extorsión, plagio, secuestro, coacción, amenazas, chantaje.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Aplicar rigurosamente procedimientos disciplinarios, denunciar penalmente.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Tiene una buena finalidad, sin embargo tal como está dispuesta únicamente favorecería a quienes tenga capacidad económica, para comprar el equipo.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Desconozco los detalles de esa Política Pública Penitenciaria, por ello no emito opinión al respecto.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducación de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Que con los recursos que se tenga se invierta más en estrategias obligatorias, educativas, se permita también en forma compelsada actividades laborales, supervisadas dentro de los centros de privación de libertad.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Algunas no todas ya que hay que considerar que corresponden a una cultura y nivel económico distinto al de nuestro país.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de

las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Si debe darse la implementación, de un nuevo modelo que permita no solamente disminuir la cantidad de reos, sino que principalmente les permita obtener una verdadera rehabilitación

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Transparente, rígido, ordenado, moderno teleológicamente educativo.

Entrevista realizada al Juez del Juzgado de Paz Penal del departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 8 de julio 2019 se entrevistó al Abogado Rudy Eleazar Bautista Fuentes Juez de Paz Penal Delitos Menos Graves del Departamento de Quetzaltenango, quien vertió las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Desafortunadamente el sistema penitenciario no tiene la capacidad para lograr, una efectiva rehabilitación de los privados de libertad que cumplen condenas.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: En la mayoría de los mismos, se encuentran detectores de metales, los cuales ya no funcionan por su mal estado. El registro de personas que ingresan a los mismos, debe ser lo más efectivo posible en vista que es por ese medio que entran ilícitos a los centros penales, armas, licor, drogas, etc., de la misma manera se debe tener mayor control sobre los mismos, que en algunos casos son ellos los que ingresan ilícitos a los centros penales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Amenazas, extorsiones, atentados contra los ciudadanos, atentados contra miembros de pandillas rivales, en los casos de las pandillas.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: En principio todos los miembros del sistema penitenciario, deben ser profesionalizados, en sus funciones, especialmente los que ejercen los cargos de mando sobre el resto de sus auxiliares, los cuales deben ser elegidos, bajo un estricto control. Además motivándolos con un salario mucho más justo por las funciones que ellos realizan.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Es un buen sistema para descongestionar los centros de privación de libertad, especialmente para aquéllos delitos que no tengan penas altas y que sea factible su aplicación, el inconveniente es que está dirigida única y exclusivamente, a personas que gozan de una economía que pueda solventar el gasto que representa la utilización de dicho sistema, lo que en nuestro país, vendría a solventar una mínima parte de los inconvenientes, en vista que la mayoría de personas detenidas resultan ser de escasos recursos y no pueden optar por la aplicación de dicha ley.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Con dichas políticas se elimina un problema, pero se produce otro que no beneficia para nada el funcionamiento del sistema penitenciario.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducción de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Nuevas granjas modelos de rehabilitación, pero con la capacidad, para determinados privados de libertad, sin hacinar las mismas, con fuentes de trabajo, programas de estudio, etc., apoyados por la iniciativa privada para que proporcionen los recursos necesarios, con una nueva reglamentación, en donde

todos los internos tengan las mismas oportunidades y no como existe actualmente, donde únicamente los que tienen recursos o compadrazgos tienen negocios y en relación a la capacitación son los mismos privados que en su mayoría de casos, son quienes imparten algún conocimiento al resto de la población en vista que el sistema no los proporciona.

Deben crearse programas educativos en todos los centros de cumplimiento de condena desde la primaria, hasta permitir en su caso que los mismos asistan a las universidades. Este es el deber ser. El ser es totalmente distinto. (Es nuestra realidad nacional en todos los centros de privación de libertad).

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Claro, las buenas experiencias producidas en otros países deberían aplicarse al sistema penitenciario guatemalteco, de acuerdo a nuestra propia realidad, sin embargo hay que tomar en cuenta que no se tienen los fondos económicos necesarios y la voluntad política para realizar los cambios sustanciales que se necesitan aplicar. Un ejemplo claro de esto es la Ley de Control Telemático que va dirigido a un sector de la población.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Definitivamente se hace necesario, pues con el actual sistema, muchos de los privados de libertad, tienen privilegios que otros no tienen, y no son tratados de la misma manera, permitiéndose incluso la facilidad que los mismos, comentan ilícitos desde el interior de los centros penales. En teoría están clasificados a los centros preventivos y los centros de cumplimiento de condenas.

Lo cual no se cumple, pues en la actualidad en cualquiera de los centros penales preventivos hay reos cumpliendo condenas y los de cumplimiento hay reos que aun no han sido condenados.

Tampoco están clasificados por la gravedad de los delitos cometidos, por ejemplo, en un solo sector donde cohabitan más de 500 reos se encuentra todo tipo de delito cometido, desde una falta, hasta los más graves asesinatos, extorciones etc. Solamente los pudientes o los reos más peligrosos que corrompen a las autoridades, tienen todos sus privilegios y especialmente son los que tienen el poder dentro de los centros penales.

Es por esta razón, que cuando el control de los centros de detención se les va de las manos al sistema penitenciario, se dan motines o atentados contra los privados que tienen el poder o el control dentro de los mismos, siendo por este medio el único modo de recuperarlo, pero en un plazo más o menos corto, ya se encuentran en el poder de otros privados, repitiéndose el procedimiento cuando se considera necesario, convirtiéndose el mismo en un círculo vicioso.

El sistema penitenciario siempre delega funciones o atribuciones a algunos privados de libertad como lo son: a) La de orden, b) La de Disciplina y c) Hasta la de comercio actualmente son los mismos privados de libertad los que castigan al resto de reos y andan armados con garrotes.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Debe ser un modelo profesional, incorruptible a todo nivel que se cumpla con lo preceptuado en la Constitución Política de la República, en los Tratados y Convenios Internacionales, aceptados, signados y ratificados por Guatemala, y desde luego las demás leyes afines al mismo.

Entrevista realizada al Auxiliar Fiscal II de la Fiscalía Delitos Contra la Extorsión del departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 11 de julio se entrevisto al Auxiliar Fiscal II de la Fiscalía de Delitos contra la Extorsión del Departamento de Quetzaltenango, quien por razones de seguridad no proporcionó su nombre, vertiendo las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Actualmente no cumple con ninguna función, para rehabilitar a los reos, toda vez que considero que es fallido.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Implementar detector de metales, visita a reos sin contacto físico, renovar todo el sistema cambiando al personal que labora para el Sistema Penitenciario.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Posesión para el consumo, extorsión, asociación ilícita, uso de equipo terminales móviles en centros de privación de libertad.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Contratación de personal, que sea apto e idóneo con capacitación para realizar su trabajo.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Su aplicación al sistema guatemalteco sería favorable, toda vez que evitaría el hacinamiento en las cárceles y se llevaría un mejor control en cuanto a conocer en donde se encuentra cada uno de los reos, y asimismo contribuiría a reducir los gastos públicos y a evitar la prisión preventiva.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: En realidad pueda que contribuya, sin embargo solamente queda en papel, lo que nunca se cumple con lo que se propone, creando deficiencias cada vez más en el sistema penitenciario.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducación de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Sería cambiar todo el sistema carcelario, asimismo que el gobierno vele porque cada reo, al cumplir su condena pueda darle la oportunidad de darle un empleo y así reincorporarlo a la sociedad sin problema y así de esa forma apoyarlo.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Si, siempre y cuando se pueda establecer, que se han dado resultados positivos, es necesaria su implementación.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en

donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Si, ya que es necesario que se le pueda castigar al reo, y así no vuelva a cometer más ilícitos, porque de tener privilegios cualquiera comete delitos.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Aislamiento de reos de alta peligrosidad, trabajo forzado, formación académica y técnica entre otras.

Entrevista realizada al Agente Fiscal de la Fiscalía de Delitos Contra la Extorsión del departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 12 de julio se entrevistó al Agente Fiscal de la Fiscalía de Delitos Contra la Extorsión del Departamento de Quetzaltenango, quien por razones de seguridad no proporcionó su nombre, vertiendo las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Considero que es necesaria la implementación de programas, que agilicen la rehabilitación en el tema psicológico y crear ocupaciones para cada reo y que invierta el tiempo en actividades productivas.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Que las visitas se realicen por medio de vidrio, es decir sin tener contacto físico, el reo con la persona que lo visita, hablando por teléfono, prohibiendo el ingreso de cualquier objeto.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: La extorsión, consumo de estupefacientes, drogas, etc.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Cambiar el sistema corrupto desde las autoridades que son cómplices de la delincuencia en los centros carcelarios.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: La aplicación correcta, hace la diferencia y no solamente una buena intención o la pantalla de estar haciendo cambios y engañar a la población.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: No, ya que el cambio radica desde las autoridades que la dirigen.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducción de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Si no se implementan programas eficientes, definitivamente no hay avance. El reo necesita entender que una cárcel no es un hotel de descanso, debe saber que si no trabaja no comerá.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Si se pueden tomar modelos e implementarlos en nuestro país, es urgente el cambio.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Si el reo siente bien estar en prisión, se le da de todo de forma gratuita, se le está premiando por delinquir, se necesita implementar algo nuevo y efectivo.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Trabajo obligatorio para reos, prohibir visitas, estudio obligatorio, implementar un centro de estudio, única recreación la lectura de libros, no salir de la celda únicamente una o dos veces.

Entrevista realizada al personal de DIPANDA del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 16 de julio 2019 se entrevisto a Personal de DIPANDA del municipio y departamento de Quetzaltenango, quien prefirió omitir su nombre, vertiendo las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: El sistema es un poco decadente, puesto que la corrupción es un mal que afecta cada ministerio, y por ende al sistema penitenciario en donde permiten el ingreso de objetos ilícitos al centro de rehabilitación, dando como resultado final una mala rehabilitación para los privados de libertad.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Implementar operativos para revisión de objetos que ingresen al lugar, una estricta medida de seguridad utilizar el detector de metales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Las extorsiones, las amenazas de muerte, la planificación de atentados.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Se supone que debería ser de esa manera pero el sistema del país está corrompido por la corrupción.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Aún no está vigente y se espera que se adquieran los dispositivos electrónicos que se utilizarán para este propósito.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Si, toda vez que apliquen las estrategias que sean necesarias para lograr su eficiencia.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducación de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Muchas veces los privados de libertad, ya no tienen cura, en ser reintegrados a la sociedad.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Si, ya que se tiene experiencia de otros países latinoamericanos en donde han aplicado modelos extranjeros en forma exitosa.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Sí, y que este responda a políticas que persigan hacer cambios estructurales dentro del sistema penitenciario.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Integral, estricto y monitoreado.

Entrevista realizada al personal de DIPANDA del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 16 de julio 2019 se entrevistó al Personal de DIPANDA del municipio y departamento de Quetzaltenango, quien omitió su nombre, vertiendo las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: No son las adecuadas, ya que dentro de los centros carcelarios aún existe falta de control del crimen.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Se podría implementar equipo para la detección de objetos metálicos o de equipos y terminales móviles.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Comúnmente las extorsiones.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: **Supervisión** a los elementos que laboran dentro de los centros carcelarios.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Que se tendría un mejor control y poder tener a la vista al reo.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Sí, y urge que se implemente lo más pronto posible, ya que aún está solamente plasmada en papel.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducción de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Aplicar trabajos productivos, sería muy eficiente para que los reos sobre salgan.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Sí, ya que se ha observado que otros países han logrado superar los problemas que se originan dentro de las cárceles.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Sí, para que el nuevo modelo reemplace al que actualmente se aplica y se eliminen los privilegios que tienen algunos presos.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Cambio y rotación del personal, acompañado de capacitaciones.



Entrevista realizada al Personal de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 18 de julio 2019 se entrevisto a la Asesora Jurídica Abogada Eunice Pérez Cipriano de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel departamento de Quetzaltenango, quien vertió las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Según la Constitución y la Ley del Régimen Penitenciario, es justo lo que se necesita para un buen sistema penitenciario, sin embargo en la práctica hay muchos vacíos que se han llenado por necesidad ya que existe un hacinamiento que impide buenas prácticas.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Clasificación de las personas reclusas, previo al encarcelamiento, para tener celdas específicas y estadísticas que demuestren en cuales existen más violaciones, a protocolos de seguridad según la población.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Dignificación de la carrera penitenciaria, (puestos y salarios)

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Extorsión (desde obstrucción extorsiva, hasta coacción entre internos) tráfico y almacenamiento de drogas, asociación ilícita.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Se ha aprobado en países como Argentina, que no es funcional en todos los casos, y en Guatemala, no existe manera de aplicarse ya que el costo recae sobre el recluso, quien generalmente no puede pagarlo.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Está funcionando a una pequeña escala, pero esta debe aplicarse, desde la perfilación previa al encarcelamiento, para saber cómo clasificar a los reclusos, según el régimen más compatible a ellos.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducción de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: Clasificación de los centros según el perfil de cada recluso, no por delito, sino por riesgo ante la sociedad.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Se puede seguir en la medida que abarque a la sociedad civil, ya que de nada sirve que alguien quiera rehabilitarse si el medio se lo impide, exclusión, pobreza, estigmatización, solamente hace falta volver a clasificar los centros según la peligrosidad.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de

las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Solamente hace falta volver a clasificar los centros según la peligrosidad.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Clasificación de reclusos, regímenes según el centro Dignificación de la carrera penitenciaria, involucramiento de la sociedad.

Entrevista realizada al Personal de la Granja Penal de Cantel, departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 19 de julio 2019 se entrevistó al Profesor José Manuel Yax encargado del área Educativa de la Granja Penal Cantel departamento de Quetzaltenango, quien vertió las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene usted, sobre las funciones que realiza el Sistema Penitenciario de nuestro País, para rehabilitar al reo?

RESPUESTA: Personas privadas de libertad, no se cumplen a cabalidad las normas y protocolos, no hay personal suficiente y capacitado para brindar apoyo, no existe clasificación adecuada, no se exige estudio, trabajo ni participación.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué medidas considera usted, que se pueden implementar en los centros carcelarios, para evitar que ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos?

RESPUESTA: Implementación de escáner y personal idóneo, colocar bloqueadores de señal telefónica, para evitar las extorsiones. Que los protocolos de seguridad se cumplan, o que lo contrario se sancione a los responsables.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted, que son los delitos más comunes que se generan, desde las cárceles y que afectan a la sociedad Quetzalteca?

RESPUESTA: Extorsión.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades penitenciarias, ejerzan estricto control sobre su personal, para contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios?

RESPUESTA: Capacitación constante, incentivos laborales, oportunidad de superación académica.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué opina usted, sobre la aplicación de la Ley de Control Telemático?

RESPUESTA: Guatemala no tiene la seguridad adecuada, por lo que no es conveniente, ni sería eficiente.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que la Política Pública Penitenciaria que pretende implementar el gobierno, permitirá superar las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario?

RESPUESTA: Ya se está aplicando en un nuevo modelo con mujeres privadas de libertad, y sí se ha mejorado mucho, en cuanto a rehabilitación y bajar costos de alimentación.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿En su experiencia que recomendaría usted, para que verdaderamente se cumpla con la filosofía del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la Readaptación Social, Reeducción de los Reclusos para que sean productivos a la sociedad, al reincorporarse a la misma?

RESPUESTA: No se cumple en realidad, a nadie le interesa propiciar la reeducación y readaptación social.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que regulan el Sistema Penitenciario de otros países, en donde se ha disminuido la cantidad de reclusos, y rehabilitado los mismos en forma exitosa, para aplicarlo al Sistema Penitenciario guatemalteco?

RESPUESTA: Sí, la muestra de ello es mucha legislación que en Guatemala se aplica y que proviene de modelos extranjeros.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario, para el cumplimiento de las condenas, que corrija todas las deficiencias que posee el sistema actual, en donde los reos gozan de toda clase de privilegios, y cometen cualquier ilícito penal?

RESPUESTA: Ya existe un nuevo modelo ubicado en fraijanes, al cual se le da el apoyo, sería el ideal para la adecuada rehabilitación y reinserción social, de las

personas privadas de libertad. Este centro cuenta con post penitenciario, no se maneja efectivo, adentro se manejan tickets con los cuales compran en la tienda la alimentación, las personas privadas de libertad la preparan, tienen huerto, en donde se producen parte de los insumos, hay horarios establecidos y todos deben participar sin excepciones.

DÉCIMA PREGUNTA ¿Qué características considera usted, que debería poseer un nuevo modelo penitenciario, para que se cumplan efectivamente sus fines y principios.

RESPUESTA: Instalaciones adecuadas y equipadas con maquinaria, equipo para realizar labores obligatorias, propiciar la superación personal y académica, colocar circuito cerrado de vigilancia con visión nocturna.

Entrevista realizada a privada de libertad en el Centro de Prisión Preventiva de Mujeres del departamento de Quetzaltenango.

Con fecha 22 de julio 2019 se entrevisto una mujer con auto de procesamiento de prisión preventiva, quien está privada de libertad en el centro preventivo para mujeres de Quetzaltenango, quien por razones de seguridad prefirió omitir su nombre, vertiendo las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuál fue el delito que usted cometió, por el cual el Juez ordenó auto de procesamiento de prisión preventiva?

RESPUESTA: Extorsión y asociación ilícita.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted, que por el delito que cometió, la única opción era la prisión preventiva?

RESPUESTA: No, pudieron haberme dado una oportunidad para no estar privada de libertad.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se cumplen los plazos por parte del Ministerio Público que otorga el Juez, para investigar si es usted culpable o inocente?

RESPUESTA: No, el plazo se excedió, llevo dos años detenida y sin haber sido juzgada.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué recomendaría usted, para que las autoridades carcelarias, clasifiquen a los detenidos según el delito cometido?

RESPUESTA: Según su perfil laboral, y un estudio psicológico.

QUINTA PREGUNTA: ¿Ha escuchado usted, sobre la aplicación de la Ley del Control Telemático y en qué consiste la misma?

RESPUESTA: Si, y sería buena su aplicación para que no estuviéramos privadas de libertad.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se vulneran sus derechos dentro del centro carcelario?

RESPUESTA: Sí físicos, morales y psicológicos.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Qué actividades recomienda usted, que podrían realizarse, dentro del centro carcelario, para evitar la pérdida de tiempo mientras se resuelve su situación legal?

RESPUESTA: Proyectos laborales, gestión de programas donde implementen el hábito del trabajo y del aprendizaje de un oficio, talleres en las diferentes áreas.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se pueden seguir procedimientos y políticas extranjeras que eviten el exceso de la aplicación del auto de procesamiento de prisión preventiva que afecta a personas inocentes?

RESPUESTA: Sí brindar un criterio de oportunidad, realización de obra social en diferentes instituciones.

NOVENA PREGUNTA: ¿En su opinión considera usted, que en Guatemala, debería implementarse un nuevo modelo penitenciario por medio del cual se evite que ingresen cada día más personas a los centros preventivos, mientras se resuelve su situación legal.

RESPUESTA: Sí, porque algunas de nostras somos víctimas de las circunstancias y no es justo estar presa.

DÉCIMA PREGUNTA: ¿Qué características considera usted, que debería poseer un centro preventivo para que la persona que espera su condena o libertad, no se le afecten sus derechos?

RESPUESTA: Amplitud de espacio, literalmente se duerme en el suelo, una cama o colchoneta por reo, alimentación adecuada y nutritiva, oportunidades de estudio y de trabajo, apoyo psicológico continuamente, tanto al reo como a la familia.

VII.2 Discusión de Resultados

Entre las unidades de análisis a quienes se les aplicó la entrevista, encontramos Jueces del Ramo Penal, Jueces de Paz Penal, Agente Fiscal de la Fiscalía contra el delito de Extorción del Ministerio Público, Auxiliares Fiscales de la misma Fiscalía, Personal de DIPANDA, Personal de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, y se tuvo acceso a entrevistar a una mujer con auto de procesamiento de prisión preventiva en el centro carcelario para mujeres de esta ciudad.

La información que fue proporcionada por los entrevistados permitió enriquecer la formulación de la propuesta del nuevo modelo penitenciario, ya que entre los denominadores comunes destaca que indudablemente el Sistema Penitenciario de Guatemala, es inoperable y no es funcional para materializar lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución Política concatenado con lo preceptuado en el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario por lo que la rehabilitación, reeducación y reinserción del reo es fallida, solamente representa una utopía, y que las acciones del gobierno distan mucho para resolver esta problemática que aqueja a la sociedad.

En donde los entrevistados coincidieron en su respuesta es en lo relativo a que una medida para evitar que a los centros carcelarios ingresen objetos ilícitos para la comisión de hechos delictivos, es indispensable que se aplique una reestructuración drástica del personal, por medio de rotaciones constantes de los jefes, paralelo a ello se requiere realizar una investigación profunda y consecuentemente aplicar una sanción efectiva del personal del sistema penitenciario que contribuya a la realización de éstos actos.

En cuanto a la interrogante que se les planteó a los entrevistados relacionada a contrarrestar la corrupción que se practica en los centros carcelarios se concluye que entre las medidas que deben asumir las autoridades penitenciarias, deben concretarse a realizar una selección rigurosa del personal que será nombrado para algún cargo dentro de los centros carcelarios, asimismo brindarles un salario justo y oneroso que les impida incurrir en actos de corrupción, y por sobre todo al tener pleno conocimiento sobre irregularidades en el desempeño de su personal,

corresponde interponer la denuncia penal, lo que en muchas ocasiones es omitida, lo que ocasiona como efecto que la corrupción se mantenga como una práctica cotidiana.

A lo relativo al Control Telemático, la mayoría de entrevistados manifestaron que es una ley vigente más no positiva, y con justa razón argumentan lo anterior, toda vez que desde que entró en vigencia no ha sido operativo, y las autoridades de gobierno se han limitado a brindar declaraciones por diversos medios de comunicación que están cotizando la implementación de pulseras o brazaletes para este propósito. Sin embargo, lo significativo de esta nueva disposición legal es que al materializar el espíritu con el cual fue promulgada, permitirá evitar la saturación y hacinamiento de reos en las diferentes cárceles del país, y evitará privar de libertad a algunas personas que con el paso del tiempo resultan inocentes y que son encarcelados injustamente.

En lo relacionado a la política pública penitenciaria que pretende implementar el gobierno, fue criticada por los entrevistados, considerando que la misma se desea aplicar al final del mandato del presidente constitucional, lo que conlleva que solamente quede en una iniciativa que seguramente se archivará, asimismo esta política deja muchos vacíos para superar la crisis penitenciaria, y en lugar de promover la reducción de reos que provoca una erogación exorbitante de recursos financieros para el Estado, con dicha política se pretende construir más centros carcelarios, lo que conlleva el aumento de la población reclusa.

Lo anterior, permitió confirmar que la mayoría de entrevistados coincidieron en argumentar que es necesario y urgente implementar un nuevo modelo penitenciario, que permita corregir todos los problemas que actualmente presentan los centros carcelarios, y consideran que si es factible aplicar algunos principios de modelos extranjeros que ha superado el déficit que actualmente presenta nuestro país en cuanto al sistema penitenciario, que realmente esté enfocado en promover y lograr una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de los reos.

CONCLUSIONES

- Es evidente que el Sistema Penitenciario de Guatemala, no cumple con la filosofía plasmada en la normativa jurídica, en cuanto a la rehabilitación, reeducación y reinserción social del reo, debido a la falta de programas adecuados, como de la corrupción enraizada, que propicia que los privados de libertad, se dediquen a la comisión de hechos delictivos desde los centros carcelarios, que afectan cotidianamente a la sociedad Quetzalteca.
- La Política Pública de Reforma Penitenciaria, que pretende implementar el gobierno de turno, no cumple con las expectativas deseadas para superar las deficiencias que presentan los centros carcelarios, toda vez que como parte de la reforma. se tiene previsto la construcción de más centros carcelarios, lo que evidencia que la visión de las autoridades de gobernación y de la Dirección del Sistema Penitenciario no pretenden disminuir la población de reos, si no por el contrario, la tendencia es al incremento de la misma, por lo que en la propuesta que se plantea, es la disminución de personas privadas de libertad, asimismo modernizar los centros carcelarios existentes y equipándolos con equipo industrial para propiciar una verdadera reinserción social del reo cuando cumpla su condena y se incorpore a la sociedad.
- Es evidente que la corrupción que se practica dentro del sistema penitenciario se origina por múltiples causas, entre las que destaca que no existe un adecuado procedimiento que permita establecer un perfil de ingreso riguroso para el personal; con la aplicación de pruebas psicológicas que permitan prever la comisión de ilícitos penales en el futuro, asimismo es evidente que se carece de salarios dignos y gratificantes que contrarresten esta mala práctica y la falta de denuncia penal en su conjunto no permite superar esta problemática.

- La estadía de los privados de libertad dentro de los centros carcelarios se convierte en ociosa, por la falta de programas adecuados, que propicien su rehabilitación, reeducación y reinserción laboral, por lo que en el nuevo modelo penitenciario propuesto en el último capítulo, contempla el trabajo obligatorio y remunerado para los privados de libertad, para que sufraguen su manutención y el Estado deje de erogar un presupuesto exorbitante para este propósito; asimismo continúen su formación académica no solamente a nivel medio, sino que también a nivel superior.

RECOMENDACIONES

- El Gobierno recién electo tiene muchos desafíos que enfrentar, entre ellos la operativización y aplicación de la Ley de Control Telemático, ya que no ha sido funcional, en virtud de que los brazaletes y/o pulseras que se utilizarán para este propósito no han sido adquiridas, por lo que se recomienda a la nueva autoridades agilizar la compra de los mismos, para contrarrestar la aplicación excesiva del auto de procesamiento de prisión preventiva que solamente satura los centros carcelarios, considerando que algunas personas que son privadas de libertad, con el transcurrir los meses son liberados tras declararse su inocencia.
- La Reforma Penitenciaria 2014-2024 antes de entrar en plena vigencia, debe ser analizada, y corregida, ya que presenta serias falencias que mientras no sean subsanadas, no cumplirán con su propósito que indudablemente, se orienta a la rehabilitación y reinserción social de los reos, por lo que se recomienda que la misma debe ser evaluada constante y periódicamente durante su implementación, con la firme intención de reestructurarla y lograr perfeccionarla para que se materialicen sus fines.
- La Corte Suprema de Justicia, y el Ministerio Público no pueden quedar al margen del Nuevo Modelo Penitenciario, ya que su intervención en las diferentes etapas procesales es indispensable, desde el fiel cumplimiento de los plazos, hasta realizar una investigación efectiva que contribuya a evitar el auto de procesamiento de prisión preventiva, y que se cumpla con el principio que preceptúa que la libertad de la persona es la regla general y la prisión es la excepción, ya que en la actualidad se aplica a la inversa lo que también provoca el hacinamiento de las prisiones y especialmente de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango, por lo que se recomienda a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal

General replantear sus acciones y que las mismas sean congruentes con este nuevo modelo que se propone.

- Para superar las deficiencias que durante décadas ha venido padeciendo el sistema penitenciario guatemalteco, es indispensable realizar una evaluación constante y permanente del desempeño del personal que labora para la institución, someterlos a la prueba del polígrafo, a evaluaciones psicológicas que permitan establecer un posible perfil criminal, monitorear sus acciones, entre otras, por lo que se recomienda a las nuevas autoridades que asuman el Ministerio de Gobernación y de la Dirección del Sistema Penitenciario, considerar una adecuada remuneración, para sus empleados y como contraparte la aplicación de un proceso disciplinario rígido, en donde se deduzcan responsabilidades no solamente administrativas, si no principalmente penales y civiles para quienes realicen asociación ilícita con los privados de libertad para la comisión de hechos que revistan de tipicidad.

Bibliografía

Referencias Legales

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Convenio 219
- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala, año 2001 página 459
- Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario
- Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos
- Ley de Extinción de Dominio
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- Ley de Equipos y Terminales Móviles
- Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal
- Ley Contra la Narcoactividad
- Ley Contra la Delincuencia Organizada
- Reglamento interno de las Granjas Modelos de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario

Documentales

- Acujum Juárez, David Eduardo Tesis Reinserción Social del Condenado, posterior al cumplimiento de la pena de prisión.
- Alonzo Hernández, Brenda Rosemary Tesis “Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala”, año 2007.

- Alvarado Sem, Claudia Cristina Tesis La Violación de los Derechos Fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas Privadas de Libertad con o sin Condena en los Centros Penitenciarios de la República de Guatemala, año 2007.
- Álvarez Gómez, Dolores, La cárcel ante el tercer milenio. Cárdenas Editores, México, 1992.
- Baldizón Méndez, Manuel Antonio. La Necesaria Transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala, Guatemala. Editorial Serviprensa año 2005
- Centro de Estudios Económicos Nacionales, Proyecto de Política Económica, Social y de Seguridad, Guatemala 2015.
- Cabrera Cabrera, P.J., “Cárcel y exclusión”, Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, n° 35, 2002.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Argentina, tomo III, 2001
- Cabello Toro, Daniela Andrea Derecho a la Reinserción Social, Chile mayo 2014.
- Calderón Maldonado Luís Alexis. Materia de Enjuiciamiento Criminal. Página 37. Guatemala 1996.
- Cigarroa, Agustín Bernal Trabajando por la Reinserción Social, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Chile febrero 2016
- Clemente, M., “Los efectos psicológicos y psicosociales del encarcelamiento”, Psicología jurídica penitenciaria, Fundación Universidad Empresa, Madrid, 1997, p. 383 y ss.

- Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Segundo Informe, año 2017.
- Comisión Internacional de los Derechos Humanos, año 2011
- Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario Guatemala año 2015.
- Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen 1 (Primera parte): Instrumentos de carácter universal [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part. 1), secc. J, núm. 34.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.
- elPeriódico Guatemala 25 de marzo 2019
- El Siglo Guatemala, diciembre 2016
- El Sistema Penitenciario en Guatemala, Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021 Guatemala, 2015
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. Año 1986 Madrid: Siglo XXI Editores.
- García Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas, México, Ed. Querétaro.
- Gudín Rodríguez Magariños, F., Sistema penitenciario y revolución telemática ¿el fin de los muros en las prisiones? Una análisis desde la perspectiva del Derecho comparado, Slovento, Madrid, 2005.
- Guzmán, José Pivaral, CACIF, Programa “Desafío 100” Paz para Guatemala, Iniciativa piloto del CACIF en alianza con el Programa Alianza Joven de USAID mayo 2010.

- Informe sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea: reorganización y penas de sustitución, Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores, 22 de octubre de 1998.
- Isla Cofré, Luz Catalina El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada Santiago de Chile, año 2010.
- Jiménez de Asúa, Luis Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 31 Madrid España año 2007
- Jiménez Bautista Francisco, *Espacios Públicos*/vol.10, número 19. Universidad Autónoma de México año 2007 Toluca .México.
- López Martín, Antonio. Cien años de historia penitenciaria en Guatemala, Guatemala, Ed. Arte Nativa,
- Lohmuller, Michael, InSightCrime Fundación dedicada al estudio de la principal amenaza a la seguridad nacional y ciudadana en Latinoamérica y el Caribe: el crimen organizado, Guatemala año 2015
- Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reforma Penal Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos San José Costa Rica año 1998.
- Manzanos Bilbao, C., "Violencia, salud y drogas en prisión", La prisión en España. Una perspectiva criminológica,
- Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, México, Editorial Mc Graw-Hill, 1998.

- Ministerio de Gobernación, Historia de la Dirección del Sistema Penitenciario Guatemala mayo 2016
- Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, año 2000 página 4
- Movimiento Pro Justicia, Resumen Ejecutivo Grado de cumplimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles, Guatemala, junio 2016.
- Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 60° aniversario. Edición Especial. 2008.
- Navarro Molina, Liz María Tesis Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala, año 2008.
- Nufio Vicente, Erick Darío Ha llegado el momento de Hacer la Tesis Primera Edición Quetzaltenango Guatemala, abril 2010.
- Nufio Vicente, Jorge Luis Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la tierra del frío Disposiciones Generales. Colección Sexto Estado Tomo II Quetzaltenango Guatemala 2012.
- Ordóñez Jonama, Ramiro Tesis Las Cárceles en Guatemala Visión Histórico-Legal Universidad Rafael Landívar Guatemala 1970.
- Periódico República Guatemala, febrero 2019.
- Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I versión corregida, actualizada y ampliada Guatemala 2012.

- Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II versión corregida, actualizada y ampliada Tercera Edición, Guatemala 2012.
- Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024.
- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Congreso Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977.
- Prensa Libre, Guatemala noviembre 2017.
- Publinews, Guatemala febrero 2019.
- Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. Manual de Derecho Penal Guatemalteco: Parte General, Guatemala, Cooperación Española.
- Rivas Chamo, Noé. La desigualdad existente entre la población carcelaria Guatemalteca, Quetzaltenango, Guatemala. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 95 Págs.1999.
- Roca Gómez, Byron Estuardo, Tesis Análisis Jurídico de las Causas que Motivaron La Creación del Centro de Detención Preventiva para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes Guatemala, año 2007.
- Rosales García Corina Odili. Reinserción Social del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango.
- Superintendencia de Telecomunicaciones, Guatemala 2013.

- Serrano Ivonne, Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario de Guatemala, CRIMIPOL abril 2016.
- Sartí, Raúl Figueroa Fundamentos de las Reformas al Código Procesal F&G Editores Décima Cuarta Edición Guatemala 2011.
- UNICEF. Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia. Segunda reimpresión Principios Generales 2006.
- Urrutia Canizales, Axel Javier. Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría. Guatemala, 2007, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos.
- Wagner Karin, Proceso de Modernización y Fortalecimiento del Sistema de Justicia: Avances y Debilidades Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES Guatemala año 2001.

Egrafía

[file:///C:/Users/dherm/Downloads/LRH%2038.6%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dherm/Downloads/LRH%2038.6%20(1).pdf)

www.comunidadyprevencion.org/semstgo06/ponencias/Marlon%20Carranza%20-%20Programas%20de%20prevencion%20re

<https://ctxt.es/es/20180822/Politica/21275/David-Morales-Urbaneja-presos-carceles-cierre-descenso.htm>

<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6la-pena-privativa-de-libertad.de-leon-villalba.pdf>

www.gendarmeria.cl/rehabilitacion/main-rehab-1a.htm

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162666/13+-+Regimen+penitenciario+e+instituciones.pdf>

<https://europa.eu/capacity4dev/governance-and-sustainability/discussions/la-revolucion-de-los-sistemas-penitenciarios-la-experiencia-apac>

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Espacio_Penitenciario_Premio_VK_2012_Web.pdf

<https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando%20Reviriego%20Pic%C3%B3n.pdf>

<https://ao2011actividadesdeeducarte.blogspot.com/2014/06/los-sistemas-penitenciarios-europeos.html>

http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf
<https://ecoosfera.com/2018/01/holanda-prisiones-carceles-cerradas-por-que-cierran-prision/>

<https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando%20Reviriego%20Pic%C3%B3n.pdf>

<https://nomada.gt/pais/como-bloquear-10-millones-de-minutos-de-llamadas-mensuales-del-crimen-organizado-2/>

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf>

Recuperado de <https://cien.org.gt/index.php/realmente-necesitamos-nueva-infraestructura-carcelaria/>

Recuperado de <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/degenhart-olvido-este-modelo-carcelario-que-pudo-resolver-varios-problemas-en-los-penales/>

<https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo4.pdf/6f29ae09-8eb1-434a-b190-70c99ea69e56>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44361.pdf>